



OEA | PICAD



OEA | REDPPOL



Dios y  
Patria

# MANUAL

para la gestión segura de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes



Con el apoyo de **Canada**





# MANUAL

para la gestión segura de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes



**OEA**

Más derechos para más gente

©2023 Organización de los Estados Americanos  
Secretaría General  
Secretaría de Seguridad Multidimensional  
Departamento de Seguridad Pública  
1889 F St NW – 20006 – Washington, DC – USA  
[publicsecurity@oas.org](mailto:publicsecurity@oas.org) / Twitter:  
[@OEA\\_Seguridad](https://twitter.com/OEA_Seguridad)

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero del Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés), *Global Affairs*, del Gobierno de Canadá. El contenido de esta publicación es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión de la ACCBP ni de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

# ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

---

## **Secretario General**

Luis Almagro Lemes

## **Secretario General Adjunto**

Néstor Méndez

## **Secretario de Seguridad Multidimensional**

Iván Marques

## **Director del Departamento Seguridad Pública**

Steven Griner

## **Jefe de la Sección de Seguridad y Justicia**

Cristian Gabriel Taboada

## **Edición**

Cristian Gabriel Taboada

Inés Echevarría

Jonathan Navas

TCnl. Diego Villamarín

## **Consultor**

Gral. (r) Luis García

## **CANADÁ**

---

Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés), *Global Affairs*, del Gobierno de Canadá

# ÍNDICE GENERAL

Siglas .....	7
Glosario de Términos .....	10
Introducción .....	20
<b>CAPÍTULO 1. CONTEXTO GLOBAL, REGIONAL Y LOCAL DEL FENÓMENO MIGRATORIO .....</b>	<b>24</b>
1.1. Contexto global .....	25
1.2. Contexto en América Latina y el Caribe .....	27
1.3. Situación en Colombia .....	29
1.3.1. Distribución de los venezolanos en Colombia por departamento .....	31
1.3.2. Cifras de trata de personas en Colombia entre 2020 y 2023 .....	33
1.3.3. Características de la población migrante .....	34
<b>CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA .....</b>	<b>36</b>
2.1 Marco jurídico y normativo internacional en materia de movilidad humana .....	38
2.1.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito internacional .....	38
2.1.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional .....	41
2.1.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito internacional .....	45
2.2 Marco jurídico y normativo regional en materia de movilidad humana .....	46
2.3 Marco jurídico y normativo nacional en materia de movilidad humana .....	50
2.3.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito nacional .....	50
2.3.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito nacional .....	57
2.3.3. Definición del delito de tráfico de migrantes en el ámbito nacional .....	57
2.3.4. Circunstancias de agravación punitiva .....	59
<b>CAPÍTULO 3. CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN .....</b>	<b>61</b>
3.1. Requisitos necesarios para el ingreso regular al país de una persona extranjera .....	62
3.2. Requisitos para ser ciudadano o residente legalmente constituido en el país .....	64
<b>CAPÍTULO 4. PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES .....</b>	<b>65</b>
4.1. Mecanismos de prevención de la trata de personas .....	66
4.1.1. Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes RMRP 2023 Colombia (Este Plan) .....	66
4.1.2. Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2022-2024 .....	68
4.1.3. Plan Nacional contra la Trata de Personas "Cero complicidad con la trata" .....	70
4.1.4. Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas .....	71
4.1.5. Protocolo para identificar, proteger y asistir a las víctimas de trata de personas en contextos migratorios del Ministerio del Interior .....	73
4.1.6. <i>Libertapp</i> , aplicación para combatir la trata de personas en Colombia .....	74
4.1.7. La Política Pública de Lucha Contra la Trata de Personas en Bogotá Distrito Capital, 2022-2031 .....	75
4.1.8. 'Tu Vida Cambia', campaña para la prevención de la trata de personas .....	75
4.2. Mecanismos de prevención del tráfico ilícito de migrantes .....	76
4.2.1. Comisión Intersectorial de Lucha contra el tráfico de migrantes .....	76
4.2.2. Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026 .....	76
4.2.3. Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) .....	77
4.2.4. Plan operativo anual binacional (POAB) en seguridad y defensa Colombia – Panamá, Colombia - Ecuador 2023 .....	77
4.2.5. APP Transito Seguro Migración Colombia .....	77
4.2.6. Fundación Panamericana para el Desarrollo – Programa Integrando Horizontes .....	78
4.2.7. Fundación de atención del migrante – FAMIG .....	78
4.2.8. Otras actividades de prevención desarrolladas por la Policía Nacional de Colombia .....	79
<b>CAPÍTULO 5. DETECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DE PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO DE MIGRANTES .....</b>	<b>81</b>
5.1. Facultades de las autoridades policiales para el control migratorio .....	82
5.2. Detección de las víctimas del delito de trata de personas .....	84
5.2.1. Detección de víctimas de trata de personas en salas de embarque, arribos y salidas .....	84
5.3. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes .....	96
5.3.1. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas .....	96
5.3.2. Perfil de caracterización de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes .....	97
5.3.3. Perfil de las víctimas de tráfico de migrantes en Colombia .....	98
<b>CAPÍTULO 6. DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES COMETIDOS POR INDIVIDUOS, GRUPOS O REDES DELICTIVAS ORGANIZADAS .....</b>	<b>105</b>
6.1. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de trata de personas .....	106
6.1.1. Procedimiento de perfilamiento .....	110

6.1.2.	Procedimiento operativo estandarizado para la detección en los aeropuertos internacionales, puntos de ingreso en fronteras y en el territorio nacional .....	112
6.1.3.	Procedimiento para la captura de personas que cometieron el delito de trata de personas .....	114
6.1.4.	Investigación .....	115
6.2.	Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de tráfico ilícito de migrantes .....	116
6.2.1.	Procedimiento de perfilamiento .....	116
6.3.	Procedimiento operativo estandarizado en aeropuertos internacionales, puntos de ingreso en fronteras y en el territorio nacional para detectar el delito y actores criminales asociados .....	120
6.4.	Procedimiento para la captura de personas que cometieron el delito de tráfico de migrantes .....	128
6.4.1.	Investigación .....	129

**CAPÍTULO 7: PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y A LAS PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO DE MIGRANTES .....**

	<b>TRÁFICO DE MIGRANTES .....</b>	<b>132</b>
7.1.	Derechos de las personas en contexto de movilidad humana .....	133
7.1.1.	Derechos de las víctimas de la trata de personas .....	135
7.1.2.	Derechos relativos de las personas objeto de tráfico de migrantes .....	140
7.2.	Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las víctimas del delito de trata de personas .....	144
7.3.	Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes .....	147
7.4.	Protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes .....	150
7.4.1.	Procedimientos para personas en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres, personas sexualmente diversas y niños, niñas y adolescentes .....	150
7.5.	Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales .....	151
7.5.1.	Artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067 de 2015 .....	151
7.5.2.	Proceso de solicitud .....	152

**CAPÍTULO 8. INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES .....**

8.1.	Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas .....	155
8.2.	Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de tráfico de migrantes .....	159
8.3.	Cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes .....	165

Referencias.....	168
------------------	-----

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CONARE	Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DAES – ONU	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DIJIN	Dirección de Investigación Criminal e Interpol
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ECHO	Departamento para la Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea
ETPV	Estatuto Temporal para Migrantes Venezolanos
EAPB	Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
GTRM	Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes
GEME	Grupo de Estudios Migratorios y Estadística de Migración Colombia
GIFMM	Grupo Inter agencial sobre Flujos Migratorios Mixtos

ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IDMC	Observatorio Global de Desplazamiento Interno, por sus siglas en inglés.
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
LGBTIQA+	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Asexual y otras
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OMV	Observatorio Colombiano de Migración desde Venezuela del Departamento Nacional de Planeación
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PARD	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PCM	Puestos de control migratorios
PEP	Permiso Especial de Permanencia
PIP-TT	Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal
PIM	Policía Integral Migratoria de Colombia
PPT	Permiso por Protección Temporal
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SIRE	Sistema de Información de Registro de Extranjeros
TDP	Trata de Personas
TM	Tráfico de Migrantes
TMF	Tarjeta de Movilidad Fronteriza

RUMV	Registro Único de Migrantes Venezolanos
R4V	Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (Regional Inter-Agency Coordination Platform for Refugees and Migrants from Venezuela)
REDTRAM	Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
RUR	Registro Único de Retornados
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNCAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés)

# GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acción humanitaria.** Labor de asistencia, protección y promoción realizada para atender las necesidades humanitarias que se plantean en caso de peligros naturales, conflictos armados u otras causas o de preparación y respuesta para situaciones de emergencia. Su objetivo es salvar vidas y reducir el sufrimiento a corto plazo, de tal manera que se preserve la dignidad de las personas y se abra el camino a la recuperación y a la búsqueda de soluciones duraderas para el desplazamiento.

**Acoger o recibir.** Admitir en su casa o compañía a otra u otras personas o servir de refugio o albergue. Albergar a una persona para asegurar su disponibilidad como si fuera una mercancía.

**Apátrida.** Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado.

**Acuerdo de readmisión.** Acuerdo bilateral o multilateral entre Estados en el que se establecen, de manera recíproca, las bases y los procedimientos para que un Estado devuelva pronta y ordenadamente a los extranjeros que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en su territorio hacia su país de origen o un tercer país, por lo general un país por el que han transitado o en el que tenían residencia permanente .

**Acuerdos bilaterales de migración laboral.** Convenios celebrados entre dos Estados, que son jurídicamente vinculantes y se refieren esencialmente a la cooperación interestatal en materia de migración laboral.

**Adquisición de la nacionalidad.** Cualquier forma de obtención de la nacionalidad, al nacer o en cualquier momento después del nacimiento, que se realiza de manera automática o no automática, ya sea por atribución, declaración, elección o solicitud.

**Asilado en Colombia.** Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia .

**Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas, encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de niñas y niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo .

**Autorización de Tránsito Fronterizo.** Aprobación concedida por Migración Colombia, a un ciudadano extranjero, nacional de países vecinos, que le permite cruzar la frontera y moverse circunstancialmente, por un período determinado, en áreas fronterizas previamente establecidas, sin el ánimo de residir o domiciliarse en el país .

**Captar.** Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien. Desde una perspectiva criminal implica seducir, influir, recluir o manipular para convencer de algo a una persona.

**Centro de detención (migración).** Instalación especializada a la que se recurre para la detención de migrantes con el objetivo principal de facilitar la adopción de medidas administrativas, por ejemplo, la identificación, la tramitación de una solicitud o la ejecución de una orden de devolución (expulsión).

**Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF).** Conjunto de instalaciones aledañas a un paso de frontera, que se localizan en una porción del territorio de Colombia o de dos países colindantes, en las cuales las autoridades competentes de al menos dos países prestan los servicios de control integrado del transporte y tránsito de personas, vehículos, y mercancías, donde, además, se brindan otros servicios complementarios a los ciudadanos, entre ellos los definidos mediante acuerdos específicos.

**Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF).** Conjunto de instalaciones aledañas a un paso de frontera, que se localizan en territorio colombiano, en las cuales las autoridades competentes de un país prestan los servicios de control integrado del transporte y tránsito de personas, vehículos y mercancías, donde, además, se brindan otros servicios complementarios a los ciudadanos.

**Centros de acogida.** Cualquier instalación utilizada para alojar a solicitantes de protección internacional y otras categorías de migrantes, incluidos los refugiados, a la espera de una decisión respecto de su solicitud de admisión o protección internacional.

**Certificado de identidad.** Documento (distinto del pasaporte) expedido por un gobierno a una persona, generalmente extranjera, en el que se hace constar su identidad a fin de facilitar su entrada o salida del Estado concernido.

**Competencia por razón de la persona.** En el marco del derecho internacional, facultad de un Estado para ejercer su autoridad sobre sus nacionales que se encuentran en otro país con el fin de protegerlos o de someterlos a su jurisdicción penal judicial y legislativa.

**Comunidad de origen.** En el contexto de la migración, comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

**Control fronterizo.** Inspecciones fronterizas y actividades de vigilancia realizadas en las fronteras físicas del Estado, ya sean aéreas (aeropuertos), marítimas, lacustres, fluviales o terrestres (ferrocarriles y carreteras), cuyo objetivo es regular la entrada (o la tentativa de entrada) y la salida de personas, animales y bienes desde o hacia el territorio de dicho Estado, en ejercicio de su soberanía.

**Control Migratorio:** Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, en el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorización o negación a que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional.

**Cuota de inmigración.** Límite cuantitativo al número de inmigrantes admitidos en un Estado durante un período dado, ya sea en total o para determinadas categorías de visados.

**Denegación de entrada.** Negativa a dejar entrar a una persona en un Estado cuando esta no cumple las condiciones de entrada previstas en la legislación nacional de dicho Estado.

**Deportación.** Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley .

**Derecho a buscar asilo y disfrutar de él.** Derecho de toda persona objeto de persecución a solicitar asilo y gozar de él en un país distinto de su país de nacionalidad o de residencia habitual.

**Derecho a salir de cualquier país.** Elemento del derecho a la libertad de circulación por el que se prescribe que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluido el propio.

**Determinación de la condición de refugiado.** Proceso legal o administrativo llevado a cabo por los Estados o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para determinar si una persona es refugiada de conformidad con las normas nacionales, regionales e internacionales.

**Entrada irregular.** Cruce de fronteras en incumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para entrar en el país.

**Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.** Se refiere al ejercicio de los atributos del derecho propiedad sobre una persona. Por ejemplo, cuando la persona ejerce cualquier trabajo por mandato de un tercero, que dispone, goza y usa de ella como si fuera un bien. En estos casos, la víctima no cuenta con ninguna libertad y autonomía para decidir sobre sí misma .

**Explotar.** Obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación .

**Explotación de la mendicidad ajena.** Se presenta cuando una persona es obligada a pedir limosna en un contexto ajeno sin que le sea posible salir de la situación. Un tercero es el que organiza el negocio, ejerce presión sobre la víctima y se lucra de la actividad que esta realiza.

**Expulsión.** Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su

país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley 2136 de 2021 que se atribuye a la Política Migratoria .

**Gestión migratoria.** Término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección .

**Grupos vulnerables.** Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica, incluidos los niños, niñas y adolescentes; las personas mayores; las mujeres; los pueblos indígenas; la población afrodescendiente; las personas con discapacidad; las personas que habitan en zonas rezagadas; las personas LGBTIQ+; los migrantes y aquellos desplazados por conflictos, y las poblaciones afectadas por los desastres y el cambio climático, entre otros. Cualquier grupo o sector de la sociedad más vulnerables en período de conflicto o de crisis.

**Inadmisión.** Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos .

**Ingreso irregular.** Ingreso de una persona al territorio colombiano por un lugar no habilitado; evadiendo u omitiendo el control migratorio, u omitiendo o falsificando documentación .

**Inmigración.** Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.

**Integración.** Proceso por el cual los inmigrantes, tanto individualmente como en grupo, son aceptados en una sociedad. Los requisitos particulares exigidos para su aceptación por una sociedad varían de un país a otro.

**Matrimonio servil.** Es la situación en la que un miembro de la pareja ejerce presión sobre su compañero (a) para realizar trabajos forzosos o sexuales, para lo cual es común que se presente aislamiento, violencia física, sexual y reproductiva .

**Migración.** Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas y migrantes económicos.

**Migración facilitada.** Migración regular alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.

**Migración forzosa.** Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la fuerza, la coacción o la coerción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.

**Migrante.** Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

**Migrante calificado.** Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.

**Migración laboral.** De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante .

**Migración irregular.** Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio .

**Migración pendular.** Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.

**Migración de tránsito.** Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país .

**Migración con vocación de permanencia:** Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente .

**Migración regular.** Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano .

**Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).** Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años y, por adolescente, las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad .

**Niños, Niñas y Adolescentes (NNA no acompañados).** Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad .

**No devolución (principio de).** Principio que entraña la obligación para los Estados de no extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país en el que su vida o su libertad estarían amenazadas, o cuando existan razones fundadas para creer que dicha persona correría el riesgo de verse sometida a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; de ser objeto de desaparición forzada, o de sufrir otros daños irreparables.

**Orden de expulsión.** Acto administrativo de un Estado por el que se comunica a un no nacional la prohibición de permanecer en el territorio de ese Estado. Esta orden se da si la persona entró ilegalmente al territorio de ese Estado o si ya no está autorizada a permanecer en él. Esta orden va acompañada, por lo general, de la notificación de que será ejecutada, de ser necesario, por medio de la deportación.

**País receptor.** País de destino de un migrante; en el contexto del retorno o la repatriación, país de origen del migrante; y, en el caso de los reasentamientos, país que ha aceptado recibir anualmente un cierto número de migrantes, entre ellos refugiados, ya sea por decisión presidencial, ministerial o parlamentaria (OIM, 2019).

**País de residencia habitual.** País en el cual vive una persona, es decir, el país donde ésta tiene su residencia y en el que normalmente transcurre su descanso diario. Los viajes temporales al exterior con fines de recreación, vacaciones, visitas a amigos y parientes, negocios, tratamiento médico, peregrinación religiosa no cambian el lugar de residencia habitual de una persona.

**Permanencia.** Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente. Ley 2136 de 2021 política migratoria .

**Permiso de salida del país.** Documento escrito y expreso, suscrito por los padres, representantes legales de un niño, niña o adolescente, o las autoridades competentes, mediante el cual conceden autorización de salida del país al menor .

**Permanencia irregular.** Extranjero que ha ingresado de manera irregular; o que, habiendo ingresado de manera regular, su visa o permiso ha vencido; o cuyo permiso de permanencia ha sido cancelado .

**Permanencia no permitida.** Permanencia en un país más allá del tiempo autorizado al ingresar. La población extranjera indocumentada está compuesta de quienes entraron ilegalmente y de quienes se quedan más del tiempo autorizado.

**Permiso.** Documento otorgado generalmente por una autoridad competente que permite que algo exista o que alguien realice determinados actos o servicios. En el contexto migratorio es común la referencia a los permisos de residencia y a los permisos de trabajo.

**Permiso de residencia.** Documento legal expedido por las autoridades competentes de un Estado a un extranjero en el cual se hace constar que ese extranjero tiene derecho a vivir en ese Estado.

**Permiso Especial de Permanencia (PEP).** Otorgado a los nacionales venezolanos con los siguientes requisitos: 1) estar en Colombia cuando se publicaron las resoluciones que expiden el permiso; 2) haber entrado por puesto de control migratorio con pasaporte; 3) no tener antecedentes judiciales; 4) no tener una medida de deportación vigente.

**Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).** Conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que la autoridad administrativa debe desarrollar para la restauración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados, amenazados o inobservados .

**Protección internacional.** Protección basada en un instrumento internacional o en el mandato de una organización u órgano internacional para asegurar, por parte del Estado, el respeto de los derechos protegidos en esos instrumentos. Es el caso de la Convención de 1951 sobre el estatuto de refugiados; las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, derecho de iniciativa del CICR, Convenciones de la OIT e instrumentos de derechos humanos.

**Protección temporal.** Procedimiento excepcional que provee, en los casos de flujos masivos o inminentes flujos de personas de un tercer país que no pueden regresar a su país de origen, protección inmediata y temporal a tales personas, particularmente si el sistema de asilo es incapaz de procesar este flujo con la premura y la eficiencia del caso.

**Puesto de control migratorio.** Lugar habilitado en el cruce de frontera, aeropuerto o puerto fluvial o marítimo, en donde se ejerce el control migratorio a nacionales y extranjeros, atendiendo el principio de soberanía .

**Puesto de control migratorio móvil.** Unidad móvil que se desplaza por la frontera terrestre, equipado con tecnología que permite ejercer el control migratorio a nacionales y extranjeros .

**Refugiado en Colombia.** Persona:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;

- c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual .

**Regularización.** Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener un estatus legal. Prácticas usuales incluyen la amnistía (también conocida como “legalización”) a extranjeros que han residido en el país en situación irregular por un determinado período de tiempo y que no hayan sido considerados inadmisibles.

**Reintegración.** Reinclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso, por ejemplo, de un migrante en la sociedad de su país de origen.

**Repatriación involuntaria.** Repatriación de refugiados al país de origen que el país receptor estimula cuando crea circunstancias que no dejan ninguna otra alternativa a los refugiados más que la repatriación. Como la repatriación es un derecho personal (distinto a la expulsión o a la deportación originalmente vinculadas a la soberanía del Estado), ni el Estado de la nacionalidad ni el de residencia temporal ni el que ejerce la jurisdicción sobre ellos, puede proceder a la repatriación contra la voluntad de una persona elegible, ya se trate de un refugiado o un prisionero de guerra.

**Repatriación voluntaria.** Retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen a raíz del deseo libremente expresado de regresar. La repatriación voluntaria puede ser organizada (cuando se realiza bajo los auspicios de los gobiernos interesados y del ACNUR) o espontánea (cuando el refugiado vuelve a su país por sus propios medios).

**Retornado.** Ciudadano colombiano residente en el exterior que, previo al cumplimiento de requisitos, se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluye a los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y, previa petición y cumplimiento de requisitos, es registrado en el Registro Único de Retornados .

**Retorno voluntario.** Retorno asistido o independiente al país de origen o de tránsito, u otro país, fundado en una decisión voluntaria de la persona que retorna .

**Retorno voluntario asistido y reintegración.** Apoyo administrativo, logístico y financiero, que incluye la asistencia para la reintegración, facilitado a los migrantes que no pueden o no desean permanecer en el país de acogida o de tránsito y deciden regresar a su país de origen.

**Salvoconducto.** Documento de carácter temporal que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera para regularizar su permanencia o salida del país, y definir así su estatus migratorio bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta .

**Salvoconducto de permanencia.** Documento de carácter temporal expedido por la Unidad Administrativa Especial al extranjero que lo requiera. Se podrá expedir para permanencia al extranjero que, estando dentro del territorio nacional, adelanta trámites para la obtención de una visa. En este caso, la duración del salvoconducto será de hasta por treinta días calendario, prorrogable en casos especiales hasta por treinta días calendario adicionales .

**Tarjeta de ingreso y de salida.** Tarjeta completada por una persona antes de ingresar, al ingresar, o de salida en el país de destino y presentada (junto con el pasaporte y el visado, si es requerido), a los funcionarios competentes en los puestos fronterizos de control.

**Trabajador migrante temporal.** Trabajador calificado, semi calificado y no calificado que temporalmente permanece en el país receptor por períodos definidos, establecidos en el contrato de trabajo con un empleador individual o en un contrato de servicio concluido con una empresa. Llamados también trabajadores migrantes contratados.

**Tráfico de migrantes.** Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma a la entrada o salida irregular del territorio nacional de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho .

**Tránsito fronterizo.** Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional .

**Trasladar.** Recoger a una persona para llevarla a un punto de tránsito o llevar a alguien o algo de un lugar a otro, lo que implica transferir, mover, utilizar artimañas .

**Trata de personas.** De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Visa/Visado.** Es una autorización que otorga un país a una persona para que sea legal su ingreso y estancia en un país donde no tenga nacionalidad .

**Visa de migrante.** Se entrega al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumpla condiciones para solicitar la visa tipo “R” .

**Visa de residente.** Se entrega al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio colombiano para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país .

**Visa de visitante.** Se podrá otorgar al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse

**Zona de inmigración.** Zona del territorio terrestre o marítimo en la cual es aplicable la legislación de ese Estado en materia de inmigración (también llamadas zonas de migración).

# INTRODUCCIÓN

Los movimientos migratorios han sido una constante en la historia de la humanidad. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 281 millones de personas vivían en un país diferente a su país natal en 2020, cifra que superó en 128 millones a la migración de 1990 y que triplica la migración de 1970, la cual fue de cerca de 60 millones (OIM 2022).

Las causas de la migración son diversas. Las personas que migran a otros países lo hacen en búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o educativas, así como por factores sociales, políticos y ambientales, entre otros. Asimismo, existen otros factores que inducen las dinámicas migratorias como la edad, el género y el nivel de ingresos, entre otros. De la misma forma, existen factores concomitantes denominados mesofactores, como son los costos y beneficios humanos, financieros, físicos y psíquicos del traslado, sumado a las políticas migratorias que facilitan o dificultan la migración (OIM, 2022).

En América Latina, la crisis socioeconómica y democrática de Venezuela ha generado un alto impacto, considerando que hay más de 6,8 millones de venezolanos que han emigrado a diferentes destinos. De acuerdo con la Plataforma del Plan Regional de Respuesta a Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP), a agosto de 2022, el 84,43% reside de manera permanente en América Latina y el Caribe: el 36,41% en Colombia; el 18,90% en Perú; el 7,37% en Ecuador; y el 6,58% en Chile. Existe una combinación de factores que propician la migración de venezolanos, como la falta de oportunidades de empleo, la falta de acceso a derechos y servicios básicos, la inseguridad y, en algunos casos, la persecución motivada por opiniones políticas, entre otros. Es una migración que demanda de los Estados políticas y planes para su acogida y protección, tomando en cuenta que este fenómeno también tiene fuertes impactos estructurales en materia de seguridad para los migrantes, quienes sufren violencia, explotación y abuso durante y tras sus viajes migratorios. Este flujo migratorio está caracterizado por un alto grado de irregularidad, pues se presentan simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos, sumidos en lógicas de migración transfronteriza temporal y permanente, de retorno, tránsito hacia terceros países y de reunificación familiar.

De forma paralela, se ha observado el aumento de organizaciones criminales vinculadas a los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, lo cual lo cual representa un riesgo significativo para las personas en contexto de movilidad.

En ese sentido, diferentes tipos de migrantes y refugiados toman rutas similares y enfrentan vulnerabilidades tanto en países de tránsito como de destino, lo cual refleja la complejidad contemporánea de los movimientos migratorios. Ante ello, en los últimos años, ha surgido el concepto de "migración mixta", el cual busca reflejar los factores multifacéticos e interconectados subyacentes a todos los movimientos migratorios. Las personas que migran lo hacen por distintos motivos, presentan distintas condiciones jurídicas y se enfrentan a diversas situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, los

Estados deben garantizar la protección de los derechos humanos en el contexto de la migración, con independencia de la categoría o condición migratoria.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado con preocupación que persiste la utilización de medidas tendientes a: **i) externalizar el control migratorio; ii) desplegar las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza; iii) aumentar la aplicación de la detención migratoria, y procedimientos de deportación o expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso, incluyendo situaciones de rechazo en frontera; y iv) limitar el acceso a los territorios de los Estados y a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, especialmente utilizando la pandemia y las medidas de respuesta como justificación, afectando también a la migración de retorno de connacionales** (Guía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

El continuo aumento de la movilidad humana en la región y las dificultades que enfrentan las personas en este contexto requieren de un abordaje integral por parte de los Estados. Conscientes de la complejidad de este fenómeno para el país y de los fuertes impactos estructurales en materia de seguridad para los migrantes, el objetivo del presente manual es contar con una guía de fácil comprensión acerca de los procedimientos de respuesta policial para la gestión segura de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de manera que se conviertan en línea de actuación para los integrantes del cuerpo de policía como responsables de atender los delitos y las afectaciones a la seguridad de la población migrante, en coherencia con la normatividad legal en el ámbito nacional e internacional.

Bajo estos planteamientos, el presente manual busca alcanzar los siguientes objetivos específicos:

Promover el adecuado cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional y actores estatales corresponsables, en el marco de las obligaciones generales del Estado, para la prevención y el combate a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la protección de las víctimas, y la cooperación entre Estados para alcanzar tales fines.

Identificar a las instituciones locales y nacionales que participan en la prevención y detección de casos, y en la implementación de medidas de asistencia y protección a favor de las víctimas de trata de personas y de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.

Identificar a las organizaciones internacionales y actores de la sociedad civil que contribuyen mediante sus actividades a la prevención y detección de casos, así como a la implementación de medidas de asistencia y protección a favor de las víctimas.

Impulsar y facilitar la comunicación entre los distintos actores e instituciones que intervienen frente a los actores criminales y estas formas de criminalidad, a fin de favorecer la aplicación de procedimientos operativos estandarizados de respuesta y compartir buenas prácticas.

Difundir entre los miembros de la Policía Nacional y demás actores responsables que desempeñan un papel en el control y asistencia a los delitos de tráfico y trata de personas información sobre la normativa nacional, regional e internacional, junto con los principios aplicables para la protección y promoción de los derechos de las personas refugiadas y migrantes, además de la canalización entre instituciones para el fortalecimiento de la investigación.



Con estos objetivos, el documento está estructurado en ocho capítulos. El **primero** presenta el **contexto global, regional y local y efectúa un breve análisis del fenómeno migratorio en los últimos años**, con especial énfasis en la migración venezolana, al representar la crisis más compleja en la historia del desplazamiento externo de América Latina y el Caribe en las últimas décadas.



El **segundo** capítulo aborda el **marco jurídico y normativo en materia de movilidad humana y hace referencia a los principales instrumentos legales existentes relacionados con el fenómeno migratorio en los ámbitos internacional, regional y nacional**. El objetivo es brindar herramientas jurídicas y legales a todos los interesados en profundizar en estas temáticas.



El **tercer** capítulo hace un repaso de la **ciudadanía e inmigración y plantea los requisitos necesarios para ingresar de manera regular al país**, así como para ser un ciudadano(a) o residente legalmente constituido.



El **cuarto** capítulo presenta las **iniciativas para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**. En ese sentido, expone el papel que desempeñan los actores estatales para fortalecer la prevención de ambos delitos, así como las diferentes medidas existentes y buenas prácticas implementadas en materia de prevención. El capítulo contempla las campañas de sensibilización y los mecanismos de recolección y análisis de datos como herramientas para comprender los flujos migratorios.



El **quinto** capítulo aborda las características para la **detección de las víctimas del delito de trata de personas y de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, y provee información concreta sobre cómo realizar perfilaciones e identificar a posibles víctimas de trata de personas o personas objeto de tráfico ilícito de migrantes**. Además, aborda las facultades y protocolos de los servidores policiales para efectuar el control migratorio, la detección y perfilación de víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas, y los aspectos a considerar en los puntos de salida e ingreso aéreos, marítimos, terrestres, así como en territorio nacional.



Por su parte, el capítulo **seis** trata la **detección e investigación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes cometidos por individuos, grupos o redes delictivas organizadas**. Mientras que el



apartado anterior se enfoca en detectar a posibles víctimas de trata de personas o a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, este apartado está orientado a brindar lineamientos para detectar e investigar a los perpetradores del delito, sea este cometido por un individuo o por un grupo o red delictiva. Asimismo, este capítulo plantea los procedimientos operativos para detectar el delito tanto de trata de personas como de tráfico ilícito de migrantes de manera diferencial e incluye el procedimiento de perfilamiento, procedimientos en los aeropuertos internacionales y los puntos de ingreso en fronteras, en el territorio nacional, así como el procedimiento para la aprehensión de personas por la comisión de delitos y el procedimiento de investigación.

El capítulo **siete** aborda los aspectos asociados con la **protección a las víctimas del delito de trata de personas y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes**, así como derechos de las personas en el contexto de movilidad humana para contribuir a una gobernanza de la migración basada en los instrumentos en materia de derechos humanos. El capítulo incluye el procedimiento para el tratamiento de víctimas de delito de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes de manera diferencial, es decir para la adecuada canalización de las víctimas una vez realizada su identificación. También, incluye una descripción detallada de los mecanismos de remisión recíproca entre instituciones de gobierno, en coherencia con sus competencias y de acuerdo con el perfil de las víctimas. De la misma forma, el capítulo abarca los procedimientos para la protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, incluido a las personas en situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, entre otros, así como el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales.

Finalmente, en el capítulo **ocho** se encuentran las **pautas para la investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y se describe el procedimiento para el desarrollo de la investigación frente al delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**. En este sentido, se enfoca en detectar a posibles víctimas de trata de personas o a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, al tiempo que busca brindar herramientas para detectar e investigar a los perpetradores del delito, sea este cometido por un individuo o por un grupo o red delictiva. El capítulo incluye los mecanismos de cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

# CAPÍTULO 1

## CONTEXTO GLOBAL, REGIONAL Y LOCAL DEL FENÓMENO MIGRATORIO



## 1.1. Contexto global

A lo largo de la historia, las personas se han desplazado de un territorio a otro por diversos factores, como asegurar su propia existencia, buscar mejores oportunidades y condiciones de vida, o afianzar el liderazgo de sus comunidades, entre otros. El origen de la migración como fenómeno se remonta probablemente al origen de la humanidad misma. Sin embargo, los propios fenómenos sociales han contribuido, con el pasar del tiempo, a que los motivos que impulsan a las personas a migrar se complejicen, de modo que, lo que inicialmente podía representar una decisión humana voluntaria, refleja hoy en día, y con cada vez mayor frecuencia, una imposición que es consecuencia de circunstancias amenazantes.

Las personas en situación de movilidad, especialmente aquellas cuya situación es irregular, están expuestas de modo permanente a riesgos y desafíos. Se trata de grupos humanos que pueden trasladarse hacia lugares en los que las políticas, leyes y prácticas estatales que regulan derechos humanos, no las reconocen como sujetos de derechos (CIDH, 2015, p. 13). Estas dinámicas suelen ser replicadas, además, a nivel individual, donde se observa el accionar de sujetos particulares que, en base a una serie de prejuicios y estereotipos, pueden ejercer prácticas discriminatorias contra las personas.

De acuerdo con la OIM, el número de migrantes internacionales ha aumentado significativamente en las últimas décadas. El total de migrantes internacionales estimado por Naciones Unidas para 2020 fue de aproximadamente 281 millones de personas que corresponde a un 3.6% de la población mundial, una cifra muy superior a los 128 millones de 1990 y a los cerca de 60 millones de 1970 (OIM, 2022).

Según el informe sobre las migraciones en el mundo de OIM 2022, Europa y Asia acogían en 2022 alrededor 86 millones de migrantes internacionales (61% de la población mundial), le sigue América del Norte, con cerca de 59 millones de migrantes internacionales, (21% de la población mundial de migrantes), África, con el 9%, América Latina y el Caribe, con el 5%, y Oceanía, con el 3%.

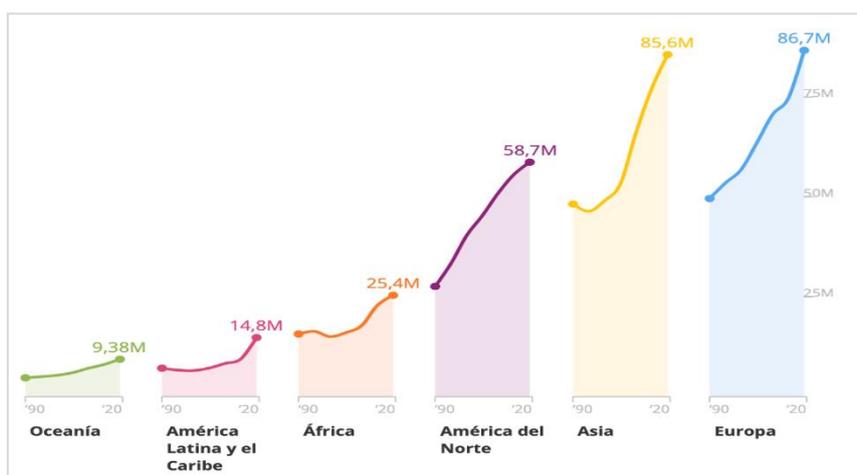


Figura 1. Aumento del número de migrantes internacionales.  
Fuente: DAES de las Naciones Unidas 2021.

El informe añade que el crecimiento de migrantes internacionales más marcado entre 2000 y 2020 se registró en Asia, con el 74% (37 millones de personas, en cifras absolutas),

seguido de Europa que aumentó 30 millones, posteriormente de América del Norte con 18 millones y África con 10 millones.

Los datos de OIM 2022 identifican dos aspectos: la existencia de diferencias significativas entre los países con un alto índice de desarrollo humano y el resto, y la posibilidad de que los países con un índice de desarrollo humano medio puedan ser importantes países de origen, de tránsito y de destino de manera simultánea.

De acuerdo con el informe de la OIM 2022, los ciudadanos de los países que presentan un índice de desarrollo humano muy alto pueden viajar sin visado a cerca del 85% de todos los países del mundo. Además, señala que los países con un índice de desarrollo humano muy alto también son destinos importantes para los migrantes. A su vez, las restricciones de visado impuestas a los países con niveles muy bajos de desarrollo humano evidencian que sus ciudadanos tendrán problemas con la migración regular siendo las vías irregulares las opciones más realistas (si no las únicas) de los posibles migrantes de estos países (OIM, 2022).

El hecho de encontrarse alejadas de su lugar de origen o residencia, haber recorrido trayectos precarios como parte de sus rutas migratorias que afectan su integridad física y mental, ver debilitados sus vínculos familiares o fraternos, presentar dificultad para integrarse en una cultura nueva y desconocida, o no contar con la documentación necesaria para acceder a bienes y/o servicios, o alcanzar un trabajo digno, coloca a las personas migrantes en una innegable situación de especial vulnerabilidad.

## 1.2. Contexto en América Latina y el Caribe

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que la tendencia en el aumento de las personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo continuó en el 2021, debido a la persecución, el conflicto, la violencia, las violaciones de derechos humanos y eventos que perturban gravemente el orden público. Los datos de ACNUR permiten establecer que en junio de 2021 había 16.536.791 personas de interés bajo el mandato de ACNUR en América Latina. Esto significa un aumento del 20% con relación al mismo periodo del año anterior. Por su parte, la OIM resaltó que los movimientos de personas en la región también habrían aumentado por las crisis socioeconómicas generadas por la pandemia de COVID-19, los desastres e inestabilidad política en los países de origen y de residencia, entre otros (ACNUR, 2021).

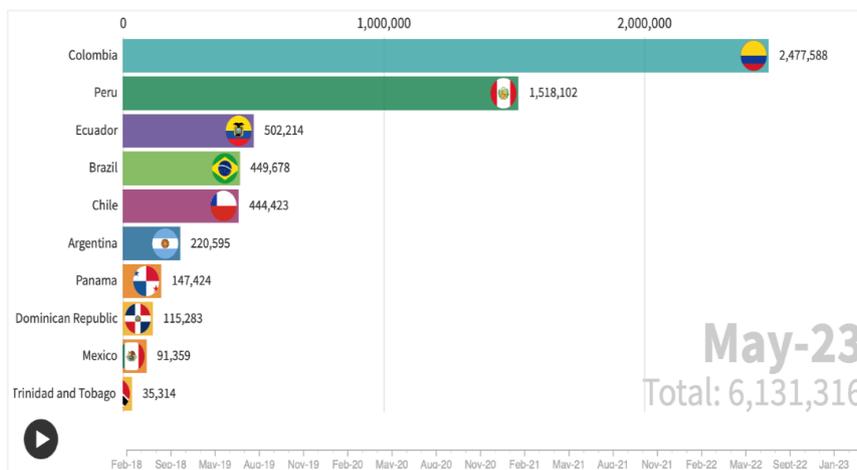
En América Latina y el Caribe, la migración hacia América del Norte es un rasgo característico. De acuerdo con el informe de “Tendencias migratorias en las Américas de la Organización Internacional para las Migraciones OIM de 2023”, los movimientos migratorios en América evidenciaron un aumento representativo en el 2022, especialmente a través de la frontera terrestre entre Panamá y Colombia con un aumento del 86%, es decir, 248.284 entradas irregulares más.

El informe de la OIM también señala que en la frontera Suroeste de Estados Unidos el número de encuentros con nacionalidades suramericanas aumentó de 27% (total 2.577.669) en comparación con el 2021, especialmente debido a la pandemia de COVID-19 y sus efectos económicos, así como a los cambios reales y percibidos en las políticas, la inseguridad alimentaria, la inestabilidad política, la violencia y las vulnerabilidades relacionadas a la degradación ambiental y la presencia de desastres, entre otros. Durante enero y febrero de 2023, 18.000 nacionales venezolanos, y 12.000 nacionales ecuatorianos ingresaron a Panamá de manera regular, principalmente desde puntos de entrada aéreos. La nacionalidad venezolana ha sido preminente en los grandes movimientos de las Américas; otras nacionalidades relevantes durante el 2022 e inicios del 2023 son la haitiana, cubana, nicaragüense y ecuatoriana, en la ruta hacia América del Norte.

A pesar de los grandes avances en el acceso a derechos y servicios para personas refugiadas y migrantes de Venezuela, más de la mitad sigue enfrentando barreras significativas para acceder a necesidades más básicas como alimentos y casi tres cuartos de esta población vive en condición migratoria irregular en el país, reveló un informe del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes- GTRM .

## Distribución de Venezolanos Refugiados y Migrantes en América Latina y el Caribe (ALC)

El dato más reciente a nivel regional permite establecer que a mayo de 2023, había un total de 6,131,316 migrantes en la región. A continuación, se presentan los datos de Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela - R4V en el cual se discriminan las cifras para ALC (Figura 2).



**Figura 2.** Distribución de migrantes venezolanos en América Latina.

**Fuente:** Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela - R4V (Actualizado junio 11 de 2023).

Estas cifras representan la suma de refugiados, migrantes y solicitantes de asilo venezolanos reportados por los gobiernos anfitriones. De acuerdo con la plataforma R4V, “no necesariamente implican identificación individual, ni registro de cada individuo, e incluye un grado de estimación, según la metodología de procesamiento de datos estadísticos utilizada por cada gobierno. Como muchas de las fuentes de los gobiernos no toman en cuenta a venezolanos sin un estatus migratorio regular, es probable que el número total sea más alto.”

Los datos permiten evidenciar la evolución del número de migrantes en la región, situación que está asociada a diferentes fenómenos y delitos como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y otros delitos conexos.

## 1.3. Situación en Colombia

### Reconfiguración

#### del patrón migratorio

Tras dos años de pandemia, Colombia volvió a superar el máximo histórico de la población migrante asentada en el país, al tiempo que se convirtió nuevamente en una ruta de tránsito para miles de personas que se dirigen hacia otros destinos. Precisamente, hoy se dan en el país de manera simultánea procesos masivos de emigración e inmigración. En este sentido, los flujos migratorios hacia Colombia se caracterizan por “un alto grado de irregularidad de difícil definición, en ellos se presentan simultáneamente desplazamientos voluntarios, forzosos e inmersos en lógicas de migración transfronteriza temporal y permanente, de retorno, tránsito hacia terceros países y de reunificación familiar” (Urosario, 2022).

## COLOMBIA

### como país de destino

Al analizar los datos de Migración Colombia, se evidencia que la migración venezolana se mantuvo relativamente baja hasta 2016, con un total de 53.747 personas. En el año 2017, da inicio el crecimiento de la población migrante venezolana, que pasó de 403.702 a 1.174.743 personas en 2018; a 1.771.237 personas en 2019 y que alcanzó las 1.825.687 personas en febrero de 2020. Es importante notar que ello fue de manera previa a la adopción de medidas restrictivas de respuesta a la pandemia de COVID-19 por parte de Colombia.

Se considera que la población migrante regular es aquella que ingresó a Colombia a través de los puestos migratorios oficiales con permisos de entrada, visas u otros documentos aceptados por Migración Colombia.

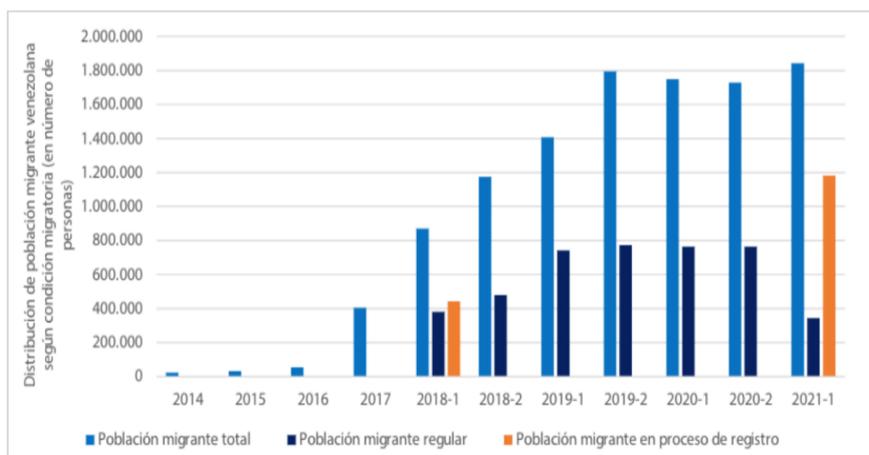


Figura 3. Distribución de población migrante venezolana. Fuente: Observatorio de Venezuela, 2022

Hoy, el país es uno de los principales receptores de migrantes, refugiados y retornados procedentes de Venezuela, constituyéndose en una de las migraciones más grandes del mundo. Los datos más recientes de acuerdo con la plataforma R4V, evidencian que la cifra a junio de 2023 alcanzó las 7.320.225 personas en condición de refugiados y migrantes en el mundo, particularmente en ALC, en donde la cifra fue de 6.136.402. En el caso de Colombia, la cifra alcanzó 2,477,588, es decir que el país ha recibido aproximadamente el 40,37% de la migración venezolana de ALC. Esto se debe a que ambos países comparten una frontera amplia y porosa de 2.219 km, además de importantes vínculos históricos, económicos y socioculturales.



Figura 4. Cifras de migrantes venezolanos. Fuente: Plataforma de coordinación Inter agencial para refugiados y migrantes de Venezuela. R4V

Así, los datos más recientes (junio de 2023) de la Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela, evidencian que la población con estatus regular en Colombia es de 289.228 a octubre de 2022, cifra que corresponde al 11,67%. Por otro lado, la población con estatus irregular era de 311,729, con un porcentaje del 12,58% en el país, que corresponde a la población migrante que no ingresó por los puestos autorizados o extendió su permanencia en Colombia más allá del tiempo permitido y no se ha beneficiado de los programas de regularización.

### 1.3.1. Distribución de los venezolanos en Colombia por departamento

La figura 5 presenta la distribución de la población venezolana en cada uno de los departamentos del Colombia.

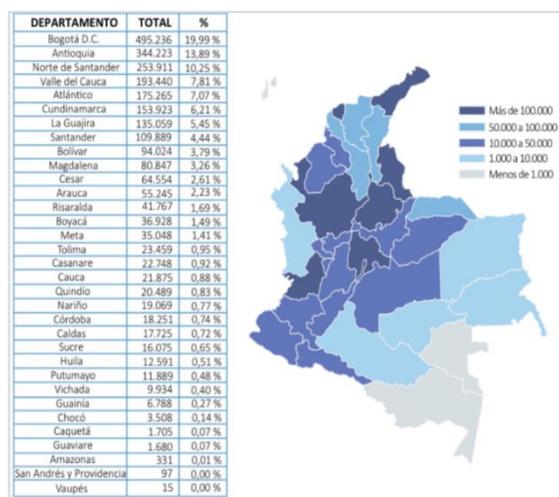


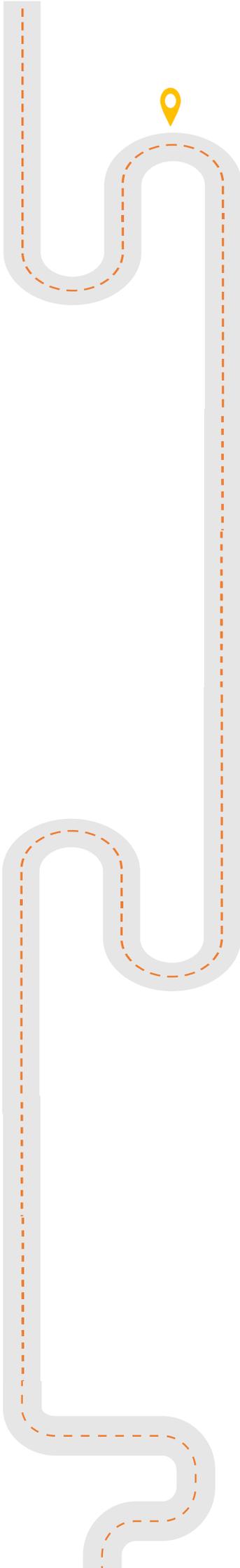
Figura 5. Distribución de migrantes venezolanos por departamento en Colombia. Fuente: Observatorio de Venezuela de la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos de la Universidad del Rosario.

## COLOMBIA

### como país de origen y retorno

El país está sujeto a múltiples y simultáneas dinámicas internacionales de movilidad humana. De acuerdo con la OIM, Colombia es el segundo país expulsor de migración de América del Sur, después de Venezuela y el cuarto con mayor recepción de población migrante en las Américas, luego de Estados Unidos, Canadá y Argentina.

A esta dinámica, suman 980.000 colombianos retornados, 1,87 millones de migrantes pendulares y el ingreso de 162.000 migrantes en tránsito hacia terceros países. En cuanto a los retornados, entre los años 2013 y 2020, según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2020), se recibieron 35.937 solicitudes de acompañamiento al retorno de ciudadanos colombianos; el 71.51% fue autorizado en cumpliendo con los requisitos estipulados por el gobierno, mientras que el 28.49% no cumplía los requisitos. Así, el retorno de nacionales colombianos se ha fortalecido en los últimos años y está regulado por la Ley 1565 de 2012, que crea los incentivos aduaneros, tributarios y financieros para los colombianos que retornan al país. Adicionalmente, se creó la Comisión Intersectorial para el Retorno, conformada por 17 entidades encargadas de determinar la certificación para acceder y ser beneficiario de los incentivos establecidos. Es importante señalar que esta certificación se otorga si se cumple con ciertas características y requisitos, entre ellos que los beneficiarios hayan vivido más de tres años en el exterior y tengan menos de un año en Colombia después de su regreso.



# Colombia

## como país de tránsito

En el país también aumentó la migración en tránsito irregular hacia América del Norte, con un registro de 134.000 movimientos en la frontera con Panamá en 2021. En este trayecto también predomina la migración venezolana, seguido de la haitiana, la cubana, la senegalesa, la brasileña y la chilena. De acuerdo con la OIM, a pesar de que esta es una de las rutas más peligrosas en el mundo, las familias, las mujeres y los niños transitan por ella diariamente; en particular, los niños brasileños y chilenos que componen estos flujos, quienes son hijos de padres y madres haitianos que habían migrado previamente a Brasil y Chile. Además, migrantes provenientes de Haití y otros países reanudaron en 2021 el riesgoso y largo camino que atraviesa el Caribe colombiano, el Darién y Panamá, con el objetivo de dirigirse hacia los Estados Unidos.

De acuerdo con cifras de Migración Colombia y datos del el Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), la proporción de movimientos regulares ha aumentado desde mayo de 2022. Asimismo, Colombia, por su posición geográfica, recibe diferentes flujos migratorios, entre los que se encuentran los movimientos pendulares (de cruce temporal y generalmente repetitivos) y de tránsito hacia terceros países. Se estima que habrá aproximadamente 386.000 personas transitando por Colombia y más de 1.870.500 personas en movimiento pendular según las proyecciones poblacionales realizadas por el GIFMM en diciembre de 2022, ello refuerza la importancia de visibilizar las necesidades sectoriales para estos grupos poblacionales.

Así, el país se ha consolidado como un país de tránsito por el Darién que es el cuello de botella en el cual confluyen todas las rutas transcontinentales y regionales de tráfico ilícito de migrantes hacia el norte procedentes de América del Sur. Durante el 2022, se ha producido un cambio importante en el perfil de las personas migrantes. Hasta el mes de septiembre, el 70% de las personas que cruzaron el Darién eran venezolanos, seguidos de un 6% de haitianos. Este cambio en el perfil de los migrantes refleja la crisis del país vecino y los beneficios que el Gobierno de los Estados Unidos ofrecía a los migrantes de nacionalidad venezolana.

No obstante, esta dinámica representa un factor de atención ya que el 74% de la migración venezolana no cuenta desde el principio con los recursos económicos para pagar su paso hacia el otro lado del Golfo, al guía por la selva y el resto de la ruta hasta Estados Unidos, lo cual incrementa de manera sustancial su vulnerabilidad y riesgo.

De acuerdo con los registros de las autoridades colombianas, hacia el mes de julio del 2022, salían en promedio 700 migrantes semanalmente. Además de las familias venezolanas se encontraban haitianos y sus hijos nacionalizados chilenos o brasileños, senegaleses, colombianos, ecuatorianos, indios, cubanos, bangladesíes, afganos y uzbekos, entre otras nacionalidades.

Por otra parte, también existe la dinámica de la Migración circular o pendular captada por los puestos de control migratorios de la autoridad colombiana, la cual presenta características preocupantes, de acuerdo con la OIM, particularmente en materia de asistencia humanitaria y respecto a la satisfacción de las necesidades básicas de la población que comparte con Colombia su frontera terrestre. Es importante resaltar que la circularidad se ha venido regularizando en los últimos años a través de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, cuya expedición (2017-2020) asciende a 4.986.951 venezolanos, representando en la última vigencia un movimiento migratorio anual de 12 millones de pesos aproximadamente. Esta dinámica migratoria en particular se genera por motivos de compra de víveres, trabajo, estudio y asistencia médica, entre otros.

## **Estatuto**

### **de protección temporal**

La población autorizada con el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) en el país, a octubre de 2022, era de 1.627.005. Esta cifra corresponde a aproximadamente el 65% de quienes ya cuentan con el mecanismo jurídico de protección temporal para las personas refugiadas y migrantes venezolanas en Colombia. Asimismo, se encuentran en proceso de acogerse al ETPV 666.631 personas, es decir el 26,9%.

Cabe destacar que, al mes de febrero de 2022, Colombia había concedido 2.2 millones de permisos de residencia y de estancia regular (actualización marzo de 2023 R4V). Por su parte, el número de personas venezolanas reconocidas bajo la condición de refugiado fue de aproximadamente 1.300 y se registraron aproximadamente 26.800 solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de refugiado.

Lo más probable es que la población migrante continúe creciendo con la adopción del Estatuto Temporal de Protección, el cual permite a las personas venezolanas que ingresen a Colombia de manera regular hasta el primer semestre de 2023 acceder a la permanencia legal en el país, a un permiso de trabajo y a diversos programas sociales, en un contexto en que las condiciones económicas y de trabajo en Colombia regresan a los niveles prepandemia, condición que promueve la migración hacia el país, señala el informe del PNUD para América y el Caribe 2022.

### **1.3.2. Cifras de trata de personas en Colombia entre 2020 y 2023**

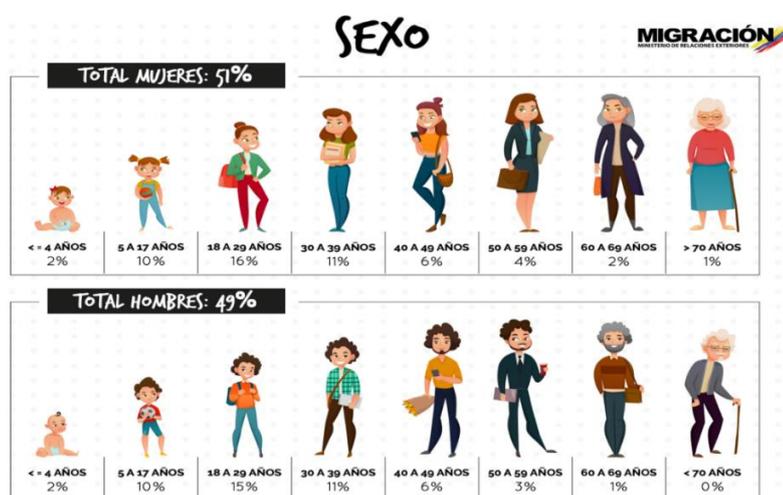
La Dirección de Investigación Criminal e Interpol identificó entre 2021 y 2023, 476 víctimas de trata de personas. De estas, 16 provienen del extranjero (14 son de Venezuela y 2 del Ecuador) y el número restante son víctimas de Colombia. La edad de las víctimas oscila entre los 18 y los 28 años y, en el 60% de los casos, el lugar de los hechos es Bogotá. La DIJIN señala que, durante los últimos tres años, han aumentado considerablemente las víctimas por trata de personas, ya que tan solo en el 2021 se presentó un aumento del 80% en comparación con el 2020.

Es importante señalar que, en este período, se registró un total de 133 capturas. En el 80% de los casos, los autores eran colombianos y en el 20% tenían nacionalidad venezolana. De acuerdo con la información de la DIJIN, durante 2023, el 10% de las capturas se dieron en flagrancia y el 90% restante se dieron por orden judicial.

Frente a este delito, los departamentos con mayor nivel de afectación fueron Cundinamarca y Antioquia, los cuales concentran el 40 % de capturas.

### 1.3.3. Características de la población migrante

De acuerdo con la caracterización efectuada por América Latina y el Caribe (PNUD 2022), el principal motivo que impulsó a los migrantes venezolanos a salir de su país fue la motivación de superar sus precarias condiciones económicas. Según la Encuesta Pulso de la Migración, un 92% de los migrantes citan esta como una razón importante para su desplazamiento a Colombia. Otras motivaciones están dadas por la inseguridad en Venezuela (19%), la intención de reencontrarse con la familia (15,8%), motivos políticos (10,7%) y motivos de salud (8,4%). Aunque la mitad de la población migrante venezolana afirma que en Colombia tiene mejores condiciones de vida frente a las que tenía en Venezuela, un 82,9% considera que su situación actual es regular, mala o muy mala, según datos de la Encuesta de Calidad de Vida realizada en 2020 por el Proyecto Migración Venezuela.



Cifras en proceso de consolidación, depuración y estandarización.

Figura 6. Proyección de migración por sexo. Fuente: Migración Colombia, 2020.

La población migrante venezolana se compone en su mayoría de personas jóvenes. De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida 2020, aproximadamente el 84% de la población migrante es menor de 40 años y el 10% tiene entre 40 y 50 años. Los niños, las niñas y los adolescentes en su mayoría están entre los 0 y 17 años y representan un 42,6% de los hombres y un 36,2% de las mujeres migrantes. Los jóvenes están entre 18 y 29 años representan un 22,3% de los hombres y un 24,9% de las mujeres.

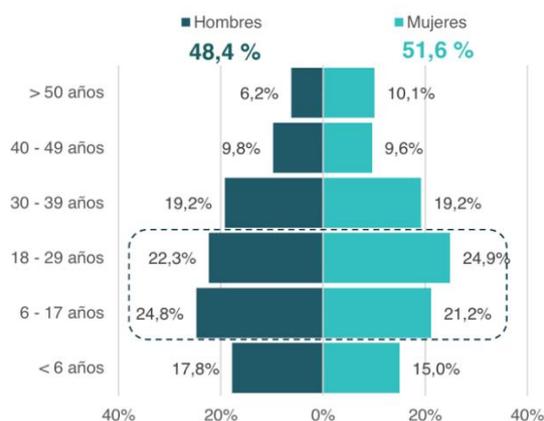


Figura 7. Encuesta de calidad de vida e integración de los migrantes venezolanos en Colombia. Fuente: Observatorio del Proyecto Migración Venezuela, diciembre 2020.

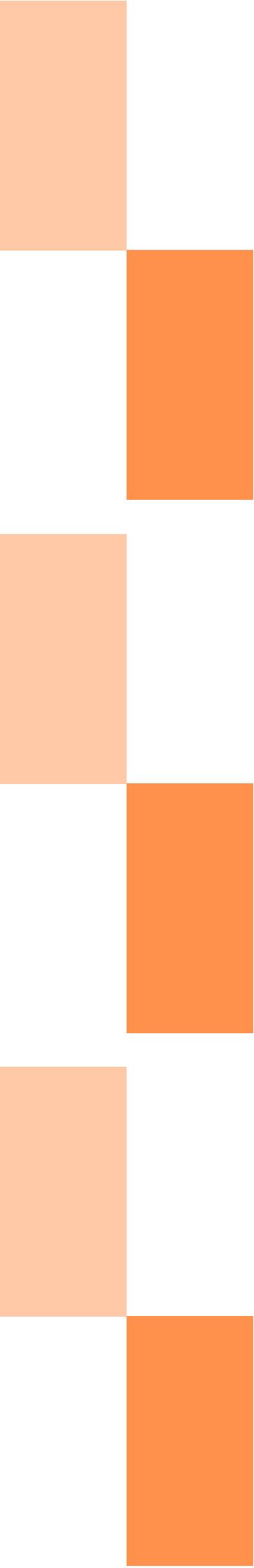
El DANE establece que, entre mayo de 2021 y abril de 2022, la tasa de desempleo de la población migrante venezolana fue del 12,7% entre quienes llevaban más de un año viviendo en Colombia y del 23,2% entre quienes habían llegado al país hacía menos de 12 meses. Estos datos contrastan con la tasa de desempleo general de Colombia, la cual era del 11,5% para la misma fecha. Por su parte, entre la población que llegó a Colombia recientemente, las mujeres tienen una tasa de desempleo del 32,8%, mientras que entre los hombres esa tasa es del 17,3%.

Según la Encuesta Pulso de la Migración, cerca del 50% de la población migrante venezolana es bachiller, un 25,3% solo cuenta con educación primaria, un 17,8% tiene un título técnico, tecnológico o universitario y un 0,4% posee título de posgrado.

Los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del Departamento Nacional de Estadística (DANE), permiten evidenciar que, en junio de 2021, un 24% de la población migrante estaba afiliada al sistema de salud y, según la Encuesta Pulso de la Migración, la cifra era del 33,4%. De este total, la cobertura de la población joven es del 23,3%.

En relación con las características de la migración venezolana en el país, la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH-DANE), arroja que los venezolanos radicados en el país representan cerca del 92.4% del total de extranjeros. En relación con su formación académica, el observatorio identificó que el 7.5% de los migrantes venezolanos no contaba con ningún nivel educativo, el 42.5% alcanzó niveles de educación básica y un 21.9% bachillerato; el 27.3% tiene educación media y el 18.4% ha hecho estudios de posgrado.

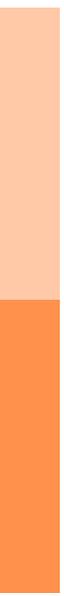
Respecto a las características del mercado laboral, el 71.3% de los venezolanos está en edad de trabajar (PET) y el 62.6% integra la población económicamente activa (PEA) que busca trabajo o está trabajando. Los ocupados venezolanos se encuentran en el rango etario entre 18 y 29 años; el 30,6% está entre 30 y 39 años, y un 16.1% entre los 40 y 59 años. Se destaca que 3 de cada 100 ocupados venezolanos es menor de edad, una mayor proporción si se compara con los ocupados colombianos, en la cual 2 de cada 100 era menor de 18 años. Los ocupados colombianos son mayores, el grupo más representativo de los ocupados colombianos (37.2%) tiene entre 40 y 59 años. En relación con la posición ocupacional, el 46.7% de los venezolanos se desempeña como empleado de empresas particulares y un 43% como trabajador por cuenta propia, un 3.8% trabaja como empleado de servicio doméstico y un 2% como trabajador familiar sin remuneración.



---

# CAPÍTULO 2

## MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA



En esta sección se hará referencia a los principales instrumentos existentes en la materia en los ámbitos internacional, regional y nacional. El objetivo es que el usuario interesado pueda profundizar y encontrar fácilmente las temáticas y las referencias de los instrumentos para su orientación.

El derecho internacional ha tenido en cuenta las múltiples causas de la migración de personas, las situaciones de vulnerabilidad, así como sus necesidades de protección. Por ello la creación de diferentes categorías de personas en el contexto de la migración y la adopción de diversos marcos legales de protección por parte de la comunidad internacional para migrantes internacionales y sus familias, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos (OEA, 2015).

De acuerdo con la CIDH, los instrumentos universales y regionales desarrollados reconocen los derechos para las personas en el contexto de la migración, tales como el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los apátridas, el derecho internacional humanitario o el derecho internacional del trabajo.

LA CIDH considera que el cuerpo de normas aplicables a la migración se ha dado a conocer como el derecho internacional de la migración en el cual la protección de los derechos de las personas en el contexto de la migración se divide en dos grandes regímenes normativos: por un lado, el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro, los regímenes específicos de protección para refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, y desplazados internos.

## 2.1 Marco jurídico y normativo internacional en materia de movilidad humana

### 2.1.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito internacional

Las protecciones que alcanzan a las personas en situación de movilidad han sido materia de desarrollo progresivo por el Derecho Internacional. Tanto instrumentos internacionales como el derecho consuetudinario internacional establecen los derechos y deberes de las personas en contexto de movilidad humana. Las diversas ramas del derecho internacional como, por ejemplo, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional o el derecho internacional del trabajo han prestado particular atención a la regulación de los derechos de las personas refugiadas y migrantes.

En particular, se tiene que los derechos humanos de estas personas han gozado de reconocimiento desde la aprobación de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948, y han formado parte del ámbito de protección de tratados generales del sistema de Naciones Unidas como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966, y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** del mismo año. El pasar del tiempo los ha llevado también a ser considerados por convenciones que proponen normas específicas para grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres o los niños (**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** de 1979, y **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989, respectivamente), o para otras situaciones de especial preocupación (**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** de 1969), las cuales incorporan una cláusula general que prohíbe la discriminación en contra de una persona por su nacionalidad u origen, en clara referencia al contexto de la movilidad humana. Asimismo, son relevantes otras convenciones, como la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** de 1984, la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** de 2010, y la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** de 2006, entre otras.

Por su parte, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** de 2000 cuenta con dos protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

A continuación, serán presentados algunos de los principales instrumentos normativos con alcance global que regulan diferentes aristas del fenómeno de la migración.

**a. Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes procedentes de distintos contextos legales y culturales y de todas las regiones del mundo, establece, por primera vez, derechos humanos fundamentales que han de ser protegidos universalmente. Desde su aprobación en 1948, la DUDH ha inspirado tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes.<sup>1</sup>

La DUDH contiene 30 artículos que establecen derechos y libertades que pertenecen a todas las personas, los cuales son la base del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al contexto de la movilidad humana (ONU, 2015). En esta Declaración se destaca la inclusión en su Artículo 13 del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, así como en el Artículo 14 del derecho de toda persona a buscar y a disfrutar de asilo en cualquier país.

En diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos tratados internacionales que darían aún más forma a los derechos humanos internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, según siglas en inglés), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, según siglas en inglés). Juntos, la DUDH y esos dos Pactos son conocidos como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

**b. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

La Convención, que entró en vigor el 1 de julio de 2003, es un amplio tratado internacional centrado en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Constituyó un hito al hacer énfasis en el vínculo entre la migración y los derechos humanos y al buscar la prevención y eliminación de la explotación de todos los trabajadores migrantes y sus familiares a lo largo de todo el proceso migratorio.

Tiene por objeto establecer normas mínimas que los Estados parte deben aplicar a los trabajadores migratorios y a sus familiares, independientemente de su

---

<sup>1</sup>Las Naciones Unidas establecieron dos tratados internacionales sobre derechos humanos en 1966: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con sus dos Protocolos Facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos dos tratados, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Colombia firmó ambos tratados en 1966, y su ratificación se completó en octubre de 1969.

condición migratoria. La justificación de este reconocimiento de los derechos de trabajadores migratorios se reafirma también en el preámbulo, en el que los Estados señalan, entre otras cosas, que los migrantes en situación irregular suelen ser víctimas de explotación y sufrir violaciones graves de los derechos humanos, así como que debe fomentarse la adopción de medidas adecuadas para evitar y eliminar los movimientos clandestinos y la trata de trabajadores migratorios al tiempo que se garantiza la protección de sus derechos humanos.

**c. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Ley 35, 1961)<sup>2</sup>**

La Convención de los Refugiados de 1951 (ACNUR, 1951) es la piedra angular de la protección de los refugiados, así como de la labor la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). La Convención define a un refugiado como:

*"Una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".*

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 establecen la protección legal, los derechos y la asistencia que una persona refugiada tiene derecho a recibir. Uno de los principios más importantes de la Convención es la no devolución, que implica que ninguna persona refugiada debería ser devuelta al país en el que su vida o su libertad corren grave peligro.

**d. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 (Ley 35, 1961)<sup>3</sup>**

El Protocolo de 1967 complementa al Estatuto del Refugiado al extender su límite temporal, pues aquel disponía al momento de su adopción que solo se beneficiarían de sus alcances quienes enfrentaran temores fundados de persecución por acontecimientos ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 1951, en relación con los rezagos de la Segunda Guerra Mundial. Además, el Protocolo establece de manera expresa que la aplicación del Estatuto no se sujeta a ningún límite geográfico, incrementando de manera sustantiva el nivel de protección internacional ofrecido inicialmente por dicho tratado.

<sup>2</sup> Ratificado por Colombia con la ley 35 de 1961. Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados y el Decreto 2840 de 2013, por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones.

<sup>3</sup> Colombia ratifica el protocolo a través de la Ley N° 65 de 1979 diciembre 21 por medio de la cual se aprueba el "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados", firmado el 31 de enero de 1967 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.

e. **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM) (ACNUDH, 2018)<sup>4</sup>**

Constituye el primer acuerdo intergubernamental, auspiciado por las Naciones Unidas, en el que se abarcan las diferentes dimensiones de la migración internacional de forma holística y completa (ACNUDH, 2018). Se adoptó y se aprobó en una conferencia intergubernamental sobre migración en Marruecos, en diciembre de 2018. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) acogió este Pacto Mundial como un marco clave para mejorar la gobernanza migratoria que ubica en el centro a los migrantes y sus derechos humanos y que ofrece la oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus.

El Pacto Mundial está estructurado en función a 23 objetivos que, entre otras cosas, exigen el compromiso de los Estados para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, así como reforzar las respuestas estatales frente al tráfico ilícito de migrantes. Asociado a estos objetivos, el Pacto Mundial impulsa la implementación de acciones como promover la ratificación de los tratados internacionales en la materia, introducir modificaciones legislativas a nivel interno, atender estos fenómenos con enfoque de género y niñez, y fortalecer la capacidad técnica de los funcionarios que trabajan en la lucha contra estas formas de criminalidad, entre otros.

La aplicación del Pacto Mundial cuenta con el apoyo de la Red de Naciones Unidas sobre Migración que busca garantizar el apoyo coordinado de todo el sistema de las Naciones Unidas a los Estados en la aplicación de la GCM, en él se da prioridad a los derechos y el bienestar de los migrantes y sus comunidades. Está compuesta por 38 entidades del sistema de las Naciones Unidas que trabajan conjuntamente para apoyar a los Estados en el abordaje de prioridades en temas de migración y la defensa de los derechos y el bienestar de los migrantes y sus comunidades.

### **2.1.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional**

a. **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 800, 2003)<sup>5</sup>**

El protocolo establece la necesidad de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y plantea la importancia de asumir un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que

<sup>4</sup> Suscrito en diciembre de 2018 por el gobierno de Colombia, posteriormente a través de la Ley 2136 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - pim, y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> En año 2003 el Estado colombiano firmó y ratificó el Protocolo de Palermo obligándose a cumplir con los compromisos allí dispuestos. El protocolo se desarrolla a través de la Ley 800 de 2003 13/03/2003 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

incluya medidas para prevenirla, sancionar a los tratantes y proteger a sus víctimas, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos (ONU, 2002).

El Protocolo constituye actualmente el instrumento rector que marca las obligaciones de los Estados para enfrentar la trata de personas. En su artículo 3, literal a, establece la siguiente definición:

*Por “trata de personas” se entenderá captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

La doctrina coincide en que esta definición se estructura en función a tres elementos centrales:

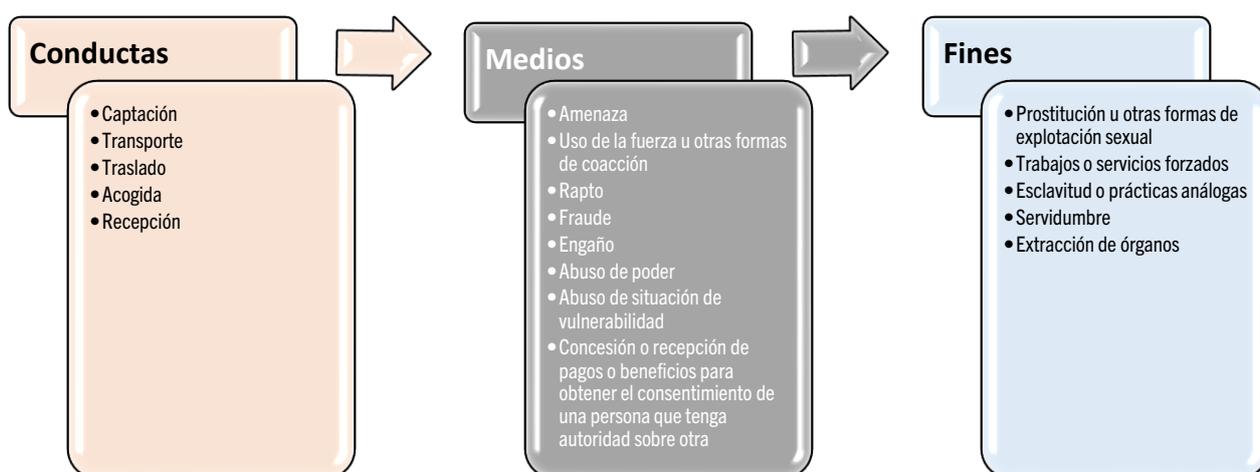


Figura 8. Resumen del Protocolo de Palermo. Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo de Palermo.

Además, incluye en el literal b: “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a del presente Artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.

Asimismo, plantea en el numeral c que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el numeral “a”.

Por último, en el numeral d establece que por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Así, el Protocolo adopta un enfoque integral del delito con el objetivo de prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a sus víctimas respetando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación entre Estados para lograr estos fines (Artículo 2).

**b. Otros tratados internacionales relacionados**

Diversos tratados internacionales existentes en materia de derechos humanos pueden ser relevantes para combatir y prevenir la trata de personas, entre ellos:

- **Convención para la Represión de la Trata de Esclavos y la Esclavitud de 1926**, que establece en el artículo (2) que las partes acordaron "prevenir y reprimir la trata de esclavos" y lograr progresivamente "la eliminación total de la esclavitud en todas sus formas" (ONU, 1926).
- **Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1957**. La Convención busca la completa abolición de la esclavitud en todas sus formas y manifestaciones, así como el abandono de instituciones y de prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba y la trata de esclavos, entre otros.
- **Convención para reducir los casos de Apatridia de 1961**. Constituye el principal instrumento internacional que establece normas para la concesión y el no retiro de la nacionalidad, con el fin de prevenir que surjan casos de apatridia (ACNUR, 1961).
- **Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966**. En su artículo 8, el Pacto establece que: "1. Nadie será sometido a servidumbre; están prohibidas la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas. 2. Nadie podrá ser sometido a servidumbre. 3. Nadie podrá ser obligado a realizar trabajos forzados u obligatorios" (Naciones Unidas, 1966).
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1969**. Es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos. Fue adoptada en diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969, luego de alcanzado el número de ratificaciones necesario (Naciones Unidas, 1969). Busca eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales. La prohibición de la discriminación racial es considerada una norma *ius cogens* (imperativa y perentoria) que se traduce en obligaciones *erga omnes* (de todos); por lo que todos los Estados tienen un legítimo interés de protección y las obligaciones son hacia la comunidad en su conjunto.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.** En el artículo 6, exhorta a los Estados parte a "tomar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres" (Naciones Unidas, 1979).
- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993,** que define "violencia contra las mujeres" para incluir "violación, abuso sexual, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, trata de mujeres y prostitución forzada" (ACNUDH, 1993).
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998,** que define en el Artículo 7 los "Crímenes contra la Humanidad" para incluir "la Esclavitud" que significa "el ejercicio de todos y cada uno de los poderes vinculados al derecho de propiedad sobre una persona, en particular las mujeres y niños" (ONU, 1998).
- **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.** Establece que los Estados parte deben "tomar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para evitar el secuestro, la venta o la trata de niños con cualquier fin o de cualquier forma" (UNICEF, 1989).
- **Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.** La Convención de La Haya establece en su Artículo 32 que "Nadie obtendrá ganancias financieras u otras ganancias indebidas derivadas de una actividad relacionada con una adopción internacional" (OEA, 1993).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía de 2000.** Establece, en el Artículo 10, que los Estados parte deben "tomar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multinacionales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que impliquen la venta de niños, prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual infantil" (Naciones Unidas, 2000).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados de 2000.** Exige a los Estados parte que garanticen que "personas que no hayan cumplido los 18 años no sean reclutadas obligatoriamente en sus fuerzas armadas" (Naciones Unidas, 2000).
- **Convenio de la OIT No 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999,** que aborda en el Artículo 3 "todas las formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, como la venta y la trata de niños" (OIT, 1999).

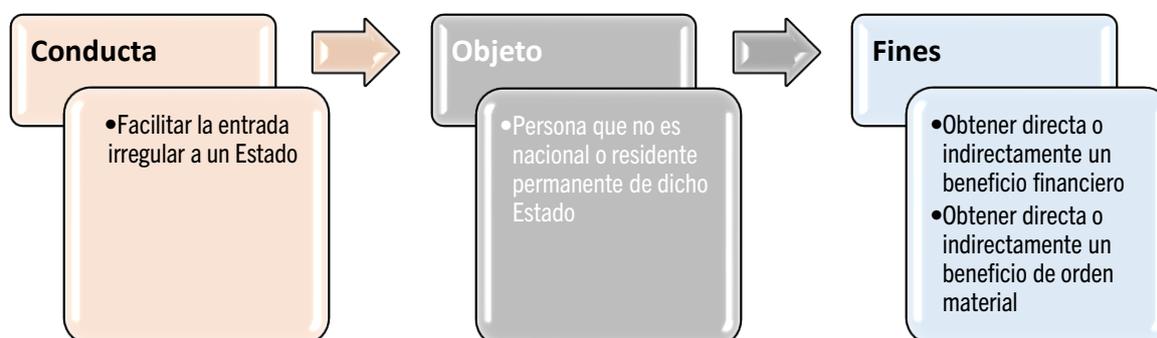
- **Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso (1930).** El protocolo es un instrumento jurídicamente vinculante tendiente a impulsar medidas de prevención, protección y reparación, así como a intensificar los esfuerzos para eliminar las formas contemporáneas de esclavitud. El Protocolo entró en vigor en noviembre de 2016 y ya había sido ratificado por 27 países al 30 de noviembre de 2018 (OIT, 1930).

### 2.1.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito internacional

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, en su artículo 3 (UNODC, 2009):

“ Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la **facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.** ”



**Figura 9.** Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El protocolo establece claramente la naturaleza delictiva de esta conducta y promueve que los Estados adopten medidas para tipificar el delito, prevenirlo, investigarlo y sancionarlo. Por otro lado, impulsa el abordaje armónico y coordinado del tráfico ilícito de migrantes en los ordenamientos jurídicos de los Estados que han ratificado el Protocolo para así impulsar la cooperación entre los mismos. Es importante destacar que este documento establece que las personas migrantes objeto de tráfico no deben ser sometidas a enjuiciamiento penal y que los Estados están en la obligación de emprender acciones orientadas a garantizar la protección de los derechos de las personas objeto de este delito.

## 2.2 Marco jurídico y normativo regional en materia de movilidad humana

A diferencia del marco jurídico desarrollado en materia de movilidad humana en el ámbito internacional, la normativa aplicable a la región de América Latina se ha aproximado a esta temática mediante la regulación de protecciones generales, o la adopción de principios y jurisprudencia. A continuación, se presentan los principales instrumentos normativos que abordan el fenómeno de la migración en la región.

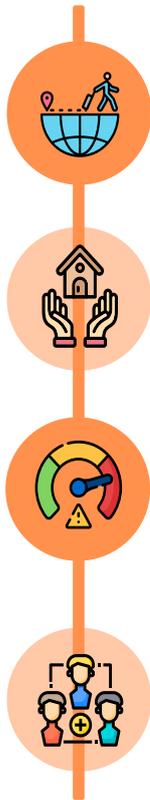
### a. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16, 1972)<sup>6</sup>

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, es el principal tratado de derechos humanos para América Latina que prevé derechos, libertades y obligaciones que tienen que ser respetados por los Estados parte (OEA, 1969). Asimismo, la Convención establece que la Comisión CIDH y la Corte IDH son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención y regula su funcionamiento.

El artículo 1.1 de la CADH incorpora una cláusula general de no discriminación que permite afirmar que cada una de las protecciones que el tratado establece alcanza a las personas refugiadas y migrantes. En ese sentido, los Estados parte a la Convención tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, integridad, libertad y debido proceso, entre otros, a favor de las personas en situación de movilidad, en los mismos términos que a favor de sus nacionales.

De manera específica, la CADH regula derechos específicos que son de especial relevancia para el contexto migratorio. El artículo 22 de la Convención, relativo a los derechos de circulación y residencia, establece que:

<sup>6</sup> La Convención Americana de Derechos Humanos es ratificada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972 por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.



Las personas migrantes que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado solo podrán ser expulsadas en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a ley (numeral 6).

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos (numeral 7).

Ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto a un país en el que su vida o libertad personal se encuentren en riesgo de violación a causa de su nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas (numeral 8).

Las expulsiones colectivas de extranjeros se encuentran prohibidas (numeral 9).

Asimismo, el artículo 5 plantea el Derecho a la Integridad Personal, en el cual establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y el artículo 6 prevé la prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, la cual también abarca la prohibición a ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

Igualmente, plantea que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos. De acuerdo con la Convención, ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto a un país en el que su vida o libertad personal se encuentren en riesgo de violación a causa de su nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas e igualmente plantea que las expulsiones colectivas de extranjeros se encuentran prohibidas.

#### b. Declaración de Cartagena

La Declaración de Cartagena es un acuerdo regional entre los países de América Latina para la protección de refugiados y solicitantes de asilo en el hemisferio. En esta declaración, “en vista de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana”, se amplía la definición de refugiados de 1951. De este modo, la definición, además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considera también como refugiados a:

*“Las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.*

Como puede notarse, a diferencia de la modificación introducida por el Protocolo de 1967 que es de naturaleza esencialmente temporal, la Declaración de Cartagena aumenta los motivos por los que es posible reconocer la condición de refugiada de una persona, de modo que ofrece una respuesta más garantista frente a la migración forzada producto de la violencia sistemática. En esta Declaración, se traslada la focalización de la amenaza individual a la comprensión del contexto y se recoge el principio de no devolución con propuestas como la repartición voluntaria, integración local y el énfasis en resolver los problemas generadores de los desplazamientos forzados. En consecuencia, proporciona más garantías a las personas en condición de migración forzada producto de la violencia en los países de origen. Asimismo, la Declaración abarca la recepción de refugiados desde una perspectiva multidimensional, considerando por primera vez derechos económicos, sociales y culturales de los solicitantes de asilo.

La Declaración de Cartagena tuvo enfoque regional particular que dio especial relevancia a los órganos de Derechos Humanos del Sistema Interamericano para la protección de solicitantes de asilo y refugiados. Además, subraya la importancia de la cooperación y el compromiso entre Estados, constituyéndose en un marco de cooperación y solidaridad regional dirigida fortalecer la protección internacional de las personas en condición de refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe.

**c. Declaración y Plan de Acción de Brasil (Ley 1997, 2019)**

El 3 de diciembre de 2014, veintiocho países y tres territorios de América Latina y el Caribe, con la participación de la sociedad civil, adoptaron la Declaración y el Plan de Acción de Brasil (ACNUR, 2014), con el propósito de dar respuesta a los nuevos retos de la protección internacional, así como identificar soluciones para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe durante los siguientes 10 años.

En el marco de este encuentro, los participantes acordaron seis áreas para la intervención y un conjunto de programas para su implementación por parte de los gobiernos que así lo decidan, en coherencia con los sistemas jurídicos y legislaciones nacionales en la materia, así como el apoyo del ACNUR y de la sociedad civil. Con esta iniciativa se busca fortalecer los estándares internacionales de protección y promoción de la búsqueda de soluciones integrales en la región, bajo los principios de cooperación y solidaridad.

**d. Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (CIDH, 2019)<sup>7</sup>**

Los principios interamericanos adoptados por la CIDH en 2019 se presentan como guía para el diseño e implementación de políticas públicas integrales en la materia. El documento plantea 80 principios con el propósito de brindar a los Estados orientaciones

<sup>7</sup> Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.

para la protección de los derechos de los migrantes, refugiados, apátridas y personas objeto de la trata de personas.

Estos Principios buscan orientar a los Estados Miembros de la OEA en sus deberes de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, incluidos las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Los Principios guían a las autoridades estatales en el desarrollo de legislación, reglamentación, decisiones administrativas, políticas públicas, prácticas, programas y jurisprudencia pertinente. Además, constituyen una contribución del sistema pues clarifica las obligaciones estatales en la región asociadas al tema de migración y la trata de personas. Señala también la responsabilidad de los Estados en la movilización de acciones coordinadas para identificar y dismantelar redes criminales, prevenir conductas y delitos relacionados con la trata, transversalizar el enfoque de género y el interés superior del niño en sus medidas de prevención y asistencia, así como evitar escenarios de revictimización de las personas afectadas y asegurar el acceso a la justicia, entre otros.

#### **e. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

La jurisprudencia emitida por la Corte IDH ha hecho énfasis en los derechos de las personas en situación de movilidad. Definió como migrante a toda aquella persona que deja su Estado de origen o residencia habitual con el propósito de trasladarse a un Estado distinto y establecerse en él (Corte IDH, 2014). De acuerdo con esta jurisprudencia, los migrantes indocumentados están en una posición especial de vulnerabilidad, ya que son más propensos a ser víctimas de violaciones a sus derechos (Corte IDH, 2010, párr. 98).

De acuerdo con la CIDH, las personas migrantes tienen derecho a recibir protección internacional, lo cual abarca el derecho a buscar asilo. La CIDH también estableció el principio de no devolución, el cual constituye la base de la protección internacional, y favorece tanto a las personas refugiadas como a todo extranjero que ponga en riesgo su vida o libertad ante un eventual retorno a su país de origen o residencia.

#### **f. Otros tratados interamericanos**

En adición a los instrumentos hasta aquí referidos, existen otros tratados de derechos humanos de aplicación regional relevantes para el combate a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes:

- ⦿ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".
- ⦿ Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1994).
- ⦿ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- ⦿ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- ⦿ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas .

## 2.3 Marco jurídico y normativo nacional en materia de movilidad humana

### 2.3.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito nacional

Colombia es un Estado Social de Derecho y es parte de los tratados de derechos humanos e instrumentos jurídicos planteados en el marco legal internacional y regional previamente señalado. Asimismo, cuenta con un marco legal aplicable en el ámbito nacional en materia de movilidad humana. A continuación, se presentan los principales instrumentos legales:

#### a. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política Colombiana consagra un amplio catálogo de derechos con sus mecanismos de protección, así como las garantías y deberes, fundados en el respeto de la dignidad humana. En ese sentido, establece los derechos que rigen el marco legal colombiano, los cuales están sujetos a los tratados internacionales ratificados por Colombia y que orientan la jurisprudencia y disposiciones legales especiales para la protección de las personas en situación de movilidad. A continuación, se presentan algunos artículos relevantes:

- ⦿ **Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- ⦿ **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Con respecto a este punto se establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, como también protegerá en especial a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- ⦿ **Artículo 17.** Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.
- ⦿ **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

#### b. Leyes que aprueban y despliegan los pactos, acuerdos y convenciones internacionales

A continuación, se presentan de manera general las leyes que dan cumplimiento a los acuerdos y compromisos en materia de movilidad humana en Colombia.

- ⦿ **Ley 74 del 26 de diciembre de 1968.** Mediante esta Ley se aprueban los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, de derechos

civiles y políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por las Naciones Unidas.

- ◉ **Ley 16 del 30 de diciembre de 1972.** Aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Fija el compromiso con el respeto de los derechos y libertades reconocidos y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
  - ◉ **Ley 51 de 1981.** Aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) adoptada por las Naciones Unidas (1979). Posteriormente, la ley es reglamentada y concreta la definición de discriminación, igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, da el reconocimiento del aporte de la mujer a la sociedad, la no discriminación por la procreación y responsabilidad conjunta en la educación de los hijos, así como la protección jurídica de los derechos de la mujer.
  - ◉ **Ley 12 de 1991.** Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas (1989) y establece la toma de medidas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Plantea que asegurará su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
  - ◉ **Ley 704 del 21 de noviembre de 2001.** Aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87a) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, Suiza (1999).
  - ◉ **Ley 800 del 13 de marzo de 2003.** Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por las Naciones Unidas el (2000).
- c. **Ley 599 del 24 de julio de 2000 Código Penal Colombiano (CPC)**  
El Código Penal Colombiano es un documento que reúne un conjunto de normas imperativas, las cuales regulan los comportamientos que constituyen delitos y sus penas. Es importante destacar que el derecho penal en el país tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana (Artículo 1), así como la integración de las normas y postulados sobre derechos humanos consignadas en la

Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia (Artículo 2).

**d. Ley 985 del 29 de agosto de 2005**

A través de esta norma se adoptan las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Con esta Ley se da vida a la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo y en ella intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

**e. Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 Código de Infancia Adolescencia en Colombia.**

Con esta ley se expide el Código en el cual se consolidan acciones articuladas entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con el fin de garantizar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para evitar la instrumentalización infantil.

**f. Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**

Articula instituciones para accionar el cumplimiento de las multas y/o programas pedagógicos comunitarios por la aplicación del Código Nacional de Policía a los migrantes. La ley plantea un conjunto de principios dentro de los cuales se destacan:

*i) La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana; ii) La protección y respeto a los derechos humanos; iii) La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral; iv) La igualdad ante la ley; v) La libertad y la autorregulación; vii) El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.*

Estas son aplicables a las personas en condición de movilidad en el país.

**g. Ley 2136 del 04 de agosto de 2021 Política Integral Migratoria**

Establece las Definiciones, Principios y Lineamientos para la Reglamentación y Orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM. Su objetivo es lograr una migración segura y regular, así como un mejor nivel de calidad de vida de la población migrante. Para esto, la Ley regula el Sistema Nacional de Migración, el acompañamiento a la población retornada e introduce modificaciones a la legislación anterior. La Ley presenta una serie de definiciones en torno a las cuales se estructura la Política Integral Migratoria. Entre estas destacan por su importancia los diferentes tipos de migración contemplados en Colombia (regular, irregular, pendular, de tránsito y con vocación de permanencia).

**h. Decreto 4062 de 2011 Creación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es la autoridad nacional migratoria que se encarga de ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional. También apoya al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria. Con su creación se establece como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**i. Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Relaciones Exteriores 1067 de 2015**

Se establece como órgano rector del tema de migración a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que tiene como función el control migratorio y de extranjería en el Estado Colombiano. El capítulo 2 relacionado con las circunscripciones consulares, establece los lugares de la República Bolivariana de Venezuela en los que está acreditada la presencia de representantes colombianos en 14 zonas: Barinas, Barquisimeto, Caracas, El Amparo, Machines, Maracaibo, Mérida, Puerto Ayacucho, Puerto la Cruz, Puerto Ordaz, San Antonio del Tachirá, San Carlos de Zulia, San Cristobal, San Fernando de Atabapo y Valencia .

De igual manera, a través de este Decreto, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria:

- › Realicen actividades que atenten contra los ámbitos de seguridad nacional, orden público, salud pública, tranquilidad social y seguridad pública.
- › Manejen informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional.
- › Hayan comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol .

**j. Decreto 1288 del 25 de julio de 2018**

Establece las medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.

**k. Decreto 1692 del 24 de octubre de 2016**

Se crea la **Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes** como mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional contra el Tráfico de Migrantes; asimismo se definen los miembros de la Comisión, entre ellos: a) el Ministerio de Relaciones Exteriores quien lo preside; b) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; c) Ministerio de Salud y Protección Social; d) Ministerio del Interior; e) Ministerio de Defensa; f) Comandante de la Armada Nacional; g) Director General de la Policía Nacional; h) Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; i) Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero; j) Director Nacional de Inteligencia y k) Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

**l. Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011**

Mediante esta ley se establece que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe realizar las verificaciones relacionadas con la permanencia y actividades de los extranjeros en el país; expedición de los actos administrativos por infracción a la normatividad migratoria; y los documentos de caracterización y análisis de fenómenos migratorios y la especialización en judicialización de delitos migratorios.

**m. Resolución 5797 del 25 de julio de 2017**

El Ministerio de Relaciones Exteriores creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) como un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permitiera preservar el orden interno y social, evitara la explotación laboral de estos ciudadanos y velara por su permanencia en condiciones dignas en el país.

**n. Circular 25 de julio 31 de 2017**

El Ministerio de Protección Social establece que se deben implementar acciones en salud pública para responder a la situación de migración de la población proveniente de Venezuela. El Ministerio, en su calidad de órgano rector del sector salud, considerando lo manifestado en la 70 Asamblea General de OMS (2017) y la 68 Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas reiterado en la Declaración de Nueva York para los Migrantes y los Refugiados (2017), en el marco de las competencias de orden legal que le asiste y respondiendo al principio de Universalidad del derecho fundamental a la salud, establece:

*Promover y apoyar en conjunto con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), procesos de desarrollo de capacidades y sensibilización del recurso humano en salud con relación a la condición de la población migrante y sus derechos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017, pág. 4).*

**o. Decreto 1818 del 31 de diciembre de 2020. Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2020-2024**

Este decreto consolida la **Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024**. La Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2020-2024 es el resultado de un proceso de construcción conjunta entre las entidades que integran el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, entidades territoriales, otras entidades de Gobierno y representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia y cooperación internacional.

Su objetivo es garantizar la coordinación, articulación y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito nivel nacional, departamental y territorial.

En cuanto a los ejes, es preciso resaltar que esta Estrategia será implementada a través de seis (6) ejes de acción: Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras.

Es de señalar que esta Estrategia cuenta con diez enfoques transversales que guiarán la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial. Estos enfoques son: Enfoque de derechos humanos; Enfoque de género; Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Enfoque de curso de vida; Enfoque diferencial; Enfoque étnico; Enfoque de Interseccionalidad; Enfoque territorial; Enfoque fronterizo y migratorio; y Enfoque criminológico, los cuales serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra el delito en el territorio nacional.

**p. Resolución 1238 del 16 de mayo de 2018**

A través de esta resolución se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; es así que desde esta normativa se contemplan los sujetos de verificación migratoria (artículo 4), de los servicios de hospitalización y urgencias (artículo 5), de las empresas de transporte nacional (artículo 6), y en especial, el sistema de información para el reporte de extranjeros -SIRE- (artículo 8) a través del cual se definen los reportes de vinculación, contratación, empleo, admisión, matrícula, alojamiento y hospedaje entre otras actividades de extranjeros dentro del territorio nacional.

q. **Política pública general- Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES**

Se constituye en la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para este fin coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales. Su importancia radica en su enfoque en la última década, ya que ha estado concentrado en el desarrollo de las fronteras, la atención de la población migrante venezolana, así como la integración de esta población en el desarrollo del país.

Dentro de los principales CONPES se encuentran:

● **Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3805.**

Prosperidad para las fronteras de Colombia. Contiene las bases de la Política Pública de Prosperidad para las Fronteras, destinada a generar unas fronteras más incluyentes, sostenibles y seguras; garantiza el desarrollo socioeconómico a través de la implementación de estrategias específicas y el aprovechamiento de sus potenciales endógenos. Dicha Política pública fomentará la equidad social, la productividad y la reducción de las brechas con relación al resto del país, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes desde un enfoque diferencial, territorial, étnico y cultural.

● **Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3950.**

Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela. Busca establecer e implementar estrategias de atención en salud, educación, primera infancia, infancia y adolescencia, trabajo, vivienda y seguridad, como también articular la institucionalidad existente y definir nuevas instancias para la atención de la población migrante desde Venezuela en un horizonte de tres años. Para esto, se han identificado acciones a 2021, por un costo estimado de 422.779 millones de pesos.

● **Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 4100.**

Estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo para el país. Define la política que se implementará de manera progresiva hasta 2032 con el objetivo de adaptar la respuesta institucional a las nuevas necesidades en materia de integración social, económica y cultural de la población migrante venezolana, de manera que se materialice su contribución al desarrollo y la prosperidad del país.

r. **Otros instrumentos reglamentarios en la Policía Nacional de Colombia**

La Policía Nacional cuenta con lineamientos institucionales a través de directivas permanentes y transitorias e instructivos que fijan los parámetros para prestación

del servicio de policía en atención a la población migrante y extranjera en el territorio nacional durante el desarrollo de actividades de investigación, control y prevención que permitan contrarrestar las diferentes manifestaciones en el ámbito delictivo y de comportamientos contrarios a la convivencia.

Igualmente, frente a la actuación institucional con respecto a la migración irregular y trata de personas, prevé el despliegue de las acciones misionales y el fortalecimiento institucional en los municipios de tránsito migratorio, contribuyendo al mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana y generando el aumento de la percepción de seguridad de la población en general. Cabe destacar que estos se encuentran en permanente actualización en consideración a los cambios y evolución de los instrumentos legales nacionales e internacionales.

### 2.3.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito nacional

En el Código Penal Colombiano en su artículo 188-A está establecido como:

*“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código Penal. 2013).”*

Asimismo, precisa que:

*“Se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.”*

Por último, establece que el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en el artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

### 2.3.3. Definición del delito de tráfico de migrantes en el ámbito nacional

Está establecido en el artículo 188 del Código Penal Colombiano como:

*“El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí o otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria (Código Penal. 2013).”*

En cuanto al **tráfico de niños, niñas y adolescentes**, el CPC en su **artículo 188-C** determina:

*“El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:*

- 1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente.*
- 2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente.*
- 3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías.*
- 4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente.”*

Cabe destacar que el CPC prevé en su **artículo 188-D** el **uso de menores de edad en la comisión de delitos**, el cual está tipificado de la siguiente forma:

*“El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años.”*

La norma además es clara en establecer que: *“el consentimiento dado por un menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. Igualmente, la pena aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C”.*

### 2.3.4. Circunstancias de agravación punitiva

El capítulo V del Código Penal Colombiano, Delitos “Contra la Autonomía Personal”, está orientado a la protección de la libertad individual considerada un bien jurídico y todos los tipos penales enunciados responden a la protección específica (objeto jurídico) de la autonomía personal. Aquí están en juego los derechos de cada persona y no los de terceros, razón por la cual la norma general es que el individuo debe gozar de su autonomía, exceptuando cuando entra en conflicto con los derechos ajenos. Dentro de los delitos relacionados con la autonomía personal se encuentran particularmente el tráfico de migrantes (artículo 188)<sup>8</sup> y la trata de personas (artículo 188-A)<sup>9</sup>, abordados anteriormente.

Al respecto, el CPC establece en el **artículo 188-B** las **circunstancias de agravación punitiva**<sup>10</sup> correspondientes a las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, las cuales se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

- i) Se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente.*
- ii) La víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.*
- iii) El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*
- iv) El autor o partícipe sea servidor público.*
- v) Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la realización de los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.”*

Además, la ley penal castiga de manera ejemplar las conductas cometidas sobre menores, ejemplo de ello son los parágrafos primero y segundo del artículo 188-B, en donde se determina:

**“Parágrafo 1o.** Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

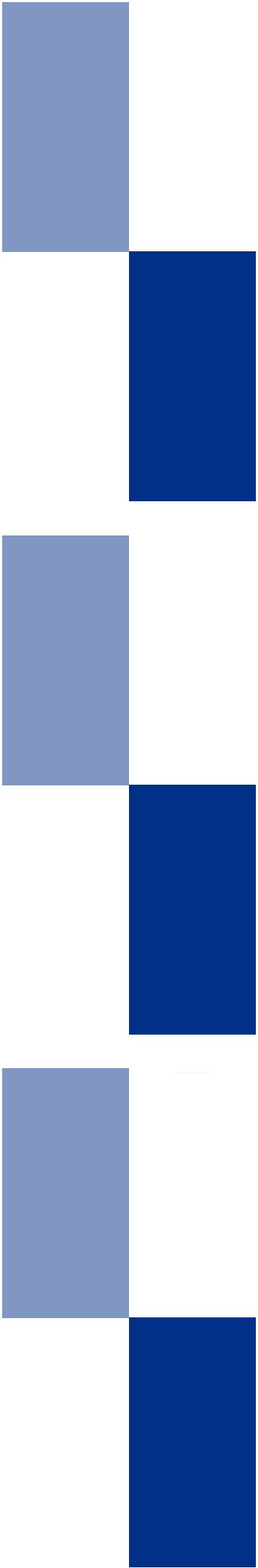
**Parágrafo 2o.** Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien

<sup>8</sup> Este artículo fue modificado con la Ley 747 de 2002, que establece las penas aumentadas por el la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.

<sup>9</sup> Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005

<sup>10</sup> Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2168 de 2021.

o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso”.



---



# CAPÍTULO 3

## CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN



En esta sección se describen los requisitos necesarios para ingresar de manera regular al país, como también para ser un ciudadano o residente legalmente constituido.

## 3.1. Requisitos necesarios para el ingreso regular al país de una persona extranjera

### a. Permiso de ingreso y permanencia – PIP

Es la autorización expedida por Migración Colombia al extranjero de cualquier nacionalidad que no requiera Visa. La autoridad migratoria estampa un sello en el pasaporte, donde consta el ingreso (fecha del ingreso, días de permanencia autorizados y tipo de ingreso), que será de noventa (90) días consecutivos, prorrogables por noventa (90) días más, hasta completar un máximo de 180 días por año calendario.

Para obtener este permiso es necesario cumplir con los siguientes requisitos:



Se debe solicitar de forma presencial en el Puesto de Control Migratorio de Migración Colombia. Cabe destacar que permite ejercer únicamente la actividad otorgada mediante el PIP.

### b. Tarjeta de Movilidad Fronteriza – TMF

Documento que permite ingresar y transitar libremente por zonas fronterizas, estudiar primaria o secundaria, realizar turismo en zonas de frontera, visitar familiares y comprar de medicamentos. No permite ingresar al interior del país, vivir en Colombia o afiliarse al sistema de salud.

### c. Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal (PIP-TT)

Está dirigido a ciudadanos extranjeros de cualquier nacionalidad que pretendan transitar dentro del territorio colombiano con el fin de hacer conexiones o escalas para abordar algún medio de transporte marítimo, terrestre, aéreo o fluvial, para retornar a su país de

origen o hacia un tercer país, sin el ánimo de establecerse o domiciliarse en Colombia, por el término de 15 días calendario, no prorrogables.

Los extranjeros que ingresen dentro del territorio colombiano presentando documento de identificación diferente al pasaporte y que pretendan hacer uso del PIP-TT deberán identificarse con la Tarjeta Migratoria Electrónica durante el término de tránsito y presentarla a su salida del país ante el Puesto de Control Migratorio.

#### **d. Permiso por Protección Temporal**

Anteriormente, el Estado colombiano contaba con diversos acuerdos de estancia con enfoque diferencial para la población venezolana que se encontraban en el territorio, dentro de los que se encontraban el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el PEP-RAMV y el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF). No obstante, el gobierno nacional, a través del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, crea el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal como un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana. En este sentido, como parte del Estatuto Temporal de Protección, el Estado Colombiano ha determinado la creación de un Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), a través del cual se podrá optar al Permiso por Protección Temporal.

Pueden acceder a este permiso:

- Venezolanos en situación migratoria regular, con algunos de estos documentos vigentes: PIP, PTP, PEP, PEP-FF.
- Venezolanos con salvoconducto SC-2, que estén en trámite del reconocimiento de la condición de refugiado.
- Venezolanos en condición migratoria irregular, que hayan ingresado al país antes del 31 de enero de 2021.
- Venezolanos que ingresen a Colombia por un puesto de control migratorio entre el 31 de enero de 2021 y el 28 de mayo de 2023.

## 3.2. Requisitos para ser ciudadano o residente legalmente constituido en el país

### a. Solicitud y trámite de visas

Aplicable a todas las personas extranjeras que deseen visitar o establecerse en Colombia y cuya condición o actividad particular se ajuste a algunos de los tipos de visas previstos por la Resolución 6045 de 2017: Visa Tipo M, Tipo R, Tipo V.

Las visas de acuerdo con sus tipologías permiten visitar o establecerse en el territorio nacional para lo que deberá optar por alguno de los siguientes tipos de visa:

- **Visa Visitante Tipo V:** Extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse, tránsito, turismo, estudio, tratamiento médico, vacaciones, entre otras.
- **Visa Migrante Tipo M:** Extranjero que tenga la intención de establecerse en el país y no cumpla condiciones para solicitar visa tipo R. Ej.: cónyuge o compañero permanente de colombiano, padre o madre de colombiano por adopción, refugiado, trabajador, empresario, estudiante, independiente, entre otras.
- **Visa Residente Tipo R:** Extranjero que desee establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país, bajo el cumplimiento de unas condiciones. Ej.: padre o madre de nacional colombiano, inversión extranjera directa, entre otra.



# CAPÍTULO 4

## PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES



En este capítulo se abordan las diferentes medidas existentes y buenas prácticas implementadas en materia de prevención, incluidas las que implican políticas, estrategias, campañas de sensibilización y mecanismos de coordinación interinstitucional para atender tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes.

## 4.1. Mecanismos de prevención de la trata de personas

### 4.1.1. Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes RMRP 2023 Colombia (Este Plan)

El Plan Regional de Respuesta a Refugiados y Migrantes (RMRP 2023-2024) tiene como objetivo abordar las necesidades humanitarias, de protección e integración tanto de refugiados y migrantes provenientes de Venezuela como de las comunidades de acogida afectadas, a través del acompañamiento. Este plan presenta un capítulo para Colombia que plantea la población meta, de acuerdo con las necesidades de educación, seguridad, alimentaria y salud, y prevé una respuesta integral y coordinada en 31 de los 32 departamentos de Colombia y en el Distrito Capital, implementado a través de 74 socios. El plan da prioridad a las zonas fronterizas con elevada concentración de personas refugiadas y migrantes de Venezuela y a las regiones con restricciones de acceso y capacidad de respuesta institucional limitada.

El RMRP incorpora principios transversales de género, medio ambiente, centralidad de la protección (CoP), protección contra la explotación y el abuso sexuales (PEAS) y rendición de cuentas a poblaciones afectadas (AAP), además de datos desglosados en todos los cálculos de población necesitada (PiN) y objetivos según consideraciones tales como perfil de la población, edad y género, para facilitar un monitoreo y un análisis específico.

El plan abarca un subsector de la trata de personas y el tráfico ilícito que busca reforzar las acciones, estrategias y vías identificadas dentro de las siguientes prioridades de respuesta destinadas a proporcionar asistencia integral:

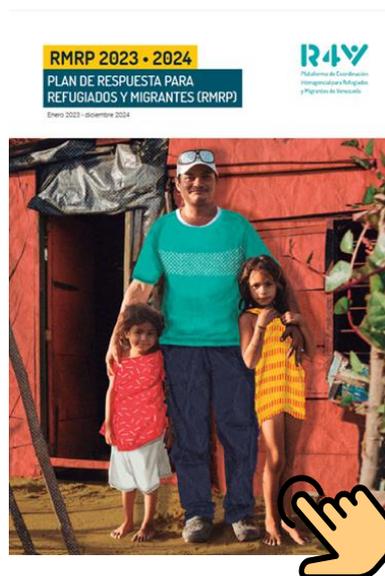
- Fortalecer los mecanismos, instrumentos, estrategias y acciones destinados a identificar y prevenir casos de trata de personas y tráfico de refugiados y migrantes, dirigido a actores estatales y no estatales.

- Reforzar acciones, estrategias y vías encaminadas a brindar una atención integral y protección a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a través de los mecanismos de coordinación interinstitucional pertinentes.
- Promover espacios y procesos para la generación y gestión del conocimiento para identificar tendencias emergentes y nuevos fenómenos relacionados con estos delitos que permitan acciones de respuesta relevantes, oportunas, efectivas y basadas en la evidencia.

Estas prioridades se implementarán en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y locales, a través del Ministerio del Interior y la Oficina del Defensor del Pueblo, así como con los Comités Locales de Trata de Personas.

**Modalidades de respuesta:** Las modalidades de respuesta correspondientes del Subsector son:

- Desarrollo de la capacidad técnica de los actores estatales, la sociedad civil, los socios de R4V, el mundo académico y otros involucrados en la lucha contra la trata de personas en todo el país. Se dará prioridad a la prevención, protección, asistencia y orientación a las víctimas y sus familias.
- Mejorar y consolidar los procesos de identificación proactiva relacionados con la remisión de casos a autoridades y entidades competentes, de acuerdo con las vías de asistencia nacional para las víctimas de la trata de personas del Ministerio del Interior y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Asistencia integral directa a corto y a medio plazo a las víctimas de ambos delitos, basada en las necesidades de cada caso, en coordinación con las autoridades locales y nacionales designadas.
- Enfoques de respuesta integral: garantizará que se proporcione asistencia cuando sea necesario. Asimismo, aborda la generación de medios de vida para las personas en riesgo y/o las víctimas de la trata de personas.



El Plan de respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP) 2023-2024 puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.r4v.info/es/rmrp2023-2024>.

#### 4.1.2. Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2022-2024

La estrategia, soportada en el Decreto 1818 del 31 de diciembre de 2020, está enfocada en la Lucha contra la Trata de Personas para el período 2020-2024, elaborada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este delito, con observancia de los principios de protección integral y complementariedad. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas es el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

La Estrategia se rige por principios como la garantía de derechos humanos, la participación, la articulación interinstitucional, la acción sin daño y no revictimización, la confidencialidad, la no discriminación, y el interés superior del niño, niña o adolescente, entre otros. Asimismo, precisa que el enfoque de género deberá estar presente en la formulación e implementación del Plan de acción de dicha estrategia.

El objetivo de la estrategia es garantizar la coordinación, articulación y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito nivel nacional, departamental y territorial.

**Ámbito de aplicación.** Aplica a las entidades que integran el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas y demás entidades públicas competentes en la materia, así como a los actores que se vinculen para su implementación en el orden nacional y territorial.

**Seis Ejes de acción de la Estrategia.** Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras.

**Diez enfoques transversales de la Estrategia.** Estos ejes guían la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial: i) Enfoque de derechos humanos; ii) Enfoque de género; iii) Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; iv) Enfoque de curso de vida; v) Enfoque diferencial; vi) Enfoque étnico; vii) Enfoque de Interseccionalidad; viii) Enfoque territorial; ix) Enfoque fronterizo y migratorio, y x) Enfoque criminológico. Serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra el delito en el territorio nacional.

A continuación, se desarrollará el eje de investigación y judicialización, el cual contempla un enfoque preventivo. En el siguiente enlace podrá consultar y profundizar en la estrategia contra la trata de personas: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426>

## EJE DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Se refiere a los procesos mediante los cuales se recauda material probatorio relacionado con las conductas de aquellos sobre quienes existen sospechas de participar en el delito de trata de personas para presentarlo a las vías judiciales. Así, el objetivo de este eje es fortalecer la capacidad institucional del Estado para garantizar el acceso a la administración de justicia por parte de las víctimas de trata de personas, a fin de garantizar un goce efectivo de sus derechos fundamentales.



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia



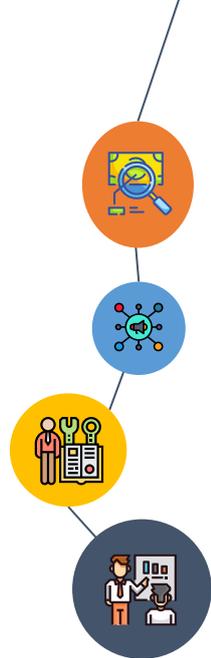
Los parámetros establecidos en la estrategia para implementar la línea son:

- Caracterizar las tendencias del delito y a las víctimas de trata de personas, con el fin de obtener las cifras y modalidades del delito y establecer iniciativas investigativas en contexto. Esto permite judicializar victimarios y desarticular organizaciones criminales.
- Fortalecer las estrategias de apropiación de los canales tecnológicos y no tecnológicos de denuncia existentes para que la ciudadanía pueda acceder de manera efectiva a la administración de justicia.
- Desarrollar y ejecutar espacios de formación, actualización y transferencia de conocimiento sobre mutación, modus operandi y rotación del delito de trata de personas, ejes y enfoques existentes, así como la ruta interinstitucional de protección y asistencia para víctimas de trata de personas, direccionados a los funcionarios y funcionarias encargados de la investigación y judicialización del delito.

### Seis líneas estratégicas de acción



- Fortalecer las capacidades de análisis interinstitucionales y otros mecanismos de caracterización del delito de trata de personas para uso y provecho de las entidades de investigación y judicialización.
- Dar continuidad a la articulación, cooperación y promoción de las capacidades entre la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, para incrementar la eficiencia investigativa en el delito trata de personas y conexos.



- ⦿ Adelantar investigaciones con el objetivo de afectar finanzas criminales originadas en el delito de trata de personas, a través de la figura de extinción del derecho de dominio.
- ⦿ Difundir y fortalecer los canales de denuncia del delito de trata de personas.
- ⦿ Mejorar las capacidades humanas, técnicas, tecnológicas y logísticas de las entidades competentes en investigación y judicialización.
- ⦿ Capacitar a los funcionarios encargados de la investigación y judicialización del delito de trata de personas, incluido mediante procesos de sensibilización.



**MINISTERIO DEL INTERIOR**



Enlace: <https://www.mininterior.gov.co/comite-interinstitucional-para-la-lucha-contra-la-trata-de-personas/>

#### **4.1.3. Plan Nacional contra la Trata de Personas “Cero complicidad con la trata”**

Desde el Ministerio del Interior y la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial se desarrolló el Plan Nacional de Prevención “Cero complicidad con la trata” (#CeroComplicidadConLaTrata), con el fin prevenir la trata de personas a partir de procesos informativos y formativos, mediante estrategias de información, educación y comunicación.

El Plan Nacional de Prevención tiene como objetivo principal implementar todas las herramientas de prevención para la mitigación del delito de trata de personas, la descentralización de la campaña de prevención #CeroComplicidadConLaTrata, y la implementación de estrategias específicas para cada uno de los territorios, atendiendo y entiendo las dinámicas del delito en cada departamento o municipio del país.

Entre los objetivos específicos se busca fomentar un llamado a la acción para que las personas no se conviertan en cómplices de la trata de personas desde su entorno más cercano. Así mismo, el plan está orientado a implementar acciones que mitiguen los factores de riesgo asociados con la trata de personas.

## Etapas de implementación

- Identificar las tendencias del delito, los factores de riesgo asociados y las comunidades vulnerables en las regiones del país.
- Diseñar acciones coherentes con las tendencias y comportamiento identificados, que además estén dirigidas a mitigar los factores de riesgo identificados.
- Implementar las acciones con observancia de las particularidades culturales, lingüísticas y de acceso a la comunicación de las poblaciones vulnerables.
- Difundir mensajes para prevenir la trata de personas a través de los medios idóneos, como perifoneo, pautas en emisoras comunitarias y comunales y acercamientos con territorios indígenas y de comunidades étnicas.
- Para implementar estas etapas se ha establecido una segmentación de públicos objetivos, los cuales son niños, niñas y adolescentes; jóvenes estudiantes de instituciones educativas y universidades de primeros semestres; migrantes; comunidades en zonas de conflicto armado; comunidades indígenas, y aliados estratégicos como aerolíneas, hoteles y operadores turísticos.



Información adicional sobre el Observatorio del delito de Trata de Personas puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.mininterior.gov.co/grupo-de-lucha-contra-la-trata-de-personas/observatorio-del-delito-de-la-trata-de-personas/>

### 4.1.4. Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas

La legislación colombiana creó el Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas, otorgándole la condición de organismo consultivo y coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para luchar contra la trata de personas. Le corresponde realizar el seguimiento a la ejecución de la Estrategia Nacional, de acuerdo con el Plan de acción anual. Está integrado por diferentes instituciones, incluido el Ministerio del Interior, encargado de la Secretaría técnica.



Figura 10. Entidades que conforman el Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas. Fuente: unidad contra la trata de personas, 2022.

En el 2011, mediante Resolución 2434 del Ministerio del Interior, se creó el Grupo de Lucha contra la Trata de Personas. A partir de esa fecha, todas las actividades para combatir la trata de personas son realizadas por este, como capacitaciones, asistencias técnicas y talleres formativos e informativos. Asimismo, el seguimiento a la prestación de servicios de protección y asistencia es realizado por el COAT (Centro Operativo Anti-Trata).

El Grupo de Lucha contra la Trata de personas responde a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, encargada de coordinar y fortalecer acciones tendientes a la descentralización de la política pública de lucha contra la Trata de personas. Al grupo, mediante Resolución 2434 de 2011, le fueron asignadas múltiples funciones, incluidas la proposición de políticas, estrategias y acciones contra este delito, el acompañamiento a las autoridades territoriales en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la coordinación entre el nivel central y regional, y la implementación de programas de capacitación.

### Centro Operativo Anti-Trata -COAT

El Centro Operativo Anti-Trata es un subgrupo del Grupo de Lucha contra la Trata de personas y, por lo tanto, cuenta con profesionales adscritos a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial.

Es una instancia de coordinación y articulación de las entidades nacionales y territoriales competentes para prestar servicios de protección y asistencia para las víctimas de trata de personas del Ministerio del Interior.

Esta instancia está conformada por profesionales de formación multidisciplinaria encargados de activar la Ruta de Protección y Asistencia. Dentro de esta instancia se estableció la ruta “Ruta de Protección y Asistencia para Víctimas de Trata de Personas” que se abordará en el capítulo de protección especializada.

# COAT

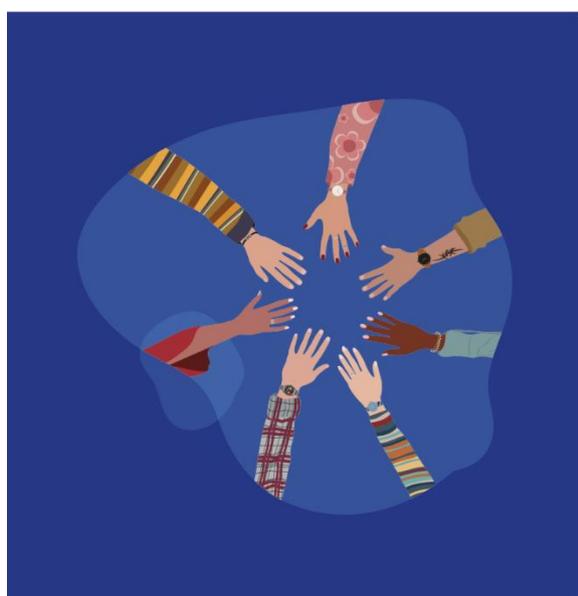


Fuente: Ruta de atención trata de personas. Fuente: Ministerio del interior, 2019.

#### 4.1.5. Protocolo para identificar, proteger y asistir a las víctimas de trata de personas en contextos migratorios del Ministerio del Interior

Este protocolo es un instrumento de carácter técnico, cuyo propósito es establecer normas y procedimientos que unifican las intervenciones y respuestas a la atención de las víctimas. El documento aborda los aspectos conceptuales entorno a la trata de personas, así como los elementos que lo configuran y la diferencia con delitos conexos; expone las características principales de los grupos vulnerables frente a este delito; señala las instituciones encargadas de identificar, investigar y judicializar el delito, así como las diversas alternativas con las que cuenta la ciudadanía para dar inicio a la ruta de atención, y explica la correcta aplicación de los instrumentos de identificación de víctimas y los obstáculos que puedan presentarse.

Por último, se exponen los elementos de la Ruta de Protección y Asistencia, haciendo especial énfasis en los programas de asistencia inmediata y mediata, la atención en salud para víctimas de trata y los lineamientos específicos en casos de niños, niñas y adolescentes.



Yo digo #CeroComplicidad ConLaTrata



PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR, PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CONTEXTOS MIGRATORIOS.



Cabe destacar que organizaciones no gubernamentales, entre ellas Espacios de Mujer, acompañan procesos de prevención de la trata de personas y atención a víctimas y sobrevivientes de este delito.



Enlace: <https://www.espaciosdemujer.org/>

#### 4.1.6. **Libertapp, aplicación para combatir la trata de personas en Colombia**

Esta aplicación fue lanzada por la Oficina de Migración Colombia con el apoyo de la OIM y la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM) del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Su propósito es que las personas puedan denunciar los casos de trata de personas y solicitar ayuda cuando se está siendo víctima del delito o se tiene sospecha de la comisión de este delito. Con esta herramienta la autoridad migratoria colombiana busca prevenir y combatir la trata de personas, un delito que anualmente deja 2 millones de víctimas en el mundo. La aplicación puede ser descargada por cualquier persona y las denuncias se pueden hacer desde cualquier parte del mundo.

### ¿Cómo funciona la *Libertapp*?

- 1 Se puede descargar la aplicación en el celular y está disponible para Android y IOS.
- 2 Cuenta con un botón del pánico que envía, de forma inmediata, los datos básicos de la persona al Centro Operativo Antitrata de Personas (COAT), facilitando la acción de las autoridades.
- 3 La aplicación está disponible en español e inglés.
- 4 Cuenta con el listado de todos los consulados de Colombia en el exterior.
- 5 La aplicación además cuenta con un módulo educativo con documentos y videos sobre este delito: métodos de captación, tipos de trata, formas de sometimiento y herramientas para aprender a identificar señales de riesgo.
- 6 Tiene los distintos canales de atención de Migración Colombia.



Para más información sobre la aplicación, ingresar al siguiente enlace: <https://youtu.be/qrZQBbLZP94>.

#### 4.1.7. La Política Pública de Lucha Contra la Trata de Personas en Bogotá Distrito Capital, 2022-2031

La política se lanzó en la ciudad de Bogotá con el objetivo de proteger los derechos de las personas víctimas de las distintas finalidades de explotación, como la prostitución ajena y explotación sexual; trabajos o servicios forzados, servidumbre y explotación de la mendicidad ajena; matrimonio servil, esclavitud o prácticas semejantes a la esclavitud y tráfico de órganos.

A través de la política se brinda una respuesta interinstitucional que busca garantizar el acceso a servicios a las víctimas en pro de la restitución de sus derechos, como asistencia y suministro de protección integral, inmediata y sin barreras, a las víctimas, su núcleo familiar y a testigos; visibilizar las rutas de atención dispuestas y promover la confianza de la ciudadanía en la acción de las entidades; fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las instancias encargadas de investigar y judicializar a los responsables de este delito; y contar con estadísticas y cifras para hacer seguimiento a la ocurrencia de este flagelo.



En este contexto, se establece la articulación entre el Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas, instancia liderada por la Secretaría Distrital de Gobierno y de la cual hacen parte entidades como las secretarías de Seguridad, de la Mujer, Educación, Salud, Integración Social, Desarrollo Económico y Planeación; el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDRIPON, IDT, Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, Personería Distrital y Policía Metropolitana de Bogotá. Asimismo, cuenta con la participación de entidades como la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General, SENA, Defensoría del Pueblo, ICBF, Ministerio del Interior y Migración Colombia, además de la academia, organizaciones de la sociedad civil y el apoyo reciente de USAID, UNODC, OIM y el Consejo Danés.

#### 4.1.8. 'Tu Vida Cambia', campaña para la prevención de la trata de personas

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM) del Departamento de Estado de Estados Unidos, lanzó una campaña con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas en la población refugiada y migrante proveniente de Venezuela que se encuentra en Colombia.



Enlace: <https://colombia.iom.int/es/news/oim-presenta-kit-de-prevencion-contra-la-trata-de-personas>

## 4.2. Mecanismos de prevención del tráfico ilícito de migrantes

### 4.2.1. Comisión Intersectorial de Lucha contra el tráfico de migrantes

Se crea mediante el Decreto 1692 del 24 de octubre de 2016 como mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico ilícito de migrantes. Está conformada por 11 entidades nacionales y es presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes es el mecanismo técnico y operativo encargado de coordinar y orientar las acciones que se adopten contra el delito de tráfico de migrantes en Colombia.



Por medio de esta Comisión se busca, además de prevenir la comisión del delito y judicializar efectivamente a los criminales, proteger a las personas migrantes que están en una condición aún más grave de vulnerabilidad al estar sujetas a las redes de tráfico .

Para más información, ingresar al enlace: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30027036>

### 4.2.2. Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026

Es estrategia fue lanzada en el mes de febrero de 2023 y tiene como objetivo ejecutar las acciones interinstitucionales para lograr la cooperación y coordinación que permita fortalecer la prevención, investigación, persecución judicial del tráfico de migrantes, además de la asistencia y protección a población extranjera en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional.

La Estrategia se rige por principios como la garantía de derechos humanos, la participación, la articulación interinstitucional, la acción sin daño y no revictimización, la confidencialidad, la no discriminación, y el interés superior del niño, niña o adolescente, entre otros. Asimismo, precisa que el enfoque de género estará presente en la formulación e implementación del Plan de acción de la estrategia.



Para más información, ingresar al enlace: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/nueva-estrategia-nacional-lucha-trafico-migrantes-fue-revisada-viii-sesion-comision>

#### 4.2.3. Estatuto Temporal de Protección para **Migrantes Venezolanos (ETPV)**

Corresponde al permiso de residencia de 10 años a los venezolanos que reúnan los requisitos para acceder a su estatus regular. La regularización de personas venezolanas a través del ETPV fomenta la protección de las personas venezolanas y su capacidad de ejercer sus derechos fundamentales en Colombia.



APP Tránsito Seguro de Migración Colombia

Para más información, ingresar al enlace:

<https://www.migracioncolombia.gov.co/visibles>

#### 4.2.4. Plan operativo anual binacional (POAB) en seguridad y defensa **Colombia – Panamá, Colombia - Ecuador 2023**

El POAB es un instrumento y eje estructural de cooperación que constituye la hoja de ruta para adelantar acciones binacionales en materia de seguridad y defensa de Colombia con sus vecinos. El Plan es muestra del alto nivel de confianza y compromiso entre Colombia y Panamá, y Colombia y Ecuador, lo cual contribuye a la seguridad hemisférica. Este mecanismo está orientado a planificar y realizar operaciones de carácter coordinado, combinado y/o simultáneas contra Grupos de Delincuencia Organizada DOT, y Estructuras y Economías Criminales en zonas de frontera y aborda el delito de tráfico de migrantes.

#### 4.2.5. APP Tránsito Seguro **Migración Colombia**



Herramienta tecnológica que le permite a cualquier extranjero a través de la aplicación móvil, registrar los datos generales establecidos por la ley, para ingresar al país y hacer tránsito a través de cualquiera de las fronteras, sin necesidad de sellar pasaporte de manera física, durante máximo 10 días.

Para más información, ingresar al enlace:  
<https://play.google.com/store/apps/details?id=io.ionic.oimtransito>

#### 4.2.6. Fundación Panamericana para el Desarrollo – Programa Integrando Horizontes



El programa tiene como objetivo proporcionar protección, asistencia directa y soluciones duraderas para solicitantes de asilo venezolanos y Personas con Necesidad de Protección Internacional (PNIP) en siete municipios que albergan grandes cantidades de migrantes venezolanos vulnerables. El programa Integrando Horizontes busca priorizar a los migrantes y refugiados venezolanos, así como a los colombianos retornados más vulnerables para brindarles apoyo en cuatro áreas principales: 1. Mecanismos de protección; 2. Salud; 3. Albergues y 4. Medios de vida (FUPAD, 2023).

#### 4.2.7. Fundación de atención del migrante – FAMIG



La Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, de la Arquidiócesis de Bogotá, es una entidad canónica sin ánimo de lucro, identificada con NIT N.º. 830.101.245-2. Fue creada por el Arzobispo de Bogotá Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, mediante el Decreto No. 845 del 8 de marzo de 2002. Tiene como objetivo desarrollar acciones de servicio en bien de los migrantes y especialmente a las personas en situación de desplazamiento, ofreciéndoles acogida, orientación psico-social, formación y capacitación laboral, para contribuir a la dignificación de su vida, con el fin de mitigar las necesidades más inmediatas del grupo familiar (FAMIG, 2020).

La Fundación desarrolla su trabajo a través de 3 centros localizados en Bogotá:

1. Centro de Acogida y Acción Pastoral de la Terminal de Transporte – CATT,
2. Centro de Atención al Migrante – CAMIG,
3. Centro Pastoral y de Capacitación – CEPCA y;
4. La Fundación de Atención al Migrante – FAMIG.

Se ha creado una red de apoyo junto con las Diócesis Urbanas y las Vicarias Episcopales Territoriales de Bogotá, a través de la cual se acogen y acompañan, como iglesia, a las personas en movilidad que se encuentran en las diferentes localidades de la ciudad.

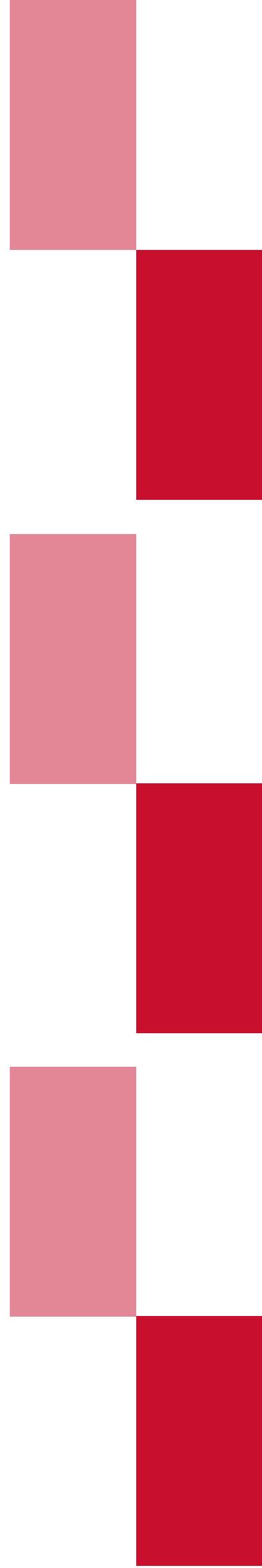
#### 4.2.8. Otras actividades de prevención desarrolladas por la **Policía Nacional de Colombia**

Respecto a las medidas existentes orientadas a la prevención y control, la Policía Nacional, a través de la Directiva 007 de 2022, fija los parámetros para la actuación institucional frente a la migración irregular y la trata de personas, que incluye el despliegue de las acciones misionales y el fortalecimiento institucional en los municipios de tránsito migratorio, dentro de la cual se destacan las siguientes actividades:

- **Caracterización y diagnóstico** del fenómeno migratorio en relación con las organizaciones dedicadas o relacionadas con problemáticas y delitos conexos, en las que se vincule población migrante que permita la planeación del servicio de policía asociado a las problemáticas con esta población.
- **Despliegue de actividades** de instrucción sobre el respeto y garantía de los derechos de la población migrante, reconocida en el ámbito nacional e internacional, en el marco de los sistemas de promoción y protección de los derechos humanos, a través de los coordinadores de Derechos Humanos a nivel nacional.
- **Monitoreo y análisis de la evolución** de los delitos transnacionales y diferentes fenómenos delincuenciales como contrabando, narcotráfico, crimen organizado o los que generen mayor impacto en el territorio, que afecten la convivencia y seguridad ciudadana donde se vincule por la participación o impacto de la población migrante, con el fin de orientar oportunamente a las unidades policiales en el desarrollo de actividades preventivas, disuasivas y acciones operativas.
- **Despliegue de actividades** con la unidad de Protección y Servicios Especiales orientadas a la prevención para niños, niñas y adolescentes migrantes, con el fin de brindar la oferta institucional a esta población.
- **Búsqueda a través de fuentes abiertas de información** por parte del Centro Cibernético Policial en la que se evidencien sitios web que promuevan la ejecución de los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas. Para ello, se genera un despliegue a nivel desconcentrado, remitiendo la información que será verificada a nivel regional y seccional, coordinando con los líderes investigativos, con el objetivo de evaluar qué información puede ser aportada a los procesos investigativos.
- **Articulación** a través del Centro Integrado de Información e Inteligencia contra la Migración Irregular de la información y las capacidades para el asesoramiento estratégico y formulación de cursos de acción que permitan focalizar los esfuerzos institucionales e interinstitucionales frente al fenómeno de la migración irregular y los delitos conexos.
- **Despliegue de actividades** de vigilancia y control en coordinación con las autoridades competentes frente al tránsito de niños, niñas y adolescentes en terminales de transporte terrestre, aéreo, marítimo, y demás sitios públicos y

abiertos al público con el fin de contrarrestar cualquier tipo de vulneración o riesgo con esta población.

- **Coordina** con las autoridades migratorias (Migración Colombia) el desarrollo de actividades de vigilancia y control en hoteles, con el fin de verificar la aplicación del Sistema de Información de Registro de Extranjeros y demás requisitos legales establecidos para el funcionamiento de estos establecimientos, buscando contrarrestar la informalidad y conductas asociadas a la explotación sexual comercial en el contexto de viajes y turismo.
- **Las seccionales** de Tránsito y Transporte policial desarrollan actividades en el marco de su misionalidad, de acuerdo con la caracterización y diagnóstico de las problemáticas y delitos en los que se vincule población migrante o extranjera en las vías nacionales con cobertura del servicio policial.
- **Despliega planes operativos** de su misionalidad en los controles de verificación de vehículos nacionales o extranjeros, en las vías nacionales con cobertura del servicio DITRA, con el fin de identificar y realizar el procedimiento en los casos en los que se transporten migrantes o extranjeros de manera irregular.
- **Socializa material didáctico** para personal de las rutas de atención ante la problemática migrante; así como herramientas para instruir al personal en la atención a la población migrante mediante material impreso y videos alusivos a la atención a la población migrante, entre otros, con el fin de difundirlos por los medios tecnológicos institucionales.
- **El servicio de policía** se presta como apoyo a las entidades nacionales (Migración Colombia, ICBF, DIAN) o autoridades político-administrativas o de control (gobernaciones, alcaldías, secretarías de salud, comisarias y defensorías) que en cumplimiento a su misionalidad así lo requieran.
- **Toda actuación policial** debe observar el respeto y protección de los derechos humanos, en atención a lo dispuesto en la Ley 62 de 1993, en la que se destaca que la actividad de policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.



# CAPÍTULO 5

**DETECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE  
TRATA DE PERSONAS Y DE PERSONAS  
OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**



En este capítulo se abordará la forma como se realiza la detección de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y se plantean las facultades de las diferentes autoridades para abordar estos fenómenos.

## 5.1. Facultades de las autoridades policiales para el control migratorio

Desde el 4 de agosto de 2021, Colombia tiene una política migratoria integral, establecida en la Ley 2136 de 2021, la cual es un instrumento clave para la gobernanza de las migraciones en Colombia, especialmente orientada a abordar la migración proveniente de Venezuela. En ella se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria (PIM), del Estado colombiano, en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y los instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.

### A

#### Autoridad rectora en materia migratoria en Colombia

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** es la máxima autoridad en materia migratoria en el país. Es responsable de formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano. Define los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida y para aplicar el régimen legal de nacionalidad.

### B

#### Autoridades en materia migratoria

Se establecen como autoridades en materia migratoria a:

- ⊙ **Ministerio de Relaciones Exteriores:** instancia que, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actúa como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.
- ⊙ **La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:** organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, que es la autoridad ejecutora de la PIM en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
- ⊙ **Órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial y Sistema Nacional de Migraciones (SNM):** acompañan al

Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.

- ⦿ **Ejercicio del control migratorio.** La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es responsable de adelantar las investigaciones o estudios necesarios, relacionados con el ingreso y salida de extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, y verificación de parentesco.
- ⦿ **Rol de la Fuerza Pública.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia puede autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública la función de control migratorio, únicamente en aquellos lugares en los cuales la Entidad no cuenta con Direcciones Regionales. Esto lo puede hacer a través de convenios y en coordinación con las autoridades competentes.

## 5.2. Detección de las víctimas del delito de trata de personas

Las medidas de detección de víctimas en Colombia tienen como referente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), el cual establece los criterios mínimos que los países deben adoptar para la prevención, persecución y protección a víctimas de este delito.

Corresponde a las autoridades identificar a las víctimas y garantizar el acceso y ejercicio de todos los derechos que tienen por esta calidad (atención, protección y reintegración, entre otros). Sin embargo, todas las personas pueden actuar en caso de estar ante una probable víctima del delito.

En las conductas asociadas a la trata de personas (captación, transporte, traslado, acogida y recepción), las víctimas se encuentran con personas que, ante la sospecha de la comisión del delito, pueden contribuir a su rescate y a la prevención de su potencial explotación. Asimismo, durante la explotación, las víctimas pueden ser vistas y su situación, al ser denunciada, debe ser investigada por las entidades responsables de garantizar sus condiciones de seguridad.

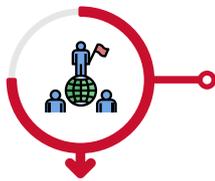
Los perfiles de detección se componen de una serie de indicadores que señalan un conjunto de rasgos distintivos de víctimas y victimarios en diferentes fases de la trata de personas y según el tipo de explotación. Es decir, son los estados de la víctima y su tratante, que se repiten con frecuencia y se relacionan con dos factores: la caracterización y el modo de operación.

### 5.2.1. Detección de víctimas de trata de personas en salas de embarque, arribos y salidas

#### Perfilación de caracterización de posibles víctimas de trata de personas

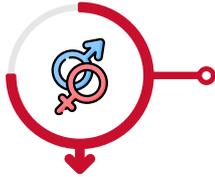


Dentro de las características de las víctimas de trata de personas, se pueden encontrar hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes que son reclutados, trasladados, "comprados", recibidos o alojados de manera forzada. La mayoría de las víctimas no acuden a las autoridades por temor a represalias, ser encarceladas o deportadas (Corporación espacios para la Mujer, 2020). A continuación, las principales características:

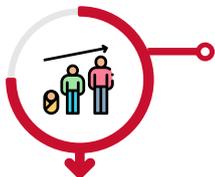


- **Nacionalidad.** Priman las personas de nacionalidad colombiana, la cual concentra el mayor porcentaje en los datos oficiales. En un segundo y tercer lugar, los datos arrojan víctimas de nacionalidad venezolana y peruana.

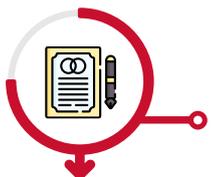
No obstante, las redes seleccionan la nacionalidad de la víctima de acuerdo con parámetros de ubicación (cercanía del país o región con clientes) y biotipo (estatura, contextura, color de piel, atractivo físico, etc.) de determinadas culturas o países. Este código puede constituir una señal de alerta para oficiales y funcionarios que trabajan en migración.



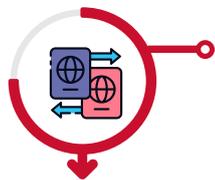
- **Sexo.** En su mayoría son mujeres y niñas, aunque también se encuentran hombres, lo cual está sujeto a las modalidades de explotación.



- **Edad.** Las personas menores de edad, por su condición de vulnerabilidad, son más fácilmente captadas y utilizadas en diferentes formas de explotación (OIM, 2011). Las víctimas son en su mayoría mujeres jóvenes entre 23 y 37 años. En cuanto a los niños, niñas y adolescentes, predominan los que están en situación de extrema vulnerabilidad (sin hogar y sin cuidado parental) que buscan alimentos, atención y afecto, están fuera del sistema educativo formal y con padres, parientes o personas encargadas que los venden o entregan para pagar deudas, obtener un beneficio económico o son engañados por los tratantes que les ofrecen oportunidades (OIM, 2011).



- **Condición civil.** Predominan las madres solteras o cabeza de familia, con un promedio de tres hijos.



- **Condición migratoria.** Personas en proceso migratorio de tránsito, en especial migrantes irregulares y migrantes económicos.

## Ámbito de explotación:

---



- **Externa.** Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional.



- **Interna.** Desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional.

De acuerdo con el Reporte Global sobre Trata de Personas de 2022, el principal destino en el exterior de las víctimas es México, con el 10 %, seguido de China (9 %), España (8 %), Ecuador (7 %) y Argentina (6 %). Entre tanto, dentro del país, quienes sufren este delito son llevados principalmente a Bogotá (40 %) y a los departamentos de Antioquia (11 %), Cundinamarca (6 %), al Valle del Cauca y al Norte de Santander (5 %).



- **Modalidad de explotación.** Predomina la explotación sexual aunque también se encuentran los trabajos y servicios forzados y la explotación de la mendicidad ajena, como los más recurrentes.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2023), entre 2010 y 2022, el 62 % de las víctimas de trata de personas fue explotada bajo prostitución ajena y explotación sexual. El Reporte Global sobre Trata de Personas de 2022 de la UNODOC señaló que en Colombia la segunda finalidad son los trabajos y servicios forzados con el 15 % de los casos registrados. El deterioro de los vínculos familiares y la desvalorización de estos maltratos aumenta la propensión a caer en manos de tratantes que fingen ofrecer el afecto ausente en el hogar.

## Factores asociados al perfil:

---



- **Económicos.** Pobreza, desempleo y falta de alternativas laborales, procedencia de zonas con bajas oportunidades. De acuerdo con el BID, los bajos ingresos, el limitado acceso al crédito, a la propiedad, a servicios sociales etc., son vulnerabilidades que facilitan la trata (BID, 2021). Las mujeres son más vulnerables al empobrecimiento dados los roles de género tradicionalmente atribuidos a las mujeres en la sociedad. Estas situaciones hacen que ofertas laborales, en apariencia legítimas, sean mucho más atractivas.



- **Sociales.** Las personas desplazadas, las madres solteras, cabeza de hogar provenientes de hogares con violencia intrafamiliar o violencia sociopolítica, o las personas afectadas por desastres naturales son más propensas a ser víctimas de trata de personas. La violencia doméstica y el abuso sexual afectan particularmente a mujeres, niños y niñas. El deterioro de los vínculos familiares y la desvalorización de estos maltratos aumenta la propensión a caer en manos de tratantes que fingen ofrecer el afecto ausente en el hogar (BID, 2021).

También el conflicto armado es un “escenario propicio para los tratantes, que llevan al aumento el número de víctimas de la trata explotados dentro y fuera de las zonas de crisis”. Así “las mujeres y las niñas en Colombia son especialmente vulnerables ante el desplazamiento, ya que están expuestas a pocas oportunidades para responder a las necesidades, y se ven inmersas en actividades de explotación sexual o ser víctimas de trata de personas” (UNODC 2022)



- **Culturales.** Bajo nivel educativo, existencia de tradiciones, prevalencia de objetivos económicos, y desconocimiento del fenómeno y sus alcances.



- **Psicológicos.** Baja autoestima, antecedentes de maltrato, abuso sexual, prostitución, antecedentes delincuenciales.



- **Ambientales.** La crisis climática propicia la trata de personas y, en Colombia, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres identificó en 2021 cerca de 500.000 afectados por desastres naturales en el país. Esto llevó a la reubicación de aproximadamente 160.700 personas por cuenta de daños a sus viviendas, lo cual los pone en situación de vulnerabilidad (UNODC, 2023).



- **Legales.** Si bien en la mayoría de los países de América Latina los Estados cuentan con marcos legales contra la trata de personas, existe un alto índice de impunidad en la persecución y sanción de este delito.

### **Características de las víctimas de trata de personas en Colombia**

La Organización Internacional para las Migraciones describe el perfil migratorio de Colombia en el 2021 y las características de las víctimas del delito de trata de personas, con base en datos del Ministerio del Interior, a través del Observatorio del Delito Trata de Personas, instancia que registra y centraliza la información sobre víctimas.

Los datos comprendidos entre el 2013 y el 1 de diciembre de 2020, establecen que en este período se presentaron 721 casos de trata de

personas, con mayor frecuencia con finalidad de explotación sexual (60.2 %), seguida de trabajos forzados (18.7 %), matrimonio servil (6.9 %), mendicidad ajena (2.5 %) y servidumbre (2.9 %). Las categorías “turismo sexual” y “extracción de órganos” existen en el registro, pero carecen de reportes de casos entre 2014 y diciembre de 2020.

Con respecto a la edad, según el Ministerio del Interior, mediante el Observatorio del Delito Trata de Personas, la mayor parte de las víctimas de trata de personas son adultos jóvenes entre 18 y 30 años (38.14 %), y adultos entre 31 y 50 años (38.14 %), quienes son personas en edad de trabajar. Por su parte, los niños, niñas y adolescentes corresponden al 11.23 % de los casos reportados.

Dentro de las víctimas de trata de personas en Colombia predominan las mujeres y niñas (82.7% de los casos registrados). Aunque la proporción de víctimas hombres sea mayor, particularmente con la finalidad de explotación laboral, existen dificultades en su identificación y registro. A su vez, un 0.28% hace referencia a personas con identidad de género diferente al hombre o mujer.

Los lugares de procedencia de las víctimas colombianas de trata de personas externa incluyen, en primer lugar, la ciudad de Bogotá con el 15.1%. Le siguen las víctimas extranjeras de trata externa que son explotadas en Colombia, con un 14.1%. De estas, la mayor parte son mujeres venezolanas explotadas sexualmente; el principal lugar de destino es Bogotá con el 43.5%, lo que se relaciona con el hecho de que es la ciudad capital del país, sigue el departamento de Antioquia, con un 9.9% de las víctimas; Medellín, su capital y, en menor proporción, se encuentran los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca y Huila.

Paralelamente, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol identificó, entre el 2021 y el 2023, 476 víctimas de las cuales 16 provienen del extranjero (14 son de Venezuela y 2 del Ecuador), mientras que el número restante son de Colombia. La edad de las víctimas oscila entre los 18 y los 28 años y en el 60% de los casos las víctimas tienen como lugar de los hechos Bogotá. La DIJIN señala que durante los últimos tres años han aumentado considerablemente las víctimas por trata de personas, tan solo en el 2021 se presentó un aumento del 80% en comparación con el 2020.

En este mismo período, se registraron un total de 133 capturas, en las cuales en el 80% de los casos los autores eran colombianos y en el 20% tenían nacionalidad venezolana.

De acuerdo con la información de la DIJIN, en el 2023, el 10% de las capturas se dieron en flagrancia y el 90% restante se dieron por orden judicial. Frente a este delito, los departamentos con mayor nivel de afectación fueron Cundinamarca y Antioquia, los cuales concentran el 40 % de las capturas.

La migración irregular ha favorecido la instrumentalización de los migrantes quienes son particularmente vulnerables a ser víctimas del delito de trata de personas, y pueden ser obligados por redes delictivas a configurar delitos conexos como la falsificación de documentos, tráfico de armas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes y contrabando, entre otros (Policía Nacional de Colombia 2022).

En este contexto, el Gobierno colombiano enfrenta retos significativos, a saber: i) mejorar y articular las políticas públicas sectoriales de atención a la población migrante; ii) garantizar que los sistemas de información compartidos por las agencias estatales cuenten con información completa e integrada, y iii) garantizar plenamente los derechos y la protección de la población migrante, especialmente de la más vulnerable.

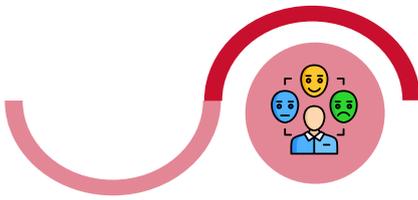
### **Puntos de salida e ingreso aéreos y terrestres en el territorio nacional**

- a. **Indicadores detonantes:** Son aquellos que se detectan a simple vista, mediante la observación de los comportamientos, actitudes, modos de interacción y las características físicas de las y los posibles tratantes y sus víctimas. A continuación, se presenta un listado de algunos indicadores detonantes de posibles víctimas de trata de personas:



#### **Apariencia física**

- ⊙ Presenta signos de violencia física, como moretones o cortaduras.
- ⊙ La víctima tiene señales de abuso físico en su cuerpo producidas por golpes con puños u objetos, quemaduras, marcas con hierro o tatuajes que determinan que le “pertenece a una red determinada”. El castigo físico puede tener relación con otras formas delictivas o situaciones intrafamiliares. No obstante, es necesario prestar una mayor atención a estos indicios que, en forma recurrente y de acuerdo con la información recibida, constituyen indicadores. Es importante determinar el origen de cualquier muestra de violencia.
- ⊙ Presenta signos de desnutrición u otras alteraciones en la salud.
- ⊙ Las declaraciones de la persona no coinciden con elementos como su equipaje o su aspecto y condición física (por ejemplo, el destino es un lugar con clima frío y no parece contar con ropa apropiada). La vestimenta no corresponde a la edad, tamaño, compleción física, temporada, sexo, origen social, etc., o está sucia y rasgada. Estos elementos deben considerarse en conjunto, para identificar posibles incongruencias.



## Comportamiento

- ⊙ **Mirada/voz/manos:** Evita el contacto visual, la mirada se mantiene abajo, la voz insegura, las manos temblorosas. Es necesario pensar que las víctimas de trata de personas en fase de tránsito pueden estar condicionadas para evitar el contacto visual especialmente con autoridades. Ante las preguntas responden con voz insegura y sus manos tiemblan, parece asustada o desorientada.
- ⊙ **Forma de caminar:** Es lineal, dirigida por otro, sin relacionarse entre sí o con otros. Incluso no ven los rótulos, anuncios o cosas que suceden a su alrededor, porque todos van siguiendo al líder de grupo. En los casos de trata, se percibe una guía forzada o un temor excesivo.
- ⊙ **Miedo/ansiedad:** Sentimientos usuales en las víctimas en la fase de tránsito que viajan bajo la vigilancia de un custodio, o que viajan solas y no saben quién las recibirá o cuál será su destino final, a pesar de que esperan obtener un trabajo y mejores oportunidades. Se puede detectar comportamiento errático, llanto y otras emociones desproporcionadas, incluso enojo, cuando a la víctima se le pregunta o cuestiona directamente.
- ⊙ **Libertad de movimiento limitada o nula;** por ejemplo, no puede ir al sanitario sola o está bajo vigilancia.
- ⊙ Se percibe una **relación amorosa-afectiva** entre una persona adulta y una persona menor de edad, o se advierte una relación entre dos personas que no hablan el mismo idioma y no se percibe una comunicación entre ellas.
- ⊙ La víctima **no trae el dinero suficiente** para solventar sus días de estadía, o trae cantidades fuera de lo común pero que no sobrepasan el límite legal (\$10,000.00).



## Cuando es un grupo de personas

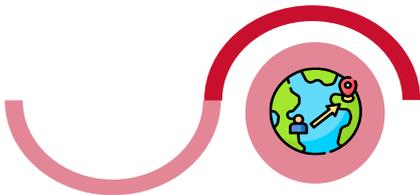
- ⊙ **Comportamiento del grupo:** el grupo se mantiene en bloque. Aunque se presenten episodios de toma de fotografías, visitas al baño o a cafeterías o restaurantes durante el viaje, el líder mantiene el control y trata de reducir al mínimo el contacto del grupo con otras personas.
- ⊙ La toma de alimentos, el llenado de formularios, la compra de agua, etc., son dirigidos por el guía. Los grupos que viajan solos presentan un comportamiento más confuso. Es probable que ninguno haya viajado, no conocen los trámites y se pierden con facilidad. Probablemente viajen con un papel o registro donde les dan instrucciones o alguno de ellos tenga un teléfono celular internacional.

- ⊙ Tienen perfiles coincidentes: edad, sexo, fenotipo, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena y/o algún tipo de discapacidad.
- ⊙ Su forma de vestir, calzado y equipaje son similares; por ejemplo, son de la misma marca, color, modelo, diseño, etc.
- ⊙ No se percibe que se conozcan entre sí y/o hablan distintos idiomas.
- ⊙ Comportamiento del aparente líder: es quien controla el grupo, pero mantendrá un perfil bajo y se hará pasar por uno de sus miembros. Evita cámaras y fotografías.



### En caso de niños, niños y adolescentes:

- ⊙ Cuando se trata de una persona menor de edad que viaja con sus padres, ellos pueden proyectar temor y ansiedad. Los padres que participan en la comisión del delito de trata de personas pueden estar nerviosos o alterados por lo que van a hacer o por el temor de que los descubran.
- ⊙ Es posible que el o la tratante viaje con ellos y asuma el papel de consejera, amiga o pariente acompañándolos, y responda por ellos asumiendo esa posición. Cuando son parientes consanguíneos los que acompañan a la persona menor de edad, los mecanismos de control y verificación deben aplicarse con mayor rigurosidad. Es relevante un análisis de los documentos de identificación y viaje siguiendo todos los protocolos de seguridad, en especial porque las y los tratantes, en algunos casos, se hacen pasar por los padres de los menores, con certificados de identidad falsos.
- ⊙ En cuanto al comportamiento del menor, se puede observar que por lo general llora, su semblante es de tristeza o desconfianza, pide por sus padres y no parece cómoda/o con la persona adulta con la que está viajando.



### Comportamiento a la salida del aeropuerto, frontera terrestre o marítima

- ⊙ Es frecuente que las y los tratantes que esperan a las víctimas o viajan con ellas, se apresuren a pedirles y retener sus documentos de identidad y viaje cuando han cruzado la frontera por cualquier medio de transporte.
- ⊙ Este es el primer paso en el proceso de sometimiento y control. La solicitud puede ser sutil o forzada.
- ⊙ Solicitar dinero como pago por parte del viaje o para llevar a cabo el transporte hasta el destino final, entre otros.

- ⊙ Ingreso o salida en grupos reiterativos: el ingreso y salida de grupos de la misma nacionalidad, edades y sexos similares en diferentes secuencias de días y semanas, acusa una posible situación de trata de personas. Las redes de tratantes con frecuencia se confían, por los pocos controles o las facilidades que creen que hay en determinados puntos de ingreso o salida, y envían a las víctimas en pequeños grupos, pero en forma reiterada y siguiendo patrones de tiempo.
- ⊙ Historia planeada o improvisada: la historia es un discurso planeado que las y los tratantes le enseñan a la víctima y que debe repetir en una forma automática. Con la entrevista adecuada es posible “romper” la trama de la historia. Una de las reacciones más comunes de las víctimas es la de sentirse liberadas cuando son descubiertas. Esto facilita que la entrevista se encauce por un camino más provechoso. El primer contacto con la víctima en relación con su historia puede producirse en puestos fronterizos, vehículos, lugares de explotación, etc.
- ⊙ Se reconoce a la persona acompañante porque es usuaria/o frecuente de la ruta y siempre lo hace con personas diferentes, pero con perfiles coincidentes (edad, sexo, fenotipo nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena y/o algún tipo de discapacidad).
- ⊙ En el caso de niñas, niños y adolescentes, viajan en compañía de personas adultas con las que no se percibe una relación de parentesco.

#### b. Indicadores de alerta

A continuación, se presentan algunos indicadores de alerta de posibles casos de víctimas de trata de personas:

##### Al realizar una pregunta directa:

- ⊙ No cuenta con información básica del lugar al que se dirige.
- ⊙ Responde de manera automática, como si hubiera recibido instrucciones sobre qué contestar.
- ⊙ Está desorientada, no sabe dónde está, parece haber consumido algún tipo de droga o alcohol.
- ⊙ No puede contestar, su acompañante lo hace por ella.
- ⊙ La persona(s) que la acompaña(n) se pone(n) a la defensiva.
- ⊙ Cuenta con un boleto sencillo y su equipaje no corresponde con el de una persona que vaya a cambiar de residencia y/o no cuenta con

una visa que justifique una estancia prolongada en el destino (visa de estudiante, visa con autorización para trabajar).



### Sobre los documentos de identidad y de viaje

- Son muy frecuentes el empleo de documentos de identidad o viaje, nuevos (primera vez), alterados, falsificados, y el uso de la identidad cambiada o la suplantación de identidad. También se utilizan documentos alterados de las personas menores de edad (constancias de nacimiento, permisos de salida, etc.).
- No los tiene en su posesión, su acompañante es quien los tiene en su poder.
- Parecen falsos o la identificación evidencia inconsistencias (por ejemplo, el documento menciona que es mayor de dieciocho años de edad, pero no lo parece).
- El pasaporte de la persona acompañante presenta entradas múltiples y periódicas al lugar de destino, mientras que el de la posible víctima no tiene registros previos.
- En casos de grupos de personas que no comparten los apellidos (esto es, no son familiares), es una mujer o un hombre quien entrega los pasaportes o documentos de identidad.



### Equipaje

- **Cantidad:** una sola maleta; con frecuencia es una mochila o maletín. Es posible que no concuerde la cantidad de equipaje con el supuesto tiempo de estadía. Este hecho no es determinante por sí solo, pero cuando se complementa con otros indicios puede derivar en un indicador consistente. Es común que las y los tratantes les soliciten a las víctimas llevar el mínimo de equipaje.
- **Contenido:** prendas y otros accesorios que pueden no corresponder con la edad, la contextura y el sexo de la víctima. Ausencia de artículos de aseo personal y de otros elementos básicos en el equipaje. A veces, toda la ropa y accesorios son nuevos o comprados en el mismo lugar. Este es un indicador determinante por sí mismo. Es usual que las redes improvisen el contenido de los equipajes con artículos que no corresponden.



### Algunas medidas fronterizas para las personas que intentan cruzar la frontera

- Aplicación de los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
- Verificación de los documentos de viaje para establecer la identidad de la persona y si el documento es propio, si pertenece o pertenecía

a otra persona o si la persona no tiene los documentos de viaje ya que pueden ser autores o víctimas de la trata de personas.

- Verificación de los medios de transporte empleados para la comisión de los delitos. El tratante puede utilizar en el transporte de las víctimas, vehículos robados y con título de propiedad o placas alterados o falsificados. Asimismo, los distintivos que los identifican pueden resultar con frecuencia falsos o representativos de empresas fantasma.
- Garantizar que los transportadores comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o dueños de cualquier medio de transporte, verifiquen que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

### Consideraciones finales para la determinación del perfil de víctima o posible víctima de trata de personas

Los indicadores básicos son los siguientes:



1. Recibió oferta de trabajo o estudio, pero desconoce el lugar donde va a trabajar o estudiar o a las personas que la contrataron o le hicieron la oferta.
2. La persona que le hizo el ofrecimiento le facilitó los medios para su traslado, incluyendo documentación de viaje.
3. La persona que la traslada o la acoge le quitó sus documentos de identificación y viaje.
4. Ha estado sometida a control y/o vigilancia.
5. Se le ha mantenido bajo amenazas constantes contra ella y/o sus familiares.
6. Se ha visto obligada a trabajar en una actividad diferente a la que le prometieron o en condiciones diferentes a las prometidas y contra su voluntad.
7. Se le tiene obligada/o a trabajar para saldar una deuda.
8. Ha estado sometida a situación de explotación.
9. Ha estado coaccionada a participar en actividades ilícitas.
10. Ha recibido maltrato físico, sexual y/o psicológico con el propósito de mantener su sometimiento y coaccionar su libertad.

**11.** Fue secuestrada en su lugar de origen y luego trasladada y explotada.

**12.** Hubo aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte de un tercero (pobreza, marginación, falta de oportunidades o desempleo).

*Un resumen de los indicadores de la trata de personas se puede consultar en el siguiente enlace, o haciendo click en el ícono de mano: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT\\_indicators\\_S\\_LOWRES.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf)*

## 5.3. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

### 5.3.1. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas

Con fundamento en los lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad emitido por ACNUR, se contempla que las respuestas a estos flujos migratorios deben darse bajo un enfoque global de la gestión migratoria y protección estatal y considerando la autoridad soberana de los Estados en la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas incluidas su integridad, seguridad, dignidad y bienestar .

Bajo este lineamiento, se plantea la necesidad de establecer medidas nacionales y regionales para lograr que cada Estado cuente con respuestas normativas y operativas basadas en los diferentes perfiles de las personas involucradas en los procesos migratorios.

En consecuencia, y de acuerdo con lineamientos emitidos por el ACNUR, el primer paso es la identificación para lograr la protección efectiva de aquellas personas o grupos de personas migrantes que, por sus características y/o condiciones, se consideran vulnerables. Así, un buen ejercicio de identificación permitirá activar los procedimientos de protección y asistencia con un trato diferencial a las personas migrantes, con el fin de evitar su revictimización producto de la aplicación indiscriminada de procedimientos como la detención, el rechazo, la devolución o la deportación.

Los mecanismos para identificar los perfiles de las personas facilitan la atención y la gestión de los movimientos migratorios, y aseguran que las personas con necesidades específicas sean identificadas rápidamente para la atención de sus necesidades, incluidas la salud, seguridad, protección y asistencia legal, entre otras. Este es primer paso en la ruta crítica de la protección y asistencia.

A continuación, se presentan los parámetros para la perfilación e identificación basados en los lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad ajustados a las necesidades de Colombia para enfrentar este fenómeno.

**Condiciones de vulnerabilidad.** Las personas en situación de vulnerabilidad son definidas en las Reglas de Brasilia como aquellas personas que, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el

ordenamiento jurídico. En ese sentido, las personas en situación de vulnerabilidad son, entre otras:

- ⊙ Niños, niñas y adolescentes, quienes además pueden tener otras condiciones de vulnerabilidad como el no estar acompañados y/o separados, ser víctimas de violencia sexual, embarazo adolescente o estar en condiciones de explotación.
- ⊙ Personas víctimas de trata de personas.
- ⊙ Personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado.
- ⊙ Personas migrantes y refugiadas extracontinentales.
- ⊙ Personas víctimas de violencia y crímenes durante el tránsito migratorio.
- ⊙ Mujeres víctimas de violencia sexual o basada en género, mujeres embarazadas que viajan solas, especialmente adolescentes.
- ⊙ Población LGBTIQ+.
- ⊙ Personas mayores.

### **5.3.2. Perfil de caracterización de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes**

De acuerdo con las cifras de Migración Colombia, el país alcanza casi 2,5 millones de migrantes venezolanos con vocación de permanencia, lo cual representa casi el 4% de la población total en el territorio nacional (DANE 2018). Colombia es el principal receptor en el mundo frente al gran número de personas que han escapado de la situación económica, la inseguridad y la falta de oportunidades de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente, se encuentran los colombianos retornados (980.000), así como 1,87 millones de migrantes pendulares y el ingreso de 162.000 migrantes en tránsito hacia terceros países. De la misma forma, se percibe la migración en tránsito irregular hacia América del Norte, con un registro de 134.000 movimientos en la frontera con Panamá en 2021, en el cual también se encuentra presente la migración venezolana, así como la haitiana, la cubana, la senegalesa, la brasileña y la chilena.

Por efecto de modificaciones de las leyes y las políticas nacionales, la migración regular puede volverse irregular, y viceversa. La situación de los migrantes puede cambiar durante su viaje y estancia en el país de tránsito o destino, lo que hace que sea difícil tener un cuadro completo de la migración irregular y de los perfiles de los migrantes irregulares.

Dentro de las causas de la migración se encuentran dificultades económicas, desastres ambientales, temor a la persecución o la violencia, insuficientes oportunidades de empleo, disturbios políticos y guerras, mala atención médica,

condiciones de vida precarias y represión religiosa / falta de libertad religiosa, entre otras.

Algunas características de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes son:

- ⊙ Buscan migrar a otros países, se encuentran en situación de vulnerabilidad, han sido víctimas de violencia, se encuentran en situación de pobreza, algunas presentan alguna discapacidad.
- ⊙ Son personas sin hogar o personas que buscan refugio o asilo.
- ⊙ Recurren a vías irregulares para llegar a su destino y quedan atrapadas en las redes de traficantes, producto de la falta de información sobre los procedimientos migratorios legales y la presión de sus situaciones particulares.
- ⊙ Sexo y edad: La mayoría de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes son hombres; sin embargo, se observa un número ascendente de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, quienes están expuestos a condiciones de vulnerabilidad. A pesar de que las rutas son altamente peligrosas, cada vez más familias, mujeres y niños transitan por ellas diariamente.

### 5.3.3. Perfil de las víctimas de tráfico de migrantes en Colombia

De acuerdo con información de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN (2023), durante los últimos tres años, se identificaron 72 personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, dentro de las cuales 51 eran de nacionalidad colombiana y 21 de origen extranjero, particularmente haitianas, cubanas y venezolanas. El departamento de mayor afectación fue Nariño con un 40% de víctimas, en el cual el 95% eran de género masculino. Es importante señalar que, durante este mismo periodo, se efectuaron 610 capturas, de las cuales el 85% fueron ejecutadas en flagrancia y el 15% por orden judicial. Los departamentos de Nariño y Valle del Cauca concentraron el 60% de procesos investigativos en contra de este delito.

Por su parte, la Subdirección de Verificación Migratoria, adscrita a Migración Colombia, informa que, durante 2021, se detectó en Colombia el mayor número de flujos de migrantes irregulares en tránsito hacia Centroamérica con 106.840 extranjeros de nacionalidad haitiana, lo cual es superior a los casos identificados en el periodo comprendido entre el 2006 y 2020.

Durante el 2022 se registraron **203.385** detecciones, de las cuales el 63% eran personas de nacionalidad venezolana, el 13% haitiana, el 10% ecuatoriana y el 1,8% cubana. Por su parte, en el 2023 (enero-marzo), se detectaron **77.047** migrantes en tránsito irregular, lo que significa un incremento del 86%, respecto del 2022 en el mismo lapso.

**Tabla 1.** Detecciones totales durante el primer trimestre por año

Año	Total
2021	4.255
2022	10.494
2023	77.047
<b>Total</b>	<b>91.796</b>

Fuente: Reportes regionales – Subdirección de Verificación Migratoria  
Corte: Primer trimestre por vigencia desde 2021 a 2023

Frente a movimientos masivos, en los cuales es común la falta de documentación de los extranjeros para evitar la verificación de la relación parental, existe un alto riesgo en el traslado de niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados, principalmente por su exposición a diferentes formas de explotación.

Al respecto, en 2021 fueron detectados 18.163 NNA; en 2022 30.289 NNA y, en el primer trimestre de 2023, la cifra fue de 14.257 NNA. En cuanto a la distribución de las detecciones por género entre el 2021 y el 2023, se aprecia el siguiente comportamiento:

**Tabla 2.** Detecciones detalladas por vigencia, género y trimestre

Periodo	Mujeres	Hombres	Total
<b>2021</b>			
Enero	400	847	1.247
Febrero	161	421	582
Marzo	790	1.636	2.426
<b>2022</b>			
Enero	774	2.369	3.143
Febrero	912	2.549	3.461
Marzo	1.080	2.810	3.890
<b>2023</b>			
Enero	7.252	14.299	21.551
Febrero	7.474	15.093	22.567
Marzo	10.776	22.153	32.929
<b>Total</b>	<b>29.619</b>	<b>62.177</b>	<b>91.796</b>

Fuente: Reportes regionales – Subdirección de Verificación Migratoria  
Corte: Primer trimestre por vigencia desde 2021 a 2023

### **Principales nacionalidades detectadas**

Por otro lado, entre el período comprendido entre el 2021 y el 2023, se han detectado 15 nacionalidades predominantes, entre las cuales se ubican en los tres primeros lugares la nacionalidad venezolana, seguida de la haitiana y la ecuatoriana.

La siguiente tabla presenta la distribución de cada país detectado:

**Tabla 3.** Detecciones por nacionalidad

Nacionalidad	2021	2022	2023	Total
Venezuela	54	3.112	28.301	31.467
Haití	3.283	1.727	23.230	28.240
Ecuador		38	12.052	12.090
China	3	40	3.451	3.494
India	11	144	2.200	2.355
Chile		2	1.559	1.561
Angola	1	1.115	337	1.453
Brasil		7	1.369	1.376
Senegal	56	1.255	7	1.318
Cuba	242	672	137	1.051
Afganistán		49	988	1.037
Bangladesh	17	388	267	672
Ghana	88	290	184	562
Rep. Dominicana	20	199	341	560
Camerún	16	145	391	552
Otros	464	1.311	2.233	4.008
<b>TOTAL</b>	<b>4.255</b>	<b>10.494</b>	<b>77.047</b>	<b>91.796</b>

Fuente: Reportes regionales – Subdirección de Verificación Migratoria Corte: desde 2021 a 2023



### Financiación:

Un aspecto que resulta importante visibilizar es el cambio de formas de financiación del viaje por parte de las personas migrantes. La migración transcontinental y del caribe cuenta con el apoyo financiero de familiares o amigos residiendo en los países de destino, que costean los gastos del viaje mediante giros internacionales. La población venezolana en su mayoría no cuenta con recursos, por lo cual recurren a trabajos informales y/o mendicidad para solventar los gastos que implican su travesía, lo cual los expone a situaciones de vulnerabilidad a delitos como la trata de personas.

Los costos que asumen los migrantes son directamente proporcionales a la modalidad en la que son traficados, lo que implica que, entre mayor clandestinidad, uso de medios de transporte informales, rutas con riesgo y menor tiempo de viaje, el valor de la travesía desde el país de origen, los tránsitos y la acogida varía, factor que los expone en un alto grado a situaciones de explotación. Además, las organizaciones delincuenciales de tráfico ilícito de migrantes promueven “paquetes” con la promesa de llevar a los migrantes a su destino, con valores que oscilan entre los 500 y 10.000 dólares, dependiendo del modo de viaje, uso de documentos falsos y rutas.



## Detección en puntos de salida e ingreso aéreos, marítimos, terrestres y en el territorio nacional:

Es importante prestar atención especial a todas las personas que evidencien una o varias de las siguientes condiciones:

1. Que expresamente soliciten ayuda o protección.
2. Niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente los no acompañados/os o separados.
3. Que tengan una discapacidad física o mental y no vengan acompañadas.
4. Con muestras evidentes de afectación a su salud física (deshidratación, desnutrición, debilidad extrema, moretes, golpes, fracturas, mutilaciones, etc.).
5. Que evidencien estados emocionales alterados o conmoción, como desorientación, miedo, ansiedad extrema o llanto.
6. Que se sospeche que se encuentran bajo efectos de alguna droga o fármaco.
7. Personas de origen extra-continental en condiciones de vulnerabilidad evidente o con quien no es posible comunicarse de manera fluida.
8. Que se sospeche que están siendo controladas o vigiladas por el o la acompañante, incluyendo las situaciones cuando la comunicación es mediada por una tercera persona.
9. Que muestre señales o exprese que no sabe en qué país se encuentra o que desconoce su ruta y/o destino.

De acuerdo con los lineamientos de ACNUR, si la persona muestra una o más de las características anteriores y manifiesta su deseo de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, se debe garantizar el **derecho a la no devolución**, aunque porten documentación migratoria falsa o alterada, o no porten documentación migratoria o que su documentación migratoria la porte otra persona.

Este principio incluye el no rechazo en frontera aérea, terrestre o marítima, no retorno o deportación, tanto al país de origen, como el de residencia, así como al anterior previo al tránsito, y hasta que no se determine si la persona pertenece o no a un perfil con necesidades de protección y asistencia.



## Atención de necesidades urgentes

De manera previa a la etapa de solicitud de información, se debe atender las condiciones de salud y aquellas que requieran una intervención de emergencia y, de ser necesario, el traslado a servicios médicos de urgencia.

Así, en coherencia con estos lineamientos, en cualquier circunstancia, se recomienda iniciar el primer contacto con la pregunta:

*“¿Tiene usted alguna situación de salud urgente o de otro tipo que necesite ser atendida en este momento?”*

Si se detectara una situación de emergencia médica es prioridad la referencia a un centro de salud apropiado. Una vez atendidas estas necesidades, se puede continuar con el proceso de identificación.



## Condiciones para la entrevista

Antes de iniciar con la entrevista de identificación, es importante prever lo siguiente:

- ◉ El uso de interprete cuando la persona no entiende qué se le está preguntado o es incapaz de expresar adecuadamente sus respuestas. No es recomendable continuar con el proceso de entrevista hasta que no se cuente con este interprete. Mientras eso sucede, la persona debe ser asistida y protegida en un lugar apropiado.
- ◉ Un lugar donde realizar la entrevista de forma individual y en condiciones de privacidad.
- ◉ El o la funcionaria que realice la entrevista debe tener la capacitación en la aplicación de procedimientos y protocolos de identificación y referencia.
- ◉ El o la funcionaria debe presentarse con su nombre y apellidos e informar a la persona sobre el propósito de las preguntas que se le harán.
- ◉ Aclarar cualquier duda o pregunta que la persona haga referente a su situación.
- ◉ Orientar las preguntas a partir de la guía o protocolo de entrevista de identificación preliminar.

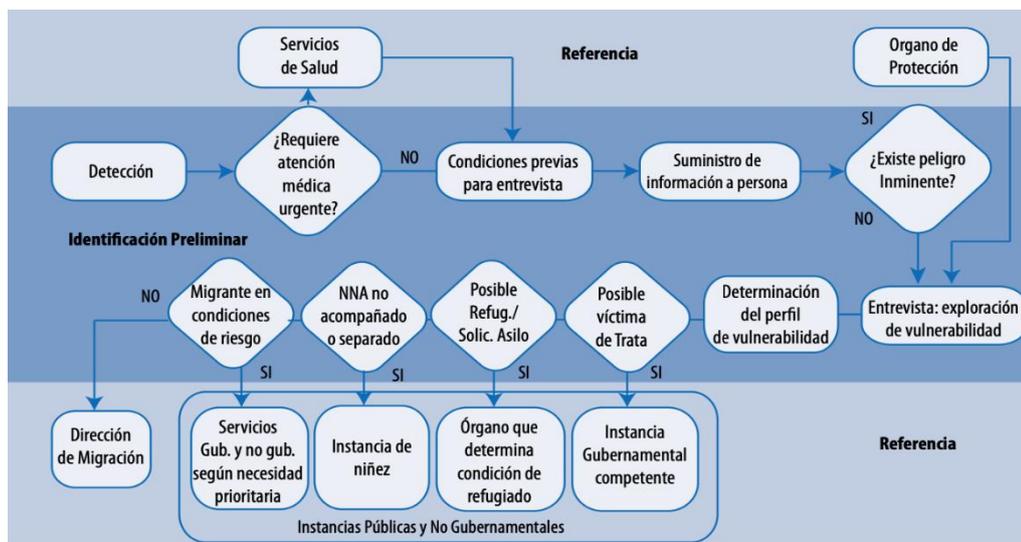


Figura 11. Identificación preliminar de perfiles y referencias. Fuente: ACNUR migrantes vulnerables



### Valoración de peligro inminente:

Si la persona se encuentra en una situación de peligro inminente (cuando existe una amenaza actual contra su vida, integridad y/o libertad), no se debe continuar con el proceso de entrevista. Para determinar la existencia de un peligro inminente, pregunte:

*“¿Está usted siendo perseguido/a y/o vigilado/a en este momento? ¿Por quién o quiénes?”*

En caso de que una respuesta sea afirmativa o que la persona que entrevista sospeche de la existencia de tal peligro, canalizará de inmediato a una instancia competente que garantice su protección (policía, oficinas de atención y protección a víctimas u otras instancias según el perfil de la víctima y se trate de mujeres o personas menores de edad).

A partir de este momento, el organismo de protección asume la continuidad del proceso de identificación. Si no se detecta un peligro inminente, se continúa con el proceso de identificación.

Al determinar los perfiles es necesario tomar en cuenta que estos no son mutuamente excluyentes. Las personas pueden calificar para varios perfiles simultáneamente y, por lo tanto, tener necesidades múltiples, por ejemplo, en la identificación de una víctima de tráfico ilícito de migrantes también se puede identificar a una víctima de trata de personas, en cuyo caso se aplicarán las características del perfil para identificar una posible víctima de trata abordadas en el punto anterior.



### Perfil del niño, niña y adolescente migrante no acompañado/a y/o separado/a

Para la determinación del perfil de niña, niño y adolescente migrante no acompañado/a y/o separado/a, tome en cuenta los siguientes indicadores básicos:

- ⊙ Viaja solo o separado.
- ⊙ Viaja o se encuentra con una persona adulta a quién no le corresponde el cuidado o la tutela.
- ⊙ Ha sido víctima de violaciones a sus derechos (robo, violación sexual, maltrato, explotación u otros).



### Perfil posible persona refugiada / solicitante de asilo

Los indicadores básicos son los siguientes:

- ⊙ Tuvo que salir forzosamente de su lugar de origen por persecución a causa de motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos

internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

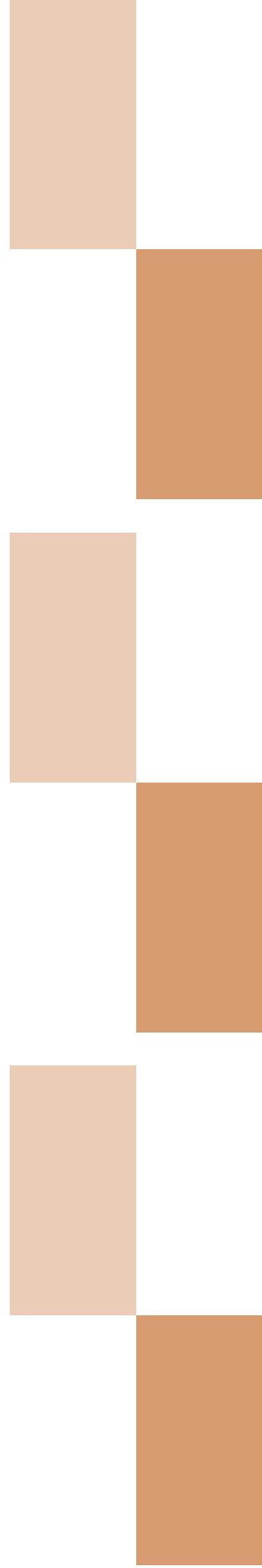
- ⊙ Solicita la condición de refugiado/a.
- ⊙ Manifiesta tener temor de regresar a su país o de ser perseguida/o.



### Perfil persona migrante en situación de riesgo

Los siguientes indicadores básicos:

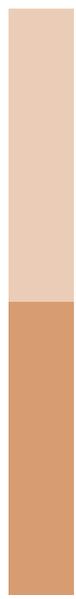
- ⊙ Su tránsito migratorio ha sido largo y de riesgo para su integridad física y emocional.
- ⊙ Ha sufrido asaltos, robos, violencia sexual, maltratos, secuestros y extorsiones, entre otros.
- ⊙ Desconoce el idioma y las costumbres locales.
- ⊙ Esta varado/a, en condición de desarraigo, sin posibilidad de comunicarse y sin recursos.
- ⊙ Ha sido desplazada forzosamente por razones de desastre natural o factores climáticos.
- ⊙ Mujer sola, en estado de embarazo y sin recursos de apoyo, especialmente adolescentes.
- ⊙ Sufre desnutrición, insolación, heridas graves producto de las condiciones riesgosas del viaje.
- ⊙ Ha estado a expensas de una red de tráfico ilícito de migrantes.
- ⊙ Está enferma o herida, es persona con discapacidad o adulta mayor viajando no acompañada que requiere protección.



---

# CAPÍTULO 6

**DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES COMETIDOS POR INDIVIDUOS, GRUPOS O REDES DELICTIVAS ORGANIZADAS**



Este capítulo está centrado en la detección e investigación de los perpetradores del delito, tanto si es cometido por un individuo, por un grupo o por una red delictiva. Se abordarán los procedimientos estandarizados para detectar el delito de trata de personas.

## 6.1. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de trata de personas

### Características generales de los victimarios(as) o tratantes

Las y los tratantes pueden actuar individualmente o como parte de un grupo criminal organizado o para-organizado (sin una estructura permanente). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), plantea las siguientes características para su identificación:

Tabla 4. Características generales de los victimarios(as) o tratantes:

VARIABLE	CARACTERÍSTICAS GENERALES
<b>EXPERIENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Exsoldados</li> <li>⊙ Exguerrilleros</li> <li>⊙ Exmiembros de otros grupos organizados</li> <li>⊙ Estafadores</li> <li>⊙ Delincuentes comunes con características especiales o experiencia en un campo determinado</li> <li>⊙ Sociópatas</li> <li>⊙ Personas ubicadas en profesiones u oficios que pueden ser estratégicas para los fines de la trata</li> <li>⊙ Personas comunes que se inician improvisando</li> </ul> <p><i>No todos los tratantes figuran en un registro criminal.</i></p>
<b>RELACIÓN CON LA VÍCTIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Parientes cercanos</li> <li>⊙ Amigos (as)</li> <li>⊙ Conocidos de la comunidad donde vive la víctima</li> <li>⊙ Con relación de pareja</li> <li>⊙ Persona que visita la casa, lugar de estudio/trabajo o diversión de la víctima</li> <li>⊙ Jefes</li> <li>⊙ Líderes comunales</li> <li>⊙ Personas de confianza de la víctima o sus más allegados</li> <li>⊙ Personas conocidas virtualmente</li> <li>⊙ Profesionales que se relacionan con la víctima</li> <li>⊙ Promotor de ofertas engañosas orientadas a la atracción de la víctima</li> <li>⊙ Intermediarios (capataces o contratistas) y empleadores.</li> </ul>
<b>EDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Normalmente son mayores que sus víctimas, lo que favorece la manipulación y el engaño, pero también pueden ser jóvenes o niños que son forzados a reclutar a otros niños o niñas.</li> </ul>

<b>NACIONALIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Frecuentemente tienen la misma nacionalidad de las víctimas que pretenden someter. Es más fácil crear un vínculo de confianza cuando se habla la misma lengua y se tienen la misma cultura o costumbres.</li> </ul>
<b>SEXO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Hombres o mujeres de diferentes grupos sociales. Con frecuencia los hombres son los que se encargan de las tres fases de la actividad de trata. Las mujeres están especialmente en la fase del reclutamiento cuando su edad o género favorece el establecer una relación de confianza con la víctima. Sin embargo, pueden actuar en otras fases de la trata como el transporte y la explotación.</li> <li>⊙ Algunas víctimas actúan como tratantes por temor, promesa de pago de sus deudas u otras razones. Incluso se les asigna el control de un grupo de víctimas.</li> </ul>
<b>ESTRATO SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Por lo general, provienen de los mismos estratos sociales de las víctimas que pretenden reclutar y explotar. Su objetivo principal es crear beneficios económicos.</li> </ul>
<b>HABILIDADES SOCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Capacidad para lograr rápidamente una relación de confianza con sus víctimas y también para saber cómo seleccionarlas.</li> </ul>
<b>AMBITOS DE ACTUACIÓN PARA EL CONTACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Redes sociales.</li> <li>⊙ Lugares de diversión (centros nocturnos, espectáculos públicos orientados a las comunidades).</li> <li>⊙ Centros religiosos.</li> <li>⊙ Parques infantiles.</li> <li>⊙ Centros de estudio.</li> <li>⊙ Centros de atención o permanencia de indigentes.</li> <li>⊙ Centros de atención o permanencia de personas adictas.</li> <li>⊙ Academias de modelaje y aprendizaje de otras técnicas.</li> <li>⊙ Centros hospitalarios.</li> <li>⊙ Falsas agencias de empleo.</li> <li>⊙ Centros de atención de migrantes.</li> </ul>

Características de los victimarios(as) de acuerdo con la cadena criminal del delito de trata de personas.

Tabla 5. Cadena criminal del delito trata de personas

ACTORES DE LA CADENA CRIMINAL	CARACTERÍSTICA
<b>ACTOR INTELECTUAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Planifica el proceso de la trata, desde los lugares y formas de encontrar a las posibles víctimas, hasta las rutas de traslado con el cruce o no de las fronteras y el contacto con los explotadores.</li> <li>⊙ Desarrolla su actividad bajo la cubierta de una empresa ficticia o legal, o de un cargo público o privado. Cuenta con contactos en diferentes esferas, que facilitan el trabajo de la organización criminal y el comercio de las víctimas en las diferentes formas de explotación.</li> </ul>
<b>RECLUTADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Ubica y “engancha” a las víctimas utilizando la seducción, mediante ofrecimiento de oportunidades de empleo, anuncios en medios impresos, contactos en redes sociales, referencias de familiares o conocidos, centros religiosos, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, y otros recursos. No es usual que los reclutadores participen en las operaciones de “captura” de las víctimas. Su misión es seducirlas, amenazarlas si es necesario, o simplemente señalarlas como “blanco” posible para una posterior captura.</li> </ul>
<b>NEGOCIADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Parientes o encargados de una persona menor de edad o incapaz, quienes entregan la víctima al tratante a cambio de un beneficio económico con el objetivo de que el tratante o un tercero la explote.</li> <li>⊙ Quien ofrece por un precio a una hija(o) o mujer bajo su responsabilidad para que se case.</li> <li>⊙ También existen vendedores, que negocian con los compradores finales.</li> <li>⊙ Existe la figura del contratista o intermediario que ubica a las víctimas con el empleador a cambio de una comisión, y las mantiene ahí para la explotación.</li> </ul>
<b>TRANSPORTE O “PASADOR (A)”</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Responsable del traslado de las víctimas por diferentes regiones de un país en la trata interna o de coordinar el paso a través de fronteras, ya sea por canales oficiales o clandestinos.</li> <li>⊙ Deben estar al tanto del tipo de vehículos que se van a utilizar, los documentos requeridos, las placas de identificación, falsos o verdaderos, para evitar inconveniente en las rutas terrestres con los puestos o “retenes” de la policía.</li> <li>⊙ Es la persona encargada del transporte quién debe coordinar el “pago” cuando hay complicidad de las autoridades de algún puesto de ingreso o salida, para pasar sin problemas.</li> <li>⊙ En las rutas aéreas o cualquier tipo de transporte, debe coordinar la compra de los boletos y gestionar los documentos necesarios para la salida y las visas, entre otros. Algunas organizaciones les dejan esa tarea a las mismas víctimas, para evitar la posibilidad de identificación.</li> <li>⊙ Es quién recibe a las víctimas en los puestos de ingreso o cerca de ellos para trasladarlas a su destino final o al siguiente punto de salida, cuando las víctimas viajan solas.</li> </ul>

<p><b>ENCARGADOS DEL OCULTAMIENTO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Propietarios, encargados o arrendadores de salones de masajes, lugares de alojamiento, bodegas, casas de habitación, etc.; quienes se encargan de ocultar a las víctimas durante cortos periodos, hasta que se defina el destino, o realizan trámites especiales para su movilización.</li> <li>⊙ El ocultamiento corresponde al uso de “casas de seguridad” donde se esconde a las víctimas en períodos de explotación. Se pueden realizar traslados continuos para evitar sospechas, o mantenerlas en una casa y trasladarlas a diferentes lugares del país para utilizarlas según las formas de explotación.</li> </ul>
<p><b>VIGILANTES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Responsables de vigilar y mantener bajo control a las víctimas en las casas de seguridad, en lugares de explotación, o durante los viajes.</li> <li>⊙ Pueden tener experiencia en tareas de protección personal, como las de escoltas, vigilantes o guardaespaldas.</li> <li>⊙ Es posible que hayan tenido algún entrenamiento policial o militar.</li> </ul>
<p><b>VISORES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Encargados de localizar las víctimas susceptibles de captación en diferentes lugares. No son quienes las reclutan o capturan sino quienes señalan el “objetivo” a las y los reclutadores.</li> </ul>
<p><b>PERSONAS A CARGO DEL CONDICIONAMIENTO O “ABLANDADORES”</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Sujetos encargados de “ablandar” la voluntad de las víctimas mediante una serie de acciones tendientes a la vulneración de la persona, como la quita de documentación, la interrupción de todo contacto con sus redes familiares y afectivas, el generarles deudas económicas, ejercer sobre ellas violencia emocional, psicológica, física y abuso sexual u obligarlas a consumir sustancias adictivas.</li> </ul>
<p><b>EXPLOTADORES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Utilizan a las víctimas para obtener un beneficio.</li> <li>⊙ Bajo su dominio, la víctima pierde su libertad y es sometida a maltratos de todo tipo que pueden provocarles lesiones e incluso la muerte.</li> <li>⊙ Desde la persona que “compra”, “vende” y comercializa a las personas como si se tratase de objetos, y lo traslada a otro país para someterlo a explotación, hasta las grandes redes multinacionales que explotan a cientos de personas mayores o menores de edad en sus diferentes formas.</li> <li>⊙ Propietarios de fábricas, fincas, maquilas, burdeles, salones de masaje, librerías encubiertas, lugares de hospedaje, encargados en hoteles, lugares que cuidan niños o niñas, profesionales a cargo de adopciones, centros de estudio y de diversión, entre muchos otros sitios y comerciantes, reciben el “producto” de la trata (o son ellos mismos quienes la ejecutan), para ofrecerlo a sus clientes.</li> </ul>
<p><b>CLIENTES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Los clientes son quienes establecen la demanda al practicar el uso de víctimas en diferentes formas de explotación, como la pornografía, relaciones sexuales remuneradas; la “compra” de niños y niñas, la explotación laboral, la adquisición de órganos humanos traficados, y de personas menores de edad para participar en grupos criminales.</li> </ul>

## Características generales de las bandas o grupos organizados de la trata de personas

- ◉ Operan dentro de un Estado o a través de múltiples fronteras.
- ◉ Las organizaciones nacionales o transnacionales tienen puntos de contacto (personas, lugares) en los diferentes países.
- ◉ Se dedican también otras actividades delictivas conexas como el tráfico ilícito de migrantes, drogas y armas.
- ◉ Emplean modos de operación variables de acuerdo con las características del país o región, el tipo de trata y las circunstancias del entorno político y social.
- ◉ Tienen una estructura organizativa que puede ser básica o compleja (jerarquías, niveles de mando, compartimentación, etc.).
- ◉ Reclutan a funcionarios/as clave para que se facilite el traslado y la explotación.
- ◉ Dividen los territorios de acuerdo con el interés comercial, sin importar la división geográfica administrativa.
- ◉ Pueden dedicarse exclusivamente a la captación, el traslado y la comercialización de las víctimas. Pero en la actualidad se dedican con más frecuencia a la fase de explotación como una acción propia del mismo grupo delictivo.
- ◉ Como grupo tiene una o más “firmas” en el modo de operación.

### 6.1.1. Procedimiento de perfilamiento

Para el delito de trata de personas, los perfiles tienen como objetivo principal hacer posible la identificación del victimario en los diferentes escenarios, en diversos puntos de control de las autoridades del país al ingreso, durante la salida o en su desplazamiento dentro del territorio nacional. Son aplicados por operadores(as) que, para los efectos del presente manual, también se conocen como agentes u oficiales de primer contacto. Para el caso colombiano, se trata de Migración Colombia, así como de las autoridades policiales correspondientes.

#### Perfilación de las victimarias y los victimarios

Se deben atender, entre otros, a los siguientes indicadores para identificar victimarios y victimarias en la salida del aeropuerto, frontera terrestre o marítima.

- ◉ Es frecuente que las y los tratantes que esperan a las víctimas o viajan con ellas, se apresuren a pedirles y retener sus documentos de identidad y viaje cuando han cruzado la frontera por cualquier medio de transporte. Este es el primer paso en el proceso de sometimiento y control.
- ◉ De igual forma, les pueden solicitar dinero como pago por parte del viaje o para realizar el transporte hasta el destino final, etc.



- Limitan el acceso de otras personas a las víctimas.
- Limitan la libertad de movimiento de la víctima, aún dentro de los lugares donde realizan sus tareas.
- Mantienen control visual de las víctimas en los traslados de un país a otro o entre regiones y lugares de explotación.
- Instruyen a las víctimas sobre lo que deben decir cuando sean entrevistadas por autoridades, funcionarios de otras dependencias e incluso vecinos o parientes.
- Comportamiento del aparente líder: es quién controla el grupo, pero mantendrá un perfil bajo y se hará pasar por uno de sus miembros. Evita cámaras y fotografías.
- Asume su posición de una manera sutil, tratando de ayudar a un compañero de viaje que no entiende los trámites, el idioma, o las direcciones que se le dan cuando están en presencia de las autoridades.



#### Comportamiento del acompañante de una persona menor de edad:

Cuando se trata de una persona menor de edad víctima del delito que viaja con sus padres, ellos podrían proyectar miedo y ansiedad. Es posible que el o la tratante viaje con ellos y asuma el papel de consejera, amiga, pariente que los está acompañando, y responda por ellos asumiendo esa posición.

- En algunos casos, se hacen pasar por los padres de los menores, con certificados de identidad falsos.
- Los padres que tienen un ofrecimiento de "compra" de un hijo o hija, pueden estar nerviosos o alterados por lo que van a hacer o por el temor de que los descubran.
- Ingreso o salida en grupos reiterativos: el ingreso y salida de grupos de la misma nacionalidad, edades y sexos similares en diferentes secuencias de días y semanas, acusa una posible situación de trata de personas.
- Aplican métodos de sometimiento y control que garanticen la "obediencia" de la víctima.
- Suministran a la víctima los recursos de subsistencia necesarios para que realice la tarea asignada. Esto puede variar de acuerdo con el tipo de explotación y los requerimientos del cliente.
- Ejercen violencia física y/o emocional contra la víctima, como medio de castigo.
- Pueden denunciar la desaparición de la víctima, aunque permanezca bajo su dominio.

- ⊙ No le permiten salir nunca de casa sin su empleador.
- ⊙ Insultan, propician malos tratos, amenazas o violencia.



### Factores de atención

- ⊙ Cuando son parientes consanguíneos los que acompañan a la persona menor de edad, los mecanismos de control y verificación deben aplicarse con mayor rigurosidad. Es relevante un análisis de los documentos de identificación y viaje siguiendo todos los protocolos de seguridad, en especial porque las y los tratantes, en algunos casos, se hacen pasar por los padres de los menores, con certificados de identidad falsos.
- ⊙ Las redes de tratantes con frecuencia se confían, por los pocos controles o las facilidades que creen que hay en determinados puntos de ingreso o salida, y envían a las víctimas en pequeños grupos, pero en forma reiterada y siguiendo patrones de tiempo.
- ⊙ Historia planeada o improvisada: la historia es un discurso planeado que las y los tratantes le enseñan a la víctima y que debe repetir en una forma automática. Con la entrevista adecuada es posible “romper” la trama de la historia. Una de las reacciones más comunes de las víctimas es la de sentirse liberadas cuando son descubiertas. Esto facilita que la entrevista se encauce por un camino más provechoso.

#### 6.1.2. Procedimiento operativo estandarizado para la detección en los aeropuertos internacionales, puntos de ingreso en fronteras y en el territorio nacional

Existen actividades comunes en la detección del delito trata de personas y de sus victimarias o victimarios cuando el procedimiento se efectúa en un aeropuerto nacional, internacional o terminal de transporte.

##### a. Primer contacto

El primer contacto entre un oficial o funcionario de primer contacto y el/la perpetrador/a o la víctima se puede producir en el contexto de una investigación de trata de personas o fuera de ella.

Algunas de las circunstancias pueden obedecer a:

- ⊙ Actividades rutinarias en pasos fronterizos y puestos permanentes de control.
- ⊙ Las inspecciones que concluyen con la ubicación de víctimas o victimarios.
- ⊙ Denuncias en las cuáles las víctimas de la trata son posibles testigos.

- Un caso en investigación totalmente ajeno, como un accidente de tránsito, puede derivar en la identificación de una víctima.
- Denuncias en que las víctimas de la trata han cometido un delito. Cabe destacar que, en ocasiones, son instrumentalizadas para cometer delitos.
- Denuncias en que la víctima de la trata ha sido víctima de otro delito. En una salida ocasional o dentro de la actividad de explotación puede ser sujeto de un asalto, lesiones, etc.
- Actividades policiales y otras actividades de control, como puestos de control para requisar personas y vehículos, verificar la documentación o con fines generales de indagación. Las inspecciones en carretera pueden lograr la ubicación de víctimas.
- Visitas permanentes a donde probablemente se explote a las víctimas; por ejemplo, prostíbulos, fábricas, salones o zonas agrícolas.
- Redadas dirigidas específicamente contra locales sospechosos y lugares como fábricas, minas, prostíbulos y explotaciones agrícolas. Operativos policiales planificados.
- Inspecciones laborales o de salud. Estas inspecciones suelen ser valiosas con la debida capacitación del personal que las realiza y con el uso de los perfiles de detección.
- Vigilancia, intervención telefónica, uso de informantes, agentes encubiertos y otras técnicas de investigación reactiva.
- Análisis de información en medios de comunicación, redes sociales, controles migratorios, informantes, contactos internacionales, etc., como parte de la investigación proactiva.
- Operaciones fronterizas planificadas que se desarrollan a nivel local o transfronterizas.
- Operaciones conjuntas, como parte de la cooperación entre autoridades policiales a nivel internacional. Los contactos con otras autoridades proporcionan información a nivel regional lo que amplía el espectro y las posibilidades de detección de personas o grupos dedicados a la trata de personas.

#### **b. Sistema de alerta temprana**

Cuando se detecta a un posible victimario de trata de personas con el uso de los perfiles de detección, es indispensable contar con un canal de comunicación confiable, seguro y hábil que facilite la transmisión de los datos a las unidades de investigación especializada y/o análisis. Este mecanismo de tránsito o derivación garantiza que la información sea recibida y procesada por los actores y entidades correspondientes.

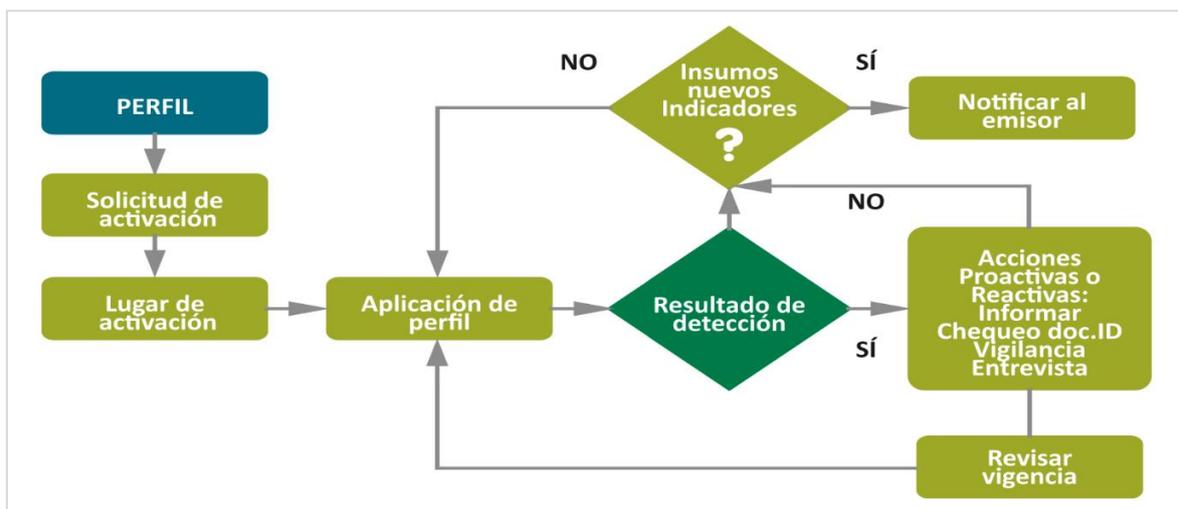


Figura 12. Sistema de Alerta Temprana. Fuente: ACNUR migrantes vulnerables  
Fuente: Manual para detección del delito trata de personas orientado a las autoridades migratoria. OIM 2011.

La información recibida apoya el análisis y la formulación de medidas operativas que permitan la detección de redes y la identificación de sus rutas, modos de operación e integrantes. Esto, a su vez, posibilita la obtención de insumos para la creación de nuevos indicadores y, por ende, de perfiles más actualizados. El Sistema de Alerta Temprana también debe contemplar la aparición de un caso en flagrancia, es decir que el oficial de primer contacto pase de una detección, a la confirmación de un caso de trata de personas en desarrollo.

### 6.1.3. Procedimiento para la **captura de personas que cometieron el delito de trata de personas**

El Código de Procedimiento Penal Colombiano CPP, establece que la captura puede ser por orden judicial o en flagrancia:

**Orden Judicial.** Requiere orden escrita proferida por un juez de control de garantías con las formalidades legales y por motivos razonablemente fundados, de acuerdo con el artículo 221 del CPP, para inferir que aquel contra quien se pide librarla es autor o partícipe del delito que se investiga, según petición hecha por el respectivo fiscal.

**En flagrancia.** Cuando la persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. También se da cuando la persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después, entre otras que figuran en el artículo 301 el Código de Procedimiento Penal.

**Captura excepcional por orden de la fiscalía.** De acuerdo con el artículo 300 del CPP el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, cuando por motivos serios y de fuerza mayor no se encuentre disponible

un juez que pueda ordenarla, siempre que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o partícipe de la conducta investigada, y concurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación.
2. Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.
3. Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible.

La vigencia de esta orden está supeditada a la posibilidad de acceso al juez de control de garantías para obtenerla. Capturada la persona, será puesta a disposición de un juez de control de garantías inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes para que efectúe la audiencia de control de legalidad a la orden y a la aprehensión.

#### 6.1.4. Investigación

El proceso de investigación judicial en Colombia es el mismo para todos los delitos y de manera general cumple las siguientes fases:

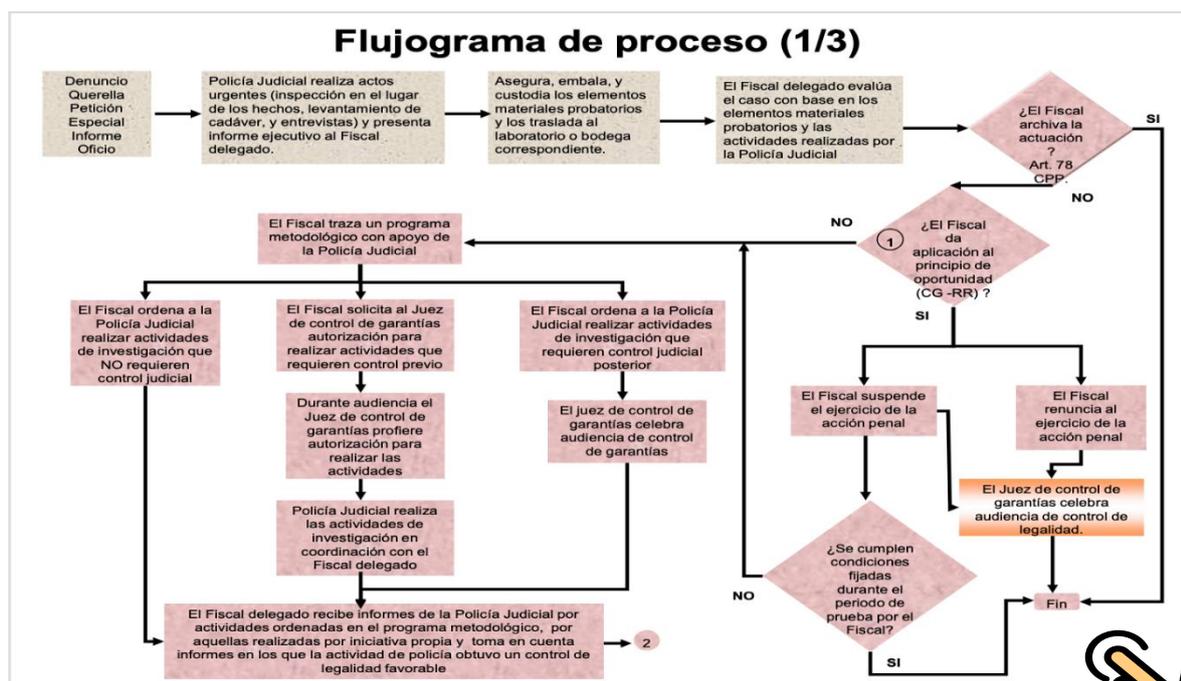


Figura 13. Procedimiento de Investigación Judicial. Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2011.

Enlace: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/flujoproceso.pdf>

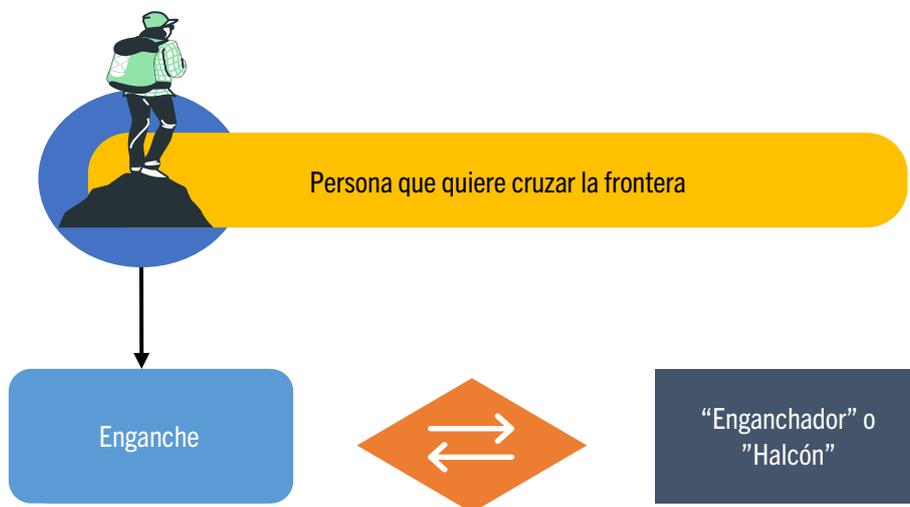


## 6.2. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de tráfico ilícito de migrantes

El tráfico ilícito de migrantes es un fenómeno creciente en el cual con frecuencia participan redes criminales.

### 6.2.1. Procedimiento de perfilamiento

Para realizar el perfilamiento de los actores individuales y grupales que intervienen en el tráfico ilícito de migrantes, es importante comprender cómo opera el delito.



- Los traficantes se aprovechan de las personas que huyen de sus países por conflictos o persecuciones, catástrofes naturales o falta de oportunidades de empleo y educación, y que no tienen opciones para migrar legalmente.
- Los perfiles de los traficantes son muy variados, así como el nivel de sofisticación en los métodos utilizados. Se trata de personas motivadas por el beneficio económico o material de la transacción, ya sean personas individuales o parte de una red delictiva organizada.
- El monto cobrado varía en función de la geografía, la complejidad de las rutas, las modalidades de transporte y el perfil del traficante. Los traficantes modifican frecuentemente las rutas según el contexto nacional e internacional, a menudo a expensas de la seguridad de las personas.
- Los traficantes suelen contribuir a generar demanda de sus servicios mediante la captación proactiva y la desinformación.
- En ocasiones, las familias se endeudan para pagar el precio del traslado, sin ninguna garantía de que su inversión resulte rentable. En ocasiones, las familias se endeudan para pagar el precio del traslado, sin ninguna garantía.



### Pago del servicio de traslado (transacción comercial)

El tratante puede engañar a la víctima, por ejemplo, respecto al número de intentos para llegar al destino final o sobre el punto de llegada.



### Cruce de fronteras por tierra, mar o aire

Si bien inicialmente las personas suelen haber consentido en ser transportados a otro país, en el trayecto, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes son vulnerables a la explotación y, en ocasiones, sus vidas y seguridad corren peligro.



Implica un cruce irregular de fronteras

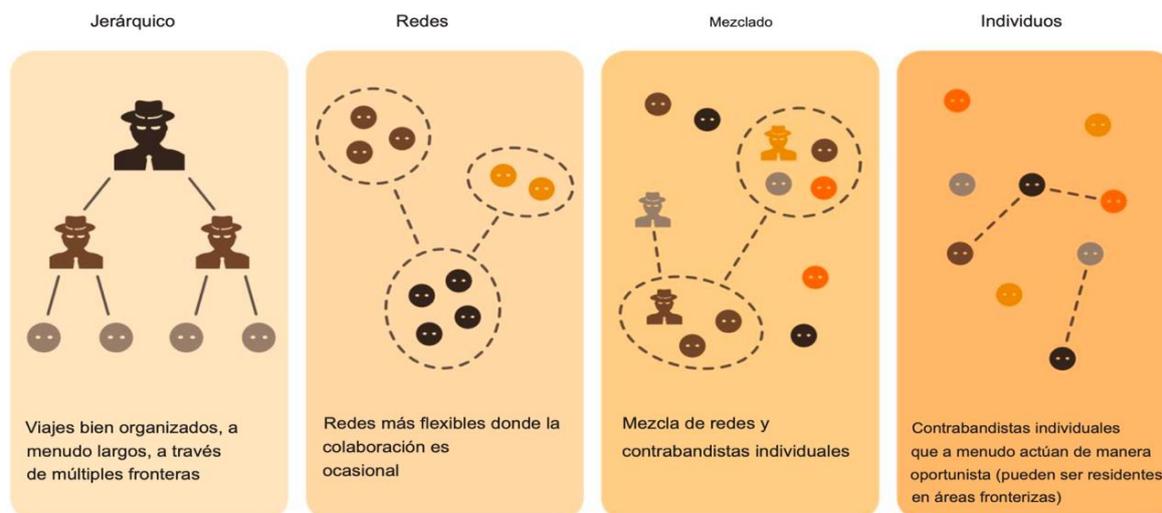


"Traficante",  
"Coyote" o "Pollero"

- La transacción suele incluir servicios como el transporte y recurrir a actos de fraude documental, por ejemplo, mediante la falsificación de documentos de identidad, la obtención de pasaportes o visados auténticos tramitados con base en otros documentos fraudulentos o el uso de pasaportes robados, entre otros.
- En los países de tránsito, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes pueden ser abandonadas, extorsionadas, engañadas o ser entregadas a grupos delictivos organizados por los traficantes. Asimismo, al llegar al país de destino, pueden ser víctimas del delito de trata de personas.
- El tráfico ilícito de migrantes y las actividades conexas generan beneficios significativos a los autores de esos delitos, al tiempo que alimentan la corrupción y la delincuencia organizada.

Los perfiles de los perpetradores del delito de tráfico ilícito de migrantes varían de acuerdo con diversos factores, como el contexto nacional en el que operan o la existencia de vínculos con grupos delictivos organizados. Algunos operan para obtener ganancias sustanciales, mientras que otros lo hacen para aumentar sus ingresos existentes. Los traficantes suelen recurrir a amenazas o a elementos como la religión y las creencias culturales para mantener el control sobre los migrantes y garantizar el pago de las tarifas.

A continuación, se presenta una figura elaborada por la UNODC con las características de los traficantes y la forma en la que se organizan para cometer el delito:



**Figura 15.** Características del perfil delictivo en el tráfico de Migrantes. Fuente: Un estudio global de contrabando de migrantes, UNODC, 2018.

- ⊙ La mayoría de los traficantes migrantes son hombres, las mujeres suelen participar en el reclutamiento y alojamiento temporal.
- ⊙ La edad promedio suele oscilar entre los 30 años y los 35 años, sin embargo, se ha detectado la participación de menores que actúan como vigías y guías.
- ⊙ Pueden ser ex migrantes o retornados que no lograron su objetivo y se establecieron en países de la ruta.
- ⊙ Agentes de viajes, que trabajan o son dueños de oficinas de agencia de viajes para mantener la fachada.
- ⊙ Habitualmente se ubican en capitales o grandes ciudades para organizar su negocio de centros de contrabando, también están en zonas remotas en la cual predomina la actividad económica relacionada al tráfico de migrantes.
- ⊙ Los traficantes de menor escala están vinculados étnica y lingüísticamente a los territorios donde operan.
- ⊙ Algunos son traficantes profesionales que pertenecen a grandes organizaciones delictivas con un cierto nivel de organización y con vínculos transnacionales en los diferentes eslabones de la cadena criminal.
- ⊙ Aficionados que trabajan de manera independiente pueden ser hombres o mujeres de diferentes edades y ocupaciones.

- ⦿ Pueden pertenecer a alguna comunidad ya que su cercanía, vinculación étnica y el idioma les facilita reclutar, promover y vender paquetes dentro de la comunidad a la cual parecen.
- ⦿ Por lo general tienen un amplio conocimiento del territorio en el cual proyectan realizar el cruce fronterizo.
- ⦿ Se involucran en redes flexibles que no implican jerarquía y participan en diferentes eslabones del tráfico ilícito: reclutamiento, falsificación de documentos, cruce de frontera etc.

**Grupo Delictivo Organizado.** Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003, **los grupos de crimen organizado consisten en estructuras conformadas por tres o más personas, que actúan de manera concertada con permanencia en el tiempo, con el fin de obtener directa o indirectamente, provecho económico y otro beneficio material.**

Para el caso del tráfico de migrantes, y conforme a la sanción prevista dentro de la legislación nacional, es el grupo conformado según la anterior descripción, con el fin de **facilitar o de cualquier forma participar en el ingreso o salida de un país a personas sin el cumplimiento de los requisitos legales y con el ánimo de obtener provecho económico o de cualquier otra índole.**

## 6.3. Procedimiento operativo estandarizado en aeropuertos internacionales, puntos de ingreso en fronteras y en el territorio nacional para detectar el delito y actores criminales asociados



### Gestión del control migratorio

Es el procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad migratoria, mediante el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o salir del territorio nacional para lo cual se tienen establecidos puestos de control migratorio (PCM) definido como un lugar habilitado en el cruce de frontera, aeropuerto o puerto fluvial o marítimo, en donde se ejerce el control migratorio a nacionales y extranjeros, atendiendo el principio de soberanía (Manual de Control Migratorio Migración Colombia).



### Tipos de puestos de control migratorio

Se encuentran clasificados según el medio de transporte que el viajero usa para ingresar o salir del territorio nacional, entre los cuales se distinguen:

• Aéreos. 	• Marítimos. 	• Multimodal.  
• Fluviales. 	• Móviles. 	• Terrestres. 

Figura 16. Tipos de puestos de control migratorio. Fuente: Manual de instrucciones de Control Migratorio de Migración Colombia



### Alertas generadas

Según el Manual de Instrucciones de Control Migratorio de Migración Colombia, una alerta migratoria es la información de interés relacionada con el trámite migratorio de un ciudadano que presenta una situación especial. Esta requiere ser verificada a través de herramientas informáticas seguras, con el propósito de

retroalimentar en tiempo real escenarios de interés entre autoridades interconectadas, acorde con sus funciones y competencia. El propósito principal de este instrumento de cooperación operativa es emitir alertas oportunas que impidan la materialización de situaciones de riesgo para la seguridad de los Estados y sirvan como herramienta de apoyo en la lucha de las autoridades de inteligencia, migratorias, policiales y administrativas contra delitos transnacionales y fenómenos migratorios que impactan negativamente las migraciones.

Ante la detección de una consigna o alerta informativa, registrada previamente en el sistema, las cuales pueden ser de tipo judicial, informativa o administrativa, el Oficial de Migración debe dirigir al viajero junto con sus documentos al supervisor, jefe de turno o coordinador del PCM, para la confirmación del caso y posterior aplicación de la medida correspondiente, la cual debe ser iniciada por los funcionarios asignados.

Una vez que se haya generado una alerta migratoria sobre el pasajero, es necesario garantizar su permanencia en el Puesto de Control Migratorio y es responsabilidad del funcionario (Oficial de Migración, perito, supervisor o jefe de turno) que adelanta el proceso de verificación, determinar si la alerta corresponde o no a la persona requerida, para proceder con el inicio de actuaciones administrativas o judiciales y posteriormente en los casos que aplique, hacer la entrega de la persona a la autoridad competente que la requiere o que debe continuar el proceso judicial.

Cuando se generen estas alertas con anotaciones internacionales en un Puesto de Control Migratorio, el supervisor, jefe de turno o responsable del PCM debe enviar la solicitud de descarte al Grupo de Enlaces (grupo que hará seguimiento a la solicitud, en pro de dar respuesta oportuna al PCM) tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Guía Actuaciones y verificaciones en sistema de apoyo a la Gestión Migratoria (Sioper, Interpol, RNEC) – MCG.28.

Teniendo en cuenta que estas alertas se derivan de requerimientos o impedimentos judiciales en los países del cual los ciudadanos son nacionales, y no han sido incluidas en bases de datos de INTERPOL, aplicando el principio de territorialidad de la ley y de competencia jurisdiccional, no puede darse cumplimiento a ellas en el territorio colombiano, y como consecuencia tendrán fines orientativos, y podrán dar lugar a la aplicación de medidas administrativas de competencia de la Entidad.



## Actuaciones judiciales o administrativas en el proceso de control migratorio

El Oficial de Migración durante el ejercicio del control migratorio, podrá retener al viajero nacional o extranjero presente en las áreas de migración en alguna de las siguientes situaciones:

- Por flagrancia
- Por requerimiento judicial
- Con fines de inadmisión

Eventos en los cuales los actos realizados por el funcionario serán entendidos como de “Primer Respondiente”; cuando un funcionario en uso de sus facultades legales llegase a incautar elementos o documentos, serán responsables de su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).



## Flagrancia

- Cuando se detecten anomalías en uno o varios documentos, como son pasaporte, tarjeta migratoria, Documento Nacional de Identidad o de viaje, visas, sellos o permiso para salir del país de NNA (que pudiesen tener algún tipo de alteración), inmediatamente el Oficial de Migración deberá llevar el documento o elemento al grafólogo(a), documentólogo (a) o quien haga sus veces, para que efectúe las debidas revisiones o descartes (peritaje), y determine la autenticidad o falsedad del mismo. Dependiendo del resultado del dictamen pericial suscrito por el funcionario(a) encargado, el viajero podrá o no continuar con el proceso de control migratorio ya sea de inmigración o emigración.
- Si el resultado del peritaje es positivo, para conductas punibles enmarcadas en la normatividad penal, como falsedad material en documento público, falsedad Ideológica, suplantación personal, u otras, el perito debe informar la novedad presentada al supervisor y/o jefe de turno; y junto con el Oficial de Migración que la detectó, deben conducir al viajero hasta el área de verificación migratoria o sala transitoria de migración, donde se actuará de la siguiente manera:
  - › Diligenciar el formato Actuación del Primer Responsable - FPJ-4 para judicialización (quien conoció de primera mano el hecho delictivo).
  - › Realizar el Informe de Caso – MVF.29 del Manual de Verificación Migratoria, cuando se de origen a actuación administrativa (quien se designe en área de verificaciones migratorias).
  - › Diligenciar los formatos Externos (Fiscalía General de la Nación): Rótulo Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física - FPJ-07 y Registro de Cadena de Custodia - FPJ- 08 y Formato Adicional Registro Cadena

de Custodia FPJ-08, éste último formato únicamente debe emplearse cuando se agoten los espacios de los traspasos del numeral 6. Registro de continuidad de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física del registro de cadena de custodia.

- › El funcionario(a) que halla el (los) documento(s), entregando los formatos citados al grafólogo, documentólogo o quien haga sus veces.
- › Informe Investigador de laboratorio FPJ-13, Informe Pericial - MCF.16 (Ver guías sobre Documentología – MCG.16, Dactiloscopia – MCG.17 y Grafología – MCG.18) y continuar la cadena de custodia, según corresponda con la recolección y embalaje.
- › Acta de Incautación de Elementos, la cuál debe ser firmada por el Oficial de Migración que detectó el hecho delictivo.

El grafólogo(a), documentólogo (a) o quien haga sus veces, debe emitir el respectivo informe técnico de laboratorio diligenciando el formato: Informe Pericial - MCF.16 (Ver guías sobre Documentología – MCG.16, Dactiloscopia – MCG.17 y Grafología – MCG.18) y continuar la cadena de custodia.

Los soportes antes relacionados deben entregarse a los funcionarios del Área de Verificación Migratoria, quienes entregarán al viajero a la Policía Nacional o autoridad competente, para continuar el proceso de judicialización.

Los formatos externos antes citados hacen parte del Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, los cuales deben aplicarse armónicamente junto con los procedimientos y normatividad legal vigente para cada una de las disciplinas forenses y entidades involucradas en la investigación de conductas contrarias a la ley.

Dichos formatos son remitidos por el Subdirector de Control Migratorio mediante correo electrónico a los coordinadores de Puestos de Control Migratorio a fin de socializar y mantenerlos a disposición para su uso.



### Requerimiento judicial

Cuando el viajero presenta alerta judicial se deberá actuar de la siguiente manera:

- El Oficial de Migración debe dirigir al viajero ante el encargado, ya sea el supervisor, jefe de turno o coordinador del PCM.
- Quien recibe la novedad en su calidad de jefe inmediato, debe hacer el debido descarte verificando en línea con el Grupo de Enlaces quienes consultarán las bases de datos de PLATINUM. Si la alerta está relacionada con Interpol i24-7, el jefe o encargado del PCM remitirá un correo al operador de Interpol policía con copia al Grupo de Enlaces (grupo que hará seguimiento a la solicitud, en pro de dar respuesta oportuna al PCM) tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Guía Actuaciones y Verificaciones en Sistema de Apoyo a la Gestión Migratoria (Siofer, Interpol, RNEC) - MCG.28;

lo anterior, a fin de confirmar si el viajero es o no requerido judicialmente. En todo caso, se deberá tener en cuenta que:

- › La alerta corresponda efectivamente al viajero presente o que se trate de un homónimo.
- › Exista concordancia entre la persona que porta el documento y la información contenida en la zona de inspección visual.
- › El viajero no se retire o huya del lugar, como está establecido en la presente guía.

En caso de que se necesite ampliar la confirmación para el descarte, se puede enviar por correo institucional el pantallazo (*print screen*) de la alerta reflejada por el Sistema al grupo Enlaces.

Si el resultado del descarte (de la alerta) es que el viajero efectivamente tiene anotaciones vigentes y que la persona es solicitada por alguna autoridad, el jefe inmediato que solicitó el descarte, junto al Oficial de Migración que inicialmente conoció la novedad, dirigirán al viajero al área de Verificación Migratoria o sala transitoria de migración, donde se debe diligenciar el formato Actuación del Primer Respondiente FPJ-4, o el formato Informe de Caso - MVF.29, cuando se de origen a una actuación administrativa.

Siempre se deben mantener las medidas de seguridad que garanticen la integridad física de los funcionarios y del retenido, como también que impidan que este se retire del lugar. Debe ser entregado al grupo de PJ (policía judicial) en el menor tiempo posible.



### Observaciones a los registros de control migratorio en el sistema PLATINUM

Con fundamento en una consigna o alerta, así como en la comisión de delitos en flagrancia, ante la persona que sea capturada después de haberse surtido el procedimiento de control migratorio, el Oficial de Migración deberá:

#### ⦿ Cuando el viajero es colombiano:

En los casos cuando el viajero colombiano ha efectuado el control migratorio de salida, pero es capturado por la autoridad competente antes de abordar el medio de transporte internacional hacia su destino, el Oficial de Migración o funcionario encargado deberá adelantar el procedimiento de anulación o cancelación del sello de salida del país, así como del registro migratorio en el Sistema PLATINUM.

Cuando el viajero colombiano salió del país y es retornado a Colombia, a causa de la comunicación que hiciera la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al homólogo del país de destino del viajero, el Oficial de Migración

o funcionario encargado, deberá realizar el procedimiento de control y autorización de ingreso al país (inmigración), aclarando los motivos del “reingreso” en el campo de notas adicionales (Tecla F7), indicando que llega como inadmitido.

Cuando el viajero colombiano está ingresando al país, y el sistema genera una alerta migratoria, se procederá de acuerdo con lo establecido para el Requerimiento Judicial. En todo caso se le otorgará ingreso al connacional y de acuerdo con el tipo de alerta generada, se hará la entrega del viajero a la autoridad competente.

⦿ **Cuando el viajero es extranjero:**

- › En los casos cuando la alerta se genera al extranjero que está ingresando al territorio colombiano, el Oficial de Migración o funcionario que realice el control migratorio deberá otorgar el permiso de integración y desarrollo (PID) - Gestiones personales, para aclarar su situación personal. De acuerdo con el tipo de alerta generada, se hará la entrega del viajero a la autoridad competente.
- › Cuando el extranjero está efectuando el registro de control migratorio de salida del país y se genera una alerta judicial por captura, Migración Colombia no culminará el registro en la base de datos institucional y dejará el extranjero a disposición de la autoridad competente para los trámites a que haya lugar.
- › En los casos en los que el extranjero ha efectuado el control migratorio de salida pero es capturado por autoridad competente antes de abordar el medio de transporte internacional hacia su destino, el Oficial de Migración o funcionario encargado deberá otorgar un nuevo ingreso bajo el Permiso de Integración y Desarrollo (PID) - Gestiones Personales para que el viajero pueda aclarar su situación ante la autoridad competente.
- › Cuando el extranjero salió del país y Migración Colombia se percató de la generación de una alerta, informará al país de destino del viajero y a la autoridad que lo requiere para alertar sobre la situación y su eventual retorno. En caso de acordarse el retorno a Colombia, cuando ingrese el viajero se le otorgará el Permiso de Integración y Desarrollo – PID, en la categoría Gestiones Personales y así se hará la entrega del viajero a la autoridad competente.
- › Es obligatorio que, sobre el resultado de los procedimientos realizados para la gestión de alertas y consignas, los funcionarios a cargo del caso deben retroalimentar a los grupos de Enlaces y Centro Estratégico Conjunto de Análisis Migratorio – CECAM.



## Articulación Migración Colombia y Policía Judicial

Cuando el viajero es identificado por Migración Colombia, es entregado(a) a la Policía Nacional o a la autoridad competente y se inician los procedimientos para la detección del delito. Los procedimientos están establecidos en el Manual Único de Policía Judicial, el cual se basa en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Constitución Política, los tratados internacionales firmados por Colombia en materia de Derechos Humanos, las actuaciones que deben dirigir la investigación criminal, la Ley 599 de 2000, la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004, la Ley 938 de 2004, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 898 de 2017 y demás leyes aplicables.

La ley permite a los servidores con funciones de policía judicial adelantar labores tendientes a la verificación y confirmación de una conducta que deba investigarse, teniendo en cuenta los requerimientos o solicitudes a policía judicial, allegados mediante:



### Fuentes formales

Son aquellas en las que se conoce la identidad y los datos de ubicación de la persona que pone en conocimiento los hechos que deban investigarse, entre ellas están:

- › **Denuncia.** Manifestación verbal, escrita o que se realiza por cualquier otro medio técnico bajo la gravedad de juramento, ante la autoridad competente, cuyo contenido tiene que ver con la probable ocurrencia de un hecho que deba investigarse, debido a que reúne circunstancias que pueden configurar una conducta punible. Esta información debe ser registrada en el Formato Único de Noticia Criminal. La presenta cualquier persona natural o el representante legal de una persona jurídica afectada.
- › **Petición especial del Procurador General de la Nación.**
- › **Querrela de la víctima o directamente perjudicado.** Es la manifestación verbal, escrita o por cualquier otro medio técnico, elevada ante la autoridad competente por el querellante legítimo, respecto de las conductas punibles previstas en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. Puede ser efectuada por la víctima su representante legal o herederos, del defensor de familia o del agente del Ministerio Público, según el caso.
- › **De oficio.** Medio de origen oficial como informes de policía o de otra autoridad que haya tenido conocimiento de la ocurrencia de un hecho de probable connotación delictiva.



### Fuentes no formales

Son aquellas en las que no se conoce al denunciante de los hechos que deben ser materia de investigación; de la información suministrada o aportada, la cual puede ser obtenida a través de fuentes humanas, escritos anónimos, llamadas

telefónicas, del espectro electromagnético, de noticias difundidas a través de los medios de comunicación y las demás que lleguen a conocimiento de las autoridades. Se deberá inferir la posible comisión de una conducta punible, posibles autores o partícipes.

Con respecto a las fuentes no formales, se deben tener en cuenta los siguientes pasos, los cuales están establecidos en el Manual Único de Policía judicial:

<b>Recolección</b>	El servidor de policía judicial que recibe la información procede a documentarla en el Formato de Fuentes no formales en el que debe indicar: 1. La fuente por medio de la cual se obtuvo información. 2. La presunta conducta que la fuente no formal señala que debe investigarse. 3. La descripción narrativa de los hechos objeto de la información, que corresponda a las circunstancias de modo tiempo y lugar del "qué, cómo, cuándo, quién, dónde y por qué".
<b>Análisis</b>	El servidor de policía judicial o el analista hará el estudio de evaluación de la información y determinará su pertinencia.
<b>Confirmación</b>	El servidor de policía judicial establecerá la existencia de personas, sitios, nomenclaturas, números telefónicos y presuntos hechos denunciados, entre otros datos, con el fin de encontrar elementos suficientes que permitan inferir la comisión de un hecho punible que deba investigarse.
<b>Difusión</b>	Hacer uso de la información de forma inmediata reportándola al fiscal correspondiente, para dar inicio a la indagación.

**Figura 17.** Pasos no formales

**Fuente:** Manual único de Policía Judicial migratorio. Migración Colombia

## 6.4. Procedimiento para la captura de personas que cometieron el delito de tráfico de migrantes

Se aplica el mismo procedimiento establecido para cualquier delito soportado en el Código de Procedimiento Penal Colombiano CPP, el cual establece que la captura puede ser por orden judicial o en flagrancia:

**Orden Judicial.** Requiere orden escrita proferida por un juez de control de garantías con las formalidades legales y por motivos razonablemente fundados, de acuerdo con el artículo 221 del CPP, para inferir que aquel contra quien se pide librarla es autor o partícipe del delito que se investiga, según petición hecha por el respectivo fiscal.

**En flagrancia.** Cuando la persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. La persona es o sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. También se da cuando la persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público, a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después (artículo 301 el Código de Procedimiento Penal, entre otros).

**Captura excepcional por orden de la Fiscalía.** De acuerdo con el artículo 300 del CPP, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, cuando por motivos serios y de fuerza mayor no se encuentre disponible un juez que pueda ordenarla, siempre que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o partícipe de la conducta investigada, y concurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación.
2. Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.
3. Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible.

La vigencia de esta orden está supeditada a la posibilidad de acceso al juez de control de garantías para obtenerla. Capturada la persona, será puesta a disposición de un juez de control de garantías inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas

siguientes para que efectúe la audiencia de control de legalidad a la orden y a la aprehensión.

### 6.4.1. Investigación

El proceso de investigación judicial en Colombia es el mismo para todos los delitos y de manera general cumple las siguientes fases:

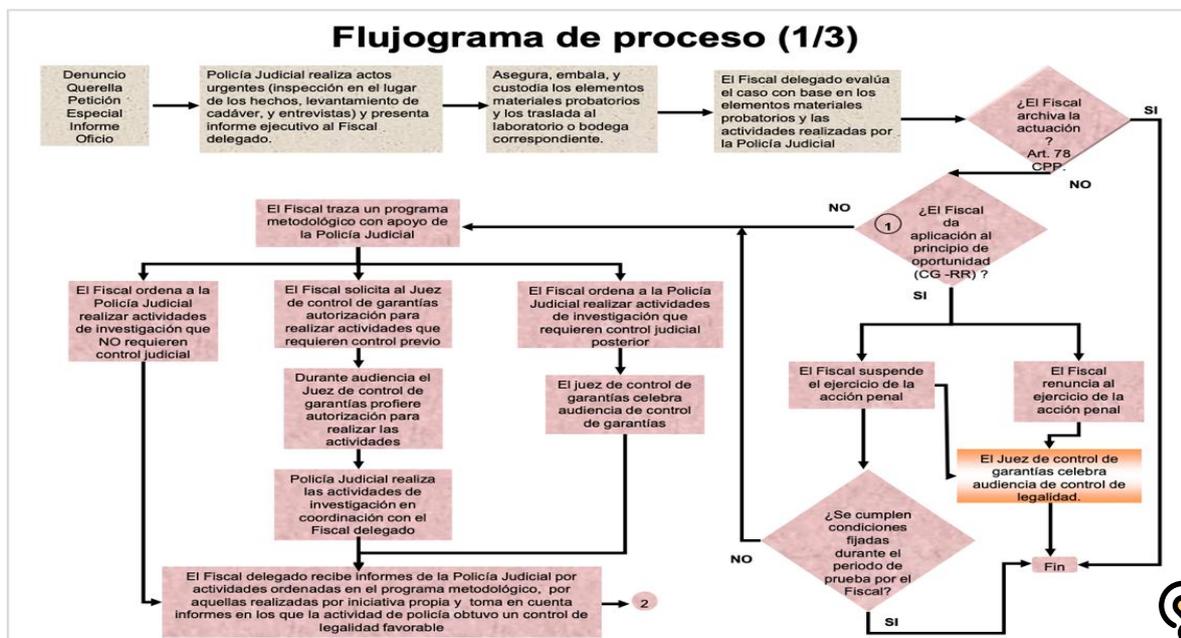


Figura 18. Procedimiento Investigación Judicial. Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2015

Enlace: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/flujoproceso.pdf>

La función de Policía Judicial tiene como objeto trabajar con la Fiscalía General de la Nación para determinar la ocurrencia de una conducta delictiva, las condiciones de modo, tiempo y lugar en que fue cometida, y por quien o quienes se cometió, a través de la recopilación de todos los medios probatorios, su aseguramiento y análisis. Por ello, resulta fundamental para las investigaciones de trata de personas o tráfico de migrantes, que el personal de Policía Judicial cuente con el conocimiento y las herramientas para llevar a cabo esa función, con respeto del marco legal y los derechos humanos en todo momento, como se describe a continuación:

#### Diagrama general de apoyo

La presente ruta de apoyo ha sido construida a partir de reuniones de coordinación e insumos suministrados por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y es una herramienta que podrán utilizar otros ministerios, gobernadores, alcaldes, secretarios de Gobierno o el Ministerio Público, de forma directa, para conocer los procesos para atender a las personas en contexto de movilidad humana.

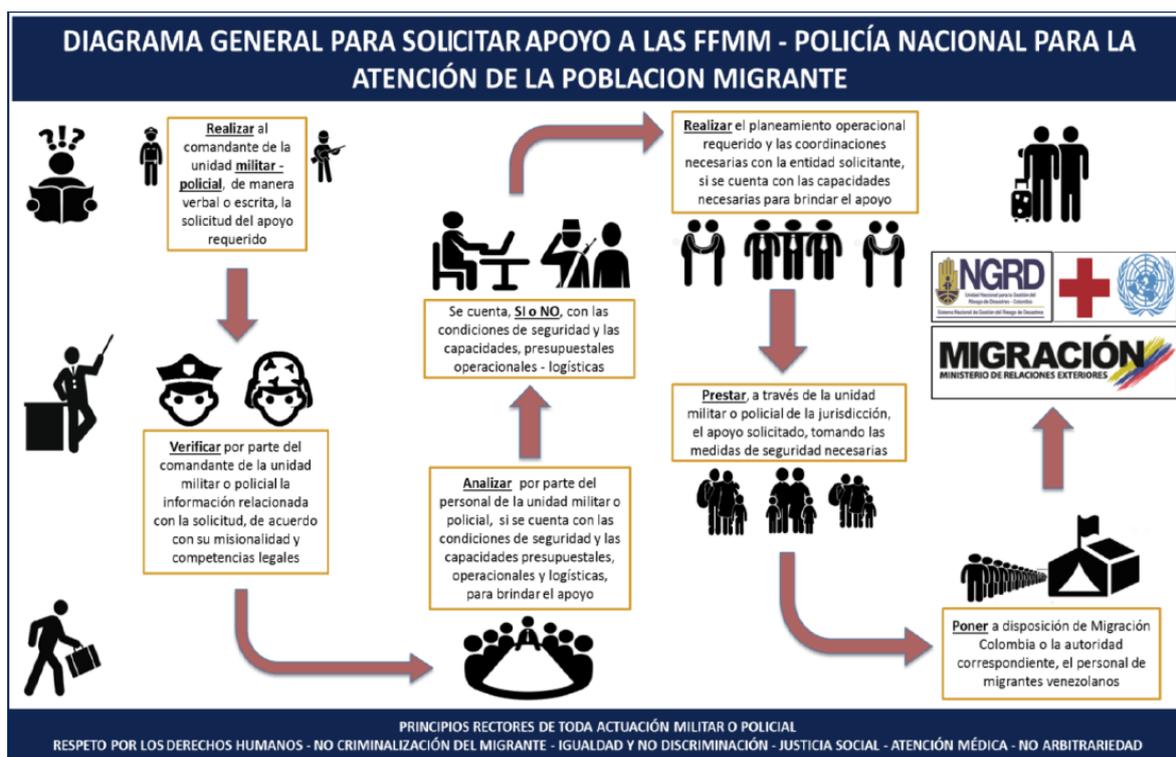


Figura 19. Diagrama para solicitar apoyo a la fuerza pública. Fuente: Policía Nacional, 2016

La Dirección General de la Policía Nacional es la instancia que, mediante sus facultades, expide y determina las directrices, los parámetros y las rutas de actuación policial de cara a la misionalidad y las competencias de la institución. En dicho marco, la Policía Nacional ha construido una ruta de atención para los comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana, en cuyo actuar se vincule a un extranjero como posible infractor de las normas de convivencia en el territorio nacional.

Este instrumento coadyuva al ejercicio de la actividad de policía mediante la actualización de los medios de policía (identificación de personas, traslado por protección, orden de policía, entre otros), así como la atención de los motivos de policía y expediciones de órdenes de comparendo y/o medidas correctivas en consideración de las disposiciones establecidas en la Ley 1802 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

A continuación, se presenta la ruta de atención de la población extranjera en el territorio nacional:

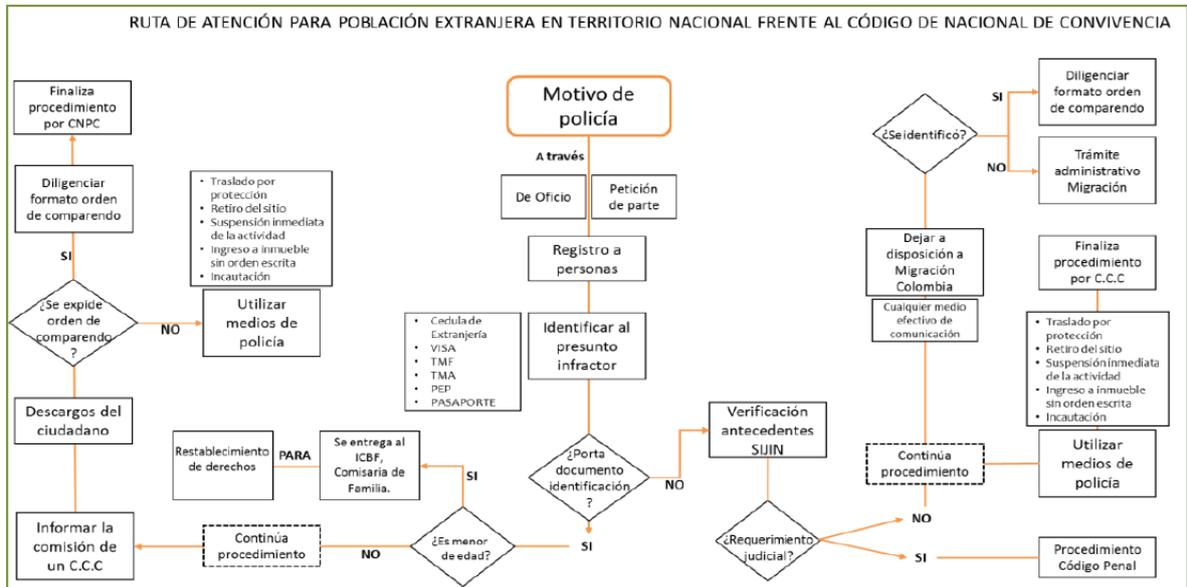


Figura 20. Ruta de atención población extranjera. Fuente: Policía Nacional de Colombia, 2016

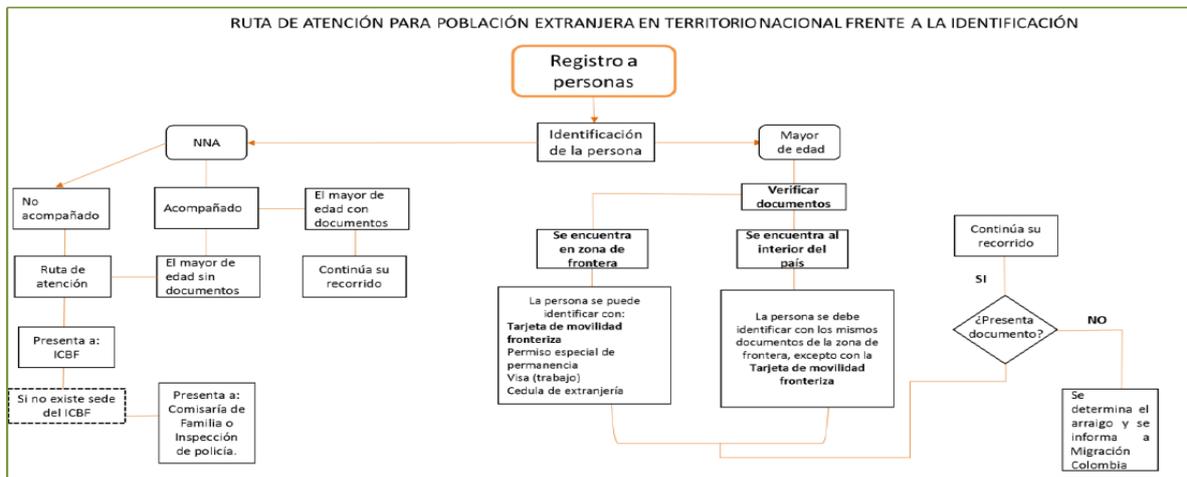


Figura 21. Ruta atención población extranjera, identificación. Fuente: Policía Nacional de Colombia, 2016

# CAPÍTULO 7

**PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA  
DE PERSONAS Y A LAS PERSONAS OBJETO DE  
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**



Los Estados deben respetar, proteger y realizar los derechos humanos de todas las personas en todas las áreas bajo su jurisdicción, independientemente de su situación migratoria. En este capítulo se dan a conocer los principales derechos de las personas en contexto de movilidad humana, como por ejemplo el derecho a la no discriminación, el acceso a la información, a la no devolución y a la notificación consular. El objetivo es favorecer una gobernanza de la migración basada en los derechos humanos y hacer énfasis en que las personas migrantes tienden a ser desproporcionadamente vulnerables a violaciones de los derechos humanos, discriminación, explotación y marginación, entre otros.

## 7.1. Derechos de las personas en contexto de movilidad humana

La legislación colombiana garantiza la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, a través de la Constitución Política de 1991 y la aplicación del Decreto 1818 de 2020 correspondiente a la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas 2020-2024, entre otros.

En este sentido, desde la perspectiva de la carta magna, es preciso establecer que los derechos de las personas en situación de movilidad humana guardan relación con los derechos fundamentales de tipo civil y político, entre ellos, el derecho a la vida, salud, igualdad y no discriminación, libertad y dignidad; así como de tipo económico, social y cultural.

No obstante, existen limitantes en el ejercicio de los derechos de las personas migrantes, en especial, para el ejercicio del derecho político relacionado con el ejercicio al voto, a través del cual se determina que en calidad de extranjero no podrá ejercerse en el desarrollo de elecciones nacionales, para el caso, de candidaturas presidenciales o de congreso ni en elecciones departamentales como la elección de gobernadores. Es necesario resaltar que el derecho a la libre movilidad también se encuentra restringido en el territorio colombiano, el cual solo es avalado si se cuenta con un permiso especial de permanencia o un documento oficial que avale la libre circulación.

Las personas migrantes enfrentan importantes desafíos en sus lugares de destino ya que se constituyen en grupos humanos que pueden llegar a países en los cuales las políticas, leyes y prácticas que regulan derechos humanos, no los incluyen (CIDH, 2015, p. 13). A su vez, el comportamiento de individuos particulares puede ser discriminatorio producto de prejuicios y estereotipos frente a la población migrante. Incide en las personas migrantes también el encontrarse alejadas de su lugar de origen o residencia, sometida a rutas migratorias precarias que afectan su integridad física y emocional, distanciándose de sus círculos familiares y de apoyo social, enfrentando las dificultades de integración a una nueva cultura, sin la documentación requerida para acceder a bienes y/o servicios, así como los obstáculos para alcanzar un trabajo digno, o vivir bajo la amenaza de la explotación y la esclavitud. Estas circunstancias ponen a las personas migrantes en una situación de especial vulnerabilidad que requiere la atención de las instituciones del Estado.

Bajo estas consideraciones, es importante insistir en la titularidad de las personas migrantes de los derechos humanos. A continuación, se describe cómo determinados derechos humanos cobran especial relevancia en el contexto particular de la movilidad humana.

**a. Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación**

Los principales tratados internacionales de derechos humanos (ver sección 2.1.1) reconocen que estos deben ser reconocidos a favor de todas las personas sin distinción de raza, sexo, opinión política, situación económica, o motivos de cualquier otra índole. En virtud de este principio, los Estados y sus agentes se encuentran impedidos de adoptar o dejar de adoptar acciones en relación con los derechos humanos de las personas en condición de movilidad, si aquellas tienen como fundamento alguna de estas categorías indicadas. Igualmente, los Estados tienen el deber de tomar medidas para prevenir que las personas en esta situación sufran algún tipo de afectación generada por prácticas discriminatorias.

**b. Protección durante el tránsito migratorio**

En cumplimiento al derecho a la vida e integridad, las personas en situación de movilidad deberán ser protegidas durante su proceso de migración, es decir desde el momento en el que inicia la preparación para migrar, la partida, el tránsito, la permanencia en el Estado de acogida y, de ser el caso, durante el retorno a su Estado de origen o de residencia habitual.

**c. Principio de no devolución**

Este principio ha sido calificado por la Corte IDH como la piedra angular del estándar de protección que debe garantizarse a las personas refugiadas (Corte IDH, 2014, párr. 209). De acuerdo con este principio, se prohíbe a los Estados expulsar o devolver a una persona sujeta a su jurisdicción a otro país, sea o no su país de origen, si ese lugar no es seguro o representa una amenaza real y fundada para su integridad (Corte IDH, 2015, párr. 127).

De acuerdo con la Corte y otros órganos de derechos humanos, entre ellos ACNUR (2007), este principio no se activa únicamente a favor de las personas a quienes ya se les reconoció la condición de refugiado, sino que debe ser respetado incluso si dicha condición les ha sido denegada. Lo anterior en consideración a que su objetivo es proteger a las personas de cualquier situación de riesgo que puedan enfrentar respecto a sus derechos ante una eventual deportación, extradición o expulsión. El fundamento de este principio está asociado con la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, crueles y degradantes (Corte IDH, 2014, párr. 211).

**d. Prohibición de expulsiones colectivas y derecho al debido proceso y las garantías judiciales**

Gran parte de los tratados sobre derechos humanos recogen la prohibición de las expulsiones colectivas de personas extranjeras. Por ejemplo, a nivel universal, la CIDTM, a la que nos hemos referido anteriormente (ver supra sección 2.1.1), recoge esta prohibición en su artículo 22.1, e indica que “los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente”.

También, el artículo 22.9 de la CADH prohíbe la expulsión colectiva de personas extranjeras. La Corte IDH afirma que esta prohibición salvaguarda contra la arbitrariedad, pues la naturaleza colectiva de ciertos procesos de expulsión implica que

las instancias correspondientes no han desarrollado un análisis objetivo de las circunstancias particulares de cada individuo al tomar una decisión respecto a su situación (Corte IDH, 2012, párr. 171). Bajo estas consideraciones, todo procedimiento migratorio debe respetar garantías judiciales como el derecho a la defensa, a ser oído, a la doble instancia, y a la debida motivación, entre otros. Este lineamiento exige que las decisiones judiciales o administrativas sean motivadas, puedan ser apeladas, y estén fundadas en órganos competentes, independientes e imparciales, etc.

**e. Derecho a la asistencia consular**

Este derecho, reconocido y regulado por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, faculta a las personas extranjeras que estén detenidas o encarceladas en un país distinto a su país de origen o residencia, a recibir asistencia y/o apoyo de los representantes consulares de su país con presencia en el Estado de detención. Como parte de dicha asistencia, las personas extranjeras detenidas pueden recibir visitas, asesoría de un abogado o abogada, acceder a documentación pertinente, comunicarse con personas de su entorno familiar o amigos, entre otros. En el marco de esta asistencia, los representantes consulares pueden mantener un diálogo constante con las autoridades del país para garantizar que los derechos de la persona detenida sean respetados en todo momento.

**f. Prohibición de la criminalización de la migración**

El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha precisado que la criminalización de las personas que cruzan o intentan cruzar las fronteras no es la solución para enfrentar los retos de la migración irregular. Por ello, los Estados deben buscar alternativas a la detención, y la privación de libertad en el contexto de la migración, debe ser una medida de último recurso. En ese sentido, si bien las personas migrantes que ingresan de forma irregular a un Estado pueden incurrir en infracciones administrativas a la normativa migratoria, esto no debe constituir un delito penal. En ese sentido, los Estados han modificado sus legislaciones para asegurar que las infracciones a las leyes de inmigración no sean tipificadas como delitos y, en consecuencia, las personas migrantes que incurran en faltas como exceder su permanencia o ingresar de manera irregular al territorio del Estado, no sean consideradas como delincuentes (Relatora Especial de Naciones Unidas, 2002, párr. 73).

Asimismo, los Estados deben tomar acciones para erradicar prácticas que promuevan discursos dirigidos a criminalizar la migración y/o que contribuyan al aumento de la intolerancia, la xenofobia y la exclusión social de las personas migrantes. En consecuencia, deben evitar respaldar cualquier vínculo entre la “migración irregular” y la “criminalidad”. Precisamente, la CIDH ha señalado que el uso de términos como “migrante ilegal” no es apropiado porque refuerza la criminalización y el falso estereotipo de que una persona es criminal por el hecho de encontrarse en una situación migratoria irregular (CIDH, 2015, p. 16). Por último, cabe destacar que la criminalización de las personas por su estatus migratorio puede aumentar su vulnerabilidad y dar lugar a otras violaciones de los derechos humanos.

### **7.1.1. Derechos de las víctimas de la trata de personas**

La trata de personas conlleva irremediablemente múltiples violaciones de los derechos humanos de las víctimas. Como fue analizado previamente, los marcos jurídicos internacional y nacional exigen a los Estados que den acceso a una

reparación por estas violaciones. Para ello, se debe contar con las herramientas necesarias para comprender las características del delito, el amplio abanico de derechos que se pueden violar en el marco su comisión, así como el perfil de las víctimas y sus necesidades especiales. En ese sentido, las medidas para combatir la trata de personas, investigar y perseguir a los tratantes y proteger a las víctimas deben diseñarse e implementarse de conformidad con los derechos humanos de las víctimas.

Además de los derechos y principios contenidos en los instrumentos internacionales, regionales y naciones relevantes al delito de trata de personas, en el contexto de este delito es particularmente relevante el **principio de no punibilidad de las víctimas**.

Al ser sometidas a diversas formas de explotación, las víctimas de trata de personas pueden verse forzadas a cometer delitos como consecuencia de su victimización como, por ejemplo, actividades ilícitas en el marco del comercio sexual, tráfico de drogas, posesión o utilización de documentos falsos o incluso la participación en procesos de trata de personas, entre otros. En este contexto, el principio de no punibilidad de las víctimas busca garantizar que no se castigue a las víctimas por actos que no hubieran realizado si no hubieran sufrido victimización, garantizar que estas tengan debido acceso a servicios de protección y asistencia en su calidad de víctima, y fomentar que denuncien y participen como testigos en los juicios contra los autores de la trata, sin temor a ser víctimas de represalias o a ser juzgadas por la comisión de delitos relacionados con su situación.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, precisa que: “Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales”. Este principio no busca conferir inmunidad general a las víctimas de la trata de personas, sino que está basado en principios fundamentales del derecho penal que reconocen que la responsabilidad penal debe basarse en una conducta voluntaria.

Por otro lado, existen una serie de derechos particularmente relevantes para las víctimas de trata de personas reconocidos tanto en el Derecho Internacional como en la propia normativa colombiana. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Protocolo de Palermo, Colombia, como país receptor, debe adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en el territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. Asimismo, el artículo 9 establece como obligación en los Estados

receptores (como el caso de Colombia) la prevención de la trata de personas, incluido mediante la formulación de políticas, programas y medidas para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas, especialmente a las mujeres y niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

Algunos instrumentos en el ámbito nacional son particularmente relevantes al establecer medidas de protección y asistencia a la víctimas por parte del Estado colombiano, como el Decreto 1069 del 12 de junio de 2014, el Decreto 1066 de 2015, el cual guarda relación con la Estrategia Nacional contra la trata de personas, y el Decreto 1818 de 2020 que tiene por finalidad la adopción de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024.

**Tabla 6.** Derechos, principios y enfoques relativos a las víctimas de la trata de personas.

No.	Derecho	Descriptor	Documento soporte
1	Dignidad	Las autoridades en el ejercicio de su investidura, así como las personas naturales deben garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas, tomando como referente el ordenamiento jurídico colombiano que se ha establecido para tal fin, en aras de lograr que las víctimas de la trata de personas tengan la oportunidad de autodeterminarse para el desarrollo de su proyecto de vida.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014
2	Participación	Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a ser oídas y participar en todo programa que se dirija a satisfacer el retorno, la seguridad, el alojamiento, la asistencia médica y psicológica, la asesoría jurídica, la educación, la capacitación y la búsqueda de empleo o la generación de ingresos.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014
3	Intimidad	Las autoridades públicas deben adoptar medidas para garantizar el respeto del derecho a la intimidad de las víctimas y, por tanto, solo podrán pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte estrictamente indispensable para los fines establecidos en este decreto. Así mismo, comprende la obligación de las entidades y organismos de no revelar información personal de la víctima, garantizando la protección a la identidad.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014
4	Confidencialidad de la información	Las autoridades públicas deben adoptar medidas para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la víctima de la trata de personas y la obtenida en las acciones del programa de asistencia y protección.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014
5	Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes	Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014

6	<b>Igualdad y no discriminación</b>	Las autoridades públicas garantizarán la atención y protección a las víctimas de la trata de personas sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición física, psicológica, social o económica, entre otras, de tal manera que se deben abstener de realizar cualquier comportamiento que tenga como objetivo o consecuencia crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, en razón de ser víctima de la trata de personas.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014
7	<b>Información</b>	Las víctimas del delito de la trata de personas, durante todas las etapas del proceso de asistencia y protección, tendrán derecho al acceso a la información, la cual deberá ser clara, completa, veraz y oportuna, teniendo en cuenta las características individuales de cada persona en relación con sus derechos, mecanismos y procedimientos contemplados en el presente decreto y que para su garantía debe considerar, entre otras, las siguientes situaciones: Cuando no entiende el idioma, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe facilitar los mecanismos para la comprensión de la información. Si es una persona con discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social coordinará los mecanismos que faciliten la comprensión de la información.	Decreto 1069 del 12 de junio de 2014
8	<b>Protección integral</b>	Desarrollo de acciones encaminadas a la asignación de recursos que garanticen en todos sus ámbitos la prestación de servicios de protección y asistencia para las víctimas de trata de personas, en cumplimiento de las normas, la aplicabilidad de la jurisprudencia y la prevención del delito, reduciendo los riesgos de revictimización y restituyendo sus derechos.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
9	<b>Complementariedad</b>	Articulación interinstitucional para la implementación de la Estrategia para que se complementen con las acciones que las entidades territoriales tienen proyectados para este fin.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
10	<b>Derechos humanos</b>	Se enmarca en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales suscritos en la materia por parte del Estado colombiano, toda vez que estos instrumentos reconocen la titularidad de derechos a todas las personas e instan al Estado a direccionar sus actuaciones hacia su protección y garantía.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
11	<b>Género</b>	A partir del reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular en consideración de lo masculino y lo femenino en contextos y relaciones de poder injustas y desiguales, y que el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente tome en cuenta que estas atraviesan el entramado social, articulándose con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, orientación sexual y condición social y económica.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020

12	<b>Orientaciones sexuales e identidades de género diversas</b>	Reconoce factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas. En tal sentido, esta política pública parte de reconocer la vulneración de sus derechos fundamentales y, por lo tanto, apunta a desarrollar acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la consecución de la equidad.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
13	<b>Curso de vida</b>	Fundamento clave para la comprensión y abordaje tanto de la prevención de la trata de personas como la restitución de derechos de las víctimas, puesto que de este dependen las marginaciones, discriminaciones y vulnerabilidades, así como los niveles de entendimiento de los derechos de los que se es titular, de los mecanismos para ejercerlos y de las instituciones que los defienden, lo cual es particularmente notable en el caso de las niñas, niños y adolescentes, o de las personas adultas mayores.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
14	<b>Enfoque diferencial</b>	A las personas que, por sus características o por desenvolverse en escenarios o contextos de vulnerabilidad, sean sujetos de especial asistencia y protección, para realizar acciones comprensivas de prevención, coordinación y sostenibilidad, generación y gestión del conocimiento, cooperación internacional e investigación y judicialización, que ponderen la accesibilidad de la información, las dificultades de la conectividad, así como los sistemas tradicionales de justicia, con miras a generar equidad y alcanzar la igualdad en derechos de acuerdo con las necesidades y multiplicidades de la población.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
15	<b>Derechos de personas con discapacidad</b>	Se busca garantizar la implementación de acciones que permitan focalizar intervenciones precisas en las rutas de asistencia y protección que articulen la prestación de servicios de protección y asistencia para que sean dignos, oportunos, accesibles y de calidad y para que den respuesta integral a las necesidades de las personas con discapacidad.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
16	<b>Enfoque étnico</b>	Busca ser transversal y reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural desde la valoración y el respeto, en el marco del ejercicio de interculturalidad, entendido como un proceso de construcción social en el que aportan las personas de diversas culturas en igualdad de condiciones. Los planes de acción que se implementen en el marco de esta Estrategia, tanto a nivel nacional como territorial, garantizarán el ejercicio de los derechos de los pueblos Indígenas, Rom, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
17	<b>Enfoque de interseccionalidad</b>	Subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión. Es decir que la discriminación puede profundizarse por la conjunción de diversas	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020

		características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad.	
18	<b>Enfoque territorial</b>	Para conocer detalladamente estas características para establecer con exactitud los factores y riesgos de vulnerabilidad con miras a que este conocimiento sea el principal sustento del desarrollo de campañas de prevención. Así, también han de ser las acciones realizadas en el marco de procesos de investigación y judicialización, coordinación y sostenibilidad, cooperación internacional y generación y gestión del conocimiento, toda vez que deben adaptarse a las particularidades cambiantes de la geografía nacional.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
19	<b>Enfoque fronterizo y migratorio</b>	Establecer acciones de largo plazo en el marco de una gobernanza migratoria de alcance regional. Este enfoque será de especial atención en todas las fronteras terrestres, fluviales y marítimas, así como en los departamentos de alta movilidad, presencia o asentamiento de personas migrantes, con la intención de articular recursos y esfuerzos para ofrecer soluciones de largo plazo a las problemáticas dadas en las dinámicas migratorias.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020
20	<b>Enfoque criminológico</b>	La comisión del delito de trata de personas obedece a una serie de factores multicausales que deberán ser permanentemente objeto de investigación, análisis y estudio, con el fin de conocer los diferentes factores que tienen relación con el surgimiento, transformación, incremento o disminución del delito, para tomar permanentes decisiones de política pública que contribuyan a su prevención, investigación, judicialización y lucha contra el delito desde una perspectiva nacional y transnacional.	Decreto 1066 de 2015 Decreto 1818 de 2020

### **7.1.2. Derechos relativos de las personas objeto de tráfico de migrantes**

Las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes no se constituyen en víctimas debido a que se han sometido de manera voluntaria a un mecanismo que les permita gestionar su ingreso irregular al territorio de un Estado. En realidad, lo que se sostiene desde la normativa y la doctrina es que el “sujeto victimizado” en un escenario de tráfico, es el Estado en lo que respecta a su política migratoria. No obstante, con frecuencia, las personas objeto de tráfico ilícito se enfrentan a circunstancias peligrosas de diversa índole y corren el riesgo de sufrir una serie de violaciones de los derechos humanos en el transcurso del viaje.

Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de hacer frente a los peligros y riesgos a los que se enfrentan los migrantes en tránsito y a garantizar el respeto de sus derechos humanos. En ese sentido, todas las personas

migrantes, independientemente de su estatus migratorio, nacionalidad, su procedencia o su aspecto, tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos.

A continuación, se describen los principios y enfoques que son considerados en el despliegue de la Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026.

**Tabla 7.** Derechos, principios y enfoques relativos a las personas objeto de tráfico de migrantes.

No.	Derecho	Descriptor	Documento soporte
1	<b>Garantía de derechos humanos</b>	Todas las personas son titulares de derechos humanos. El respeto y garantía de los mismos es una obligación del Estado colombiano en todas sus esferas y niveles de actuación, independientemente de la condición de la persona.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
2	<b>Participación</b>	Las acciones que se coordinen en el marco de la presente Estrategia deben diseñarse, implementarse y evaluarse con la participación activa y responsable de todos los involucrados en la lucha contra el tráfico de migrantes en los distintos niveles, de manera que se materialice el pluralismo como expresión del Estado social de derecho.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
3	<b>Articulación interinstitucional e intersectorial</b>	Las acciones establecidas deben ser coordinadas entre sectores y entidades competentes, conforme a las funciones y responsabilidades específicas de cada entidad.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
4	<b>Acción sin daño y no revictimización</b>	Hace referencia a que toda intervención por parte de los actores institucionales debe ser desarrollada sin propiciar afectaciones adicionales a la población.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
5	<b>Confidencialidad</b>	Se entiende como la protección del carácter de reserva e intimidad de la información recibida con referencia a la población afectada por tráfico de migrantes, de acuerdo con la obligación de protección de sus derechos. En este sentido, todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el proceso y/o intervención desarrollada	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
6	<b>No Discriminación</b>	Prohíbe efectuar distinciones cuyo impacto sea negativo en el reconocimiento y ejercicio de los derechos en razón de la nacionalidad, el país de	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de

		origen, o la condición migratoria de la población afectada por tráfico de migrantes.	migrantes 2023-2026
7	<b>Principio de No Devolución (non-refoulement)</b>	Se ha reconocido que este principio es aplicable a las personas que están en riesgo de ser sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso de que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
8	<b>Interés Superior del niño, niña o adolescente</b>	El imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes; es decir, que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas responsables del bienestar social, los tribunales de justicia, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
9	<b>Protección integral de las niñas, niños y adolescentes</b>	Se constituye como núcleo fundamental de los principios, a través del cual se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y al Estado, sociedad y familia como garante de los mismos. En este sentido, se propende por la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna, y en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, para efectuar la garantía y el restablecimiento integral de sus derechos de acuerdo con el momento del curso de vida en el que se encuentren.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
10	<b>Presunción de minoría de edad</b>	Para los casos en que exista duda sobre la edad de un niño, niña o adolescente, por defecto se presumirá la edad inferior; lo anterior, en concordancia con el artículo 149 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia donde se establece: "Presunción de edad".	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
11	<b>Enfoque de Derechos Humanos</b>	Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo y seguridad humana que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
12	<b>Enfoque de género</b>	Este enfoque tiene en cuenta las construcciones socioculturales históricas acerca del sexo, género, orientación sexual e identidad de género que implican la imposición de cargas de poder asimétricas entre hombres y mujeres, así como entre heterosexuales/cisgénero y personas con	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026

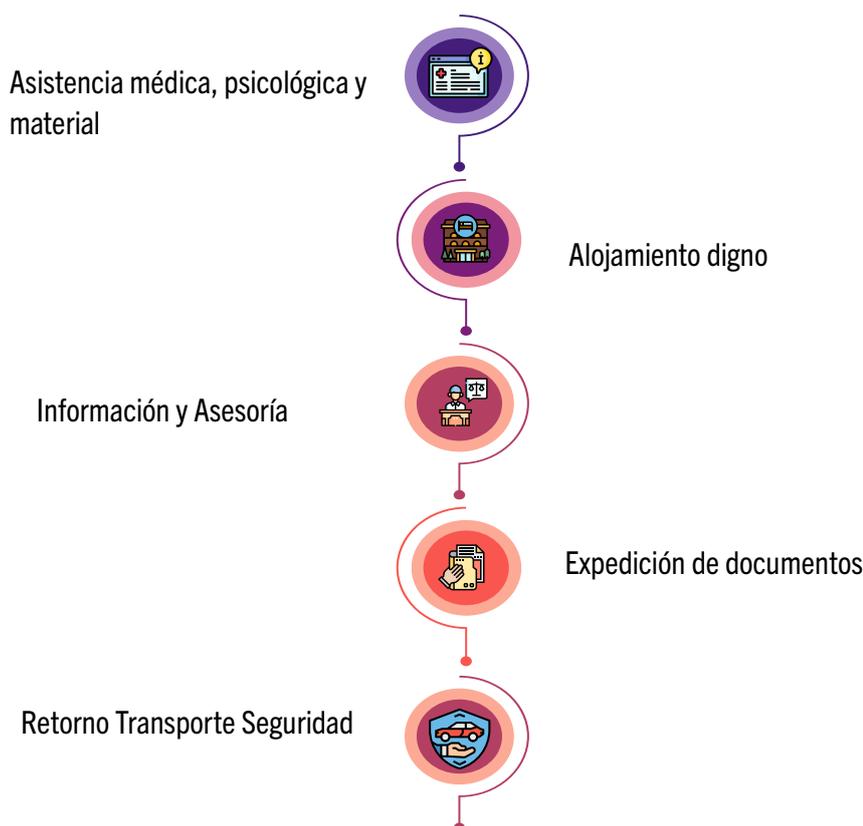
		orientaciones sexuales e identidad de género no heteronormativas.	
13	<b>Enfoque interseccional</b>	Reconoce que en la trayectoria de vida de los sujetos confluyen múltiples categorías sociales tales como: el género, la raza, la clase social, la nacionalidad, entre otras, las cuales se articulan de maneras particulares construyendo la realidad social práctica y cotidiana de cada persona.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
14	<b>Enfoque territorial</b>	Los territorios son construcciones sociales y unidades políticas y económicas situadas, se deben considerar las particularidades del nivel regional y local, ya que cada contexto específico presenta factores particulares y simbólicos en la relación de la persona con el entorno que facilitan el análisis y el abordaje al tráfico de migrantes a partir de diferentes aspectos.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026
15	<b>Enfoque diferencial</b>	Su implementación propicia el análisis de las condiciones particulares de la población que, en la interacción humana, pueden llegar a generar la discriminación y violencias sobre grupos poblacionales; para ello, es relevante tener en cuenta la diversidad de población afectada por el tráfico de migrantes, de acuerdo con su nacionalidad, pertenencia étnica, ciclo de vida, o posibles situaciones de discapacidad.	Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico de migrantes 2023-2026

## 7.2. Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las víctimas del delito de trata de personas

A través de la Ley 985 se adoptan las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Con el Decreto 1066 de 2015 se reglamentan las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas y, con el Decreto 1818 de 2020, se crea la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2020-2024.

Bajo estos lineamientos, a través del Ministerio del Interior, se traza el conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, encaminados a garantizar la prestación de servicios de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, así como a sus familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil y al cónyuge o compañero(a) permanente.

**Programa de Asistencia Inmediata:** Es aquella que se presta de manera urgente a la víctima de trata de personas, una vez se tiene conocimiento de su situación por la entidad competente.



**Programa de Asistencia Mediata:** Es aquella que se presta a la víctima una vez ésta interpone la denuncia ante la autoridad competente, brindándole la atención suficiente tanto física como psicológica y social, así como acompañamiento jurídico para su restablecimiento o estabilización integral.

### Entidades competentes a nivel nacional

Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Policía Nacional–Interpol, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional del Estado Civil, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Crédito Educativo, Estudios Técnicos en el Exterior–ICETEX.

### Entidades competentes a nivel territorial

Departamentos, Distritos, Municipios y entidades descentralizadas en el ámbito de sus competencias.

#### Etapa 1 Recepción del Caso



#### Etapa 2 Caracterización de las víctimas



## Etapa 3 Coordinación y articulación



Articula los programas de protección y asistencia



**Comités Departamentales, Distritales y Municipales o Entidad Competente**

**Diligencia Comité Territorial o Entidad Competente:** Formato de acta de inicio con autorización para uso de información derivada del reporte de caso y lineamientos para el uso de información. Formato 2

### Asistencia INMEDIATA

Tiempo: 5 días calendario prorrogables por 5 días.



### Asistencia MEDIATA

Tiempo: 6 meses, prorrogables por 3 meses.



## Etapa 3.1



### Asistencia INMEDIATA

Tiempo: 5 días calendario prorrogables por 5 días



### Asistencia MEDIATA

Tiempo: 6 meses, prorrogables por 3 meses



Asistencia	ENTIDAD NACIONAL	ENTIDAD TERRITORIAL
Repatriación de la víctima colombiana explotada en otro país - Trata Externa	<b>Cancillería</b> <b>MIGRACIÓN</b>	-
Repatriación de la víctima extranjera al país de origen - Trata Externa	<b>Cancillería</b> Consulado Respectivo	-
Expedición de documentos de identificación	<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b> Registraduría Delegada para el Registro Civil y la identificación en el trámite de la rectificación y duplicación de los documentos de identidad	Registradurías Auxiliares
Recepción de víctima - Trata Externa	<b>MIGRACIÓN</b>	Secretaría técnica de Comité Territorial
Alojamiento, alimentación y asistencia material	-	Secretaría Técnica de Comité Territorial
Servicio de transporte	<b>Interior</b>	-
Asistencia médica y psicológica	<b>Salud</b>	Secretarías de Salud
Asesoría jurídica y representación judicial	<b>Defensoría del Pueblo COLOMBIA</b>	Defensorías regionales
Seguridad	<b>FISCALÍA</b>	Fiscalía Regionales Policía Nacional

Asistencia	ENTIDAD NACIONAL	ENTIDAD TERRITORIAL
Asistencia médica y psicológica	<b>Salud</b>	Secretarías de Salud
Asesoría jurídica y representación judicial	<b>Defensoría del Pueblo COLOMBIA</b>	Defensorías Regionales
Educación	<b>Educación</b> <b>ICETEX</b>	Secretarías de Educación
Formación para el trabajo y desarrollo humano	<b>Educación</b> <b>ICETEX</b> <b>SENA</b> Desde el Ministerio del Interior se articula con la agencia pública de empleo-oficina asesora de población vulnerable	Secretaría de Educación Regionales SENA
Proyectos de generación de ingresos	<b>Trabajo</b>	Comités Territoriales
Servicio de transporte	<b>Interior</b>	-

## 7.3. Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

En todos los casos en que sea identificado uno o varios de los perfiles de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, el procedimiento se soporta en los lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad (ACNUR) que plantea la importancia de gestionar:

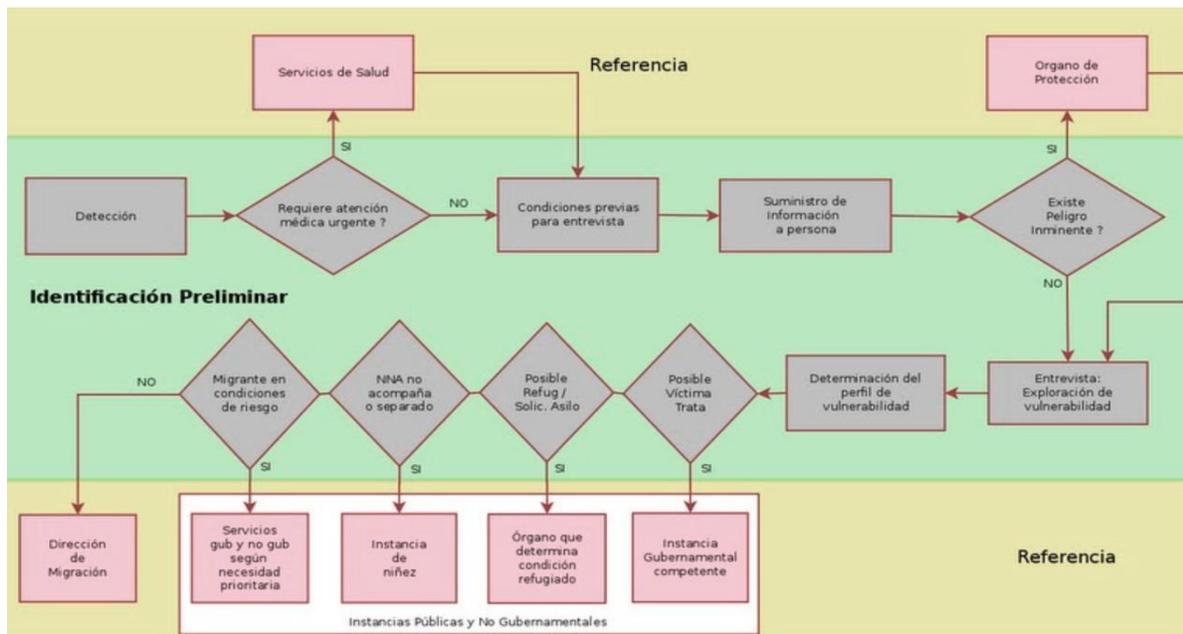
- La aplicación de alguna categoría de protección migratoria o estatuto personal que evite el rechazo, la devolución o la deportación.
- La atención de necesidades básicas inmediatas en caso de que se requiera: alimentos, ropa, albergue, higiene personal y otros.

### Rutas de referencia específicas según perfiles

- En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, referir a la instancia gubernamental encargada de la protección y asistencia de esta población.
- En el caso de niñas, niños y adolescentes refugiados o solicitantes de la condición de refugiado, notificar, además, al órgano que le corresponde la determinación de la condición de refugiado.
- En el caso de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes que se sospeche son víctimas del delito de trata de personas, establecer el contacto inmediato con la instancia gubernamental competente. En estos casos, priorizar la protección ante el riesgo de concreción de amenazas o re-captación por parte de las redes de tratantes. En caso de que la persona además sea refugiada(o) o solicitante de la condición de refugiado(a), notificar al órgano que le corresponde la determinación de la condición de refugiado(a).
- En el caso de niñas, niños y adolescentes que viajen con sus padres o con cualquier otro acompañante – autorizado o no – y que presentan condiciones de riesgo o peligro (golpes, desnutrición severa, miedo, estado de drogadicción o sedación, sin documentos, etc.,) comunicar paralelamente a la instancia gubernamental encargada de protección de la niñez en el país.
- En el caso de mujeres en situación de riesgo, comunicar paralelamente a la instancia gubernamental encargada de la protección de derechos de las mujeres en el país. Si esta no existe o no cuenta con servicio las 24 horas, coordinar con el servicio de emergencia correspondiente en cada país y/o con una organización no gubernamental o internacional especializada en la materia.

- Cuando se trata de una persona refugiada o solicitante de la condición de refugiado, remitir directamente a la institución encargada de la determinación de la condición de refugiado en el país. Asimismo, informar a la persona sobre la existencia del ACNUR o su agencia implementadora.

**Nota:** En todos los casos, está contraindicado el traslado a los centros de aprehensión, detención o aseguramiento a migrantes en situación irregular en condiciones de vulnerabilidad. Si es la única alternativa disponible, la estancia deberá ser lo más breve posible y la protección y asistencia suministrada en dicho centro ser diferenciada respecto al resto de la población y sobre la base de las necesidades específicas determinadas en estos lineamientos.



La Policía Nacional de Colombia estableció los parámetros mínimos de actuación policial cuando se presenta un caso con extranjeros, los cuales incluyen los siguientes aspectos:

1. Al presentarse un caso con un extranjero que requiera asistencia médica vital, se prestará la colaboración en coordinación con el Centro de Salud de la jurisdicción. El Centro de Salud hará el reporte al Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE - que pertenece a Migración Colombia, así como al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad en Salud de Colombia – FOSYGA.
2. El FOSYGA realizará la cancelación del valor por los servicios médicos prestados y la entidad de salud será la encargada de informar la situación del extranjero a la Autoridad Migratoria mediante comunicación oficial.
3. Cuando un ciudadano extranjero, sin importar su estatus migratorio, se ve inmerso en la comisión de un delito o comportamiento contrario a la convivencia, la Policía Nacional deberá actuar como lo estipula la Ley para cada caso y deberá informar los hechos a Migración Colombia a través de un comunicado oficial.
4. El conductor de vehículo particular, de transporte de carga, tracción animal, nave o artefacto naval que sean empleados para el traslado de migrantes en situación irregular en el país, será puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación por el delito de tráfico ilícito de migrantes. Así

mismo, los migrantes irregulares deben ser puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como está descrito en el presente documento.

Cuando el migrante se encuentra en el territorio nacional de manera irregular, el policial deberá informarle a la persona a través de un comunicado oficial que se presente ante la oficina de Migración Colombia más cercana, para que se realicen las actuaciones administrativas a que haya lugar. Así mismo, se informará a Migración Colombia de lo actuado por medio de comunicado oficial. Dicho comunicado deberá contar con el nombre, número de cédula y firma del ciudadano extranjero, al igual que grado, nombres y apellidos, número de cédula, placa policial y unidad en la que labora el Policía que realice el procedimiento.

1. Así mismo, se deberá realizar las siguientes preguntas a la persona, con el fin de establecer su situación en el país:

- ⊙ ¿Qué idioma habla?
- ⊙ ¿Cuál es su nacionalidad? ¿Cuál es su nombre y apellidos?
- ⊙ ¿Número de documento de identificación?
- ⊙ ¿Requiere de asistencia médica?
- ⊙ ¿Por qué medio ingresó al país?
- ⊙ ¿En qué vehículo se transportó (placas, color, marca, características)?
- ⊙ ¿En qué lugar se hospedó (nombre, dirección, logotipos, letreros, slogan, direcciones, entre otros)?
- ⊙ ¿Trabaja en Colombia?
- ⊙ ¿En algún momento entró en contacto con autoridades migratorias?
- ⊙ ¿Tiene el salvoconducto de Migración Colombia?
- ⊙ ¿Cuánto tiempo lleva en Colombia?
- ⊙ ¿Por qué países ha pasado?
- ⊙ ¿Quién lo recibió en Colombia?
- ⊙ ¿Quién le ofreció el recorrido?
- ⊙ ¿Con qué número de teléfono se contacta para llegar al país de destino?
- ⊙ ¿Tiene dinero para realizar el recorrido?
- ⊙ ¿Sabe el nombre, alias o puede identificar a la persona que los está transportando?
- ⊙ ¿Le ha ofrecido transportar droga o armas durante su recorrido?
- ⊙ ¿Presenta usted alguna enfermedad infectocontagiosa?
- ⊙ ¿Tiene algún familiar en el país?

Cuando la movilización de personas en situación irregular se presente en vehículo de servicio público de pasajeros, estos deberán dejarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. No obstante, en la comunicación oficial se deberá relacionar la empresa de transporte público terrestre involucrada, para los fines administrativos dispuestos por la autoridad competente. En este caso no se podrá inmovilizar el automotor por no estar incurrido en una infracción de tránsito (Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”).

## 7.4. Protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

### 7.4.1. Procedimientos para personas en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres, personas sexualmente diversas y niños, niñas y adolescentes

#### Ruta de atención de menores de edad víctimas de trata de personas

El ICBF, al identificar un caso en el que se vulneren derechos por trata de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Colombia, sin importar su lugar de procedencia, abre Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), toma medidas adecuadas para cada caso y brinda atenciones especializadas para reparar los derechos vulnerados y fortalecer a las familias.

A continuación, se presenta la ruta para la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas directas de trata de personas, como se establece a través del siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-enseñan/ruta-para-la-atencion-especializada-menores-de-edad-victimas-de-trata-de>

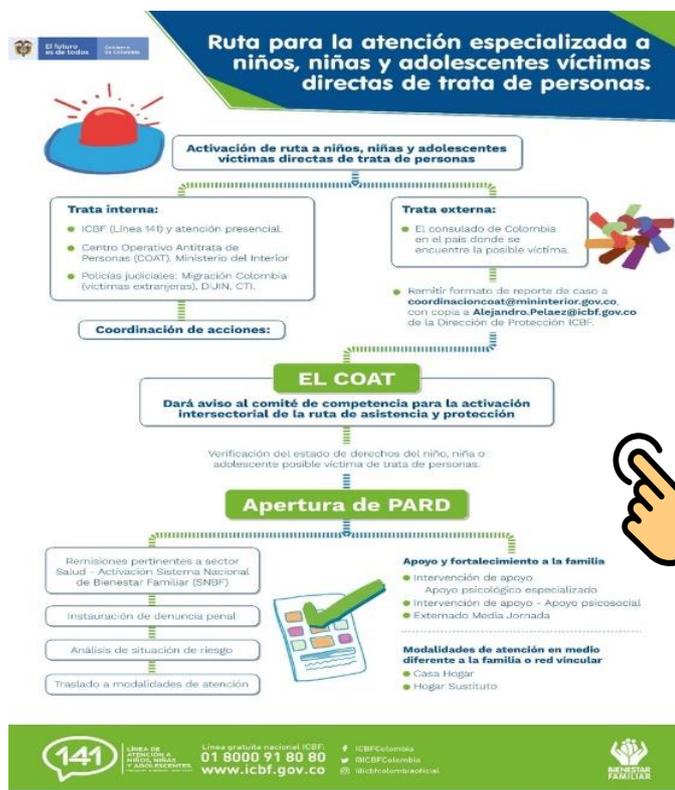


Figura 24. Ruta para la atención especializada a NNA víctimas directas de trata de personas. Fuente: ICBF, 2023.

## 7.5. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales

Colombia es Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra en 1951 y ratificada el 10 de octubre de 1961; del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967, al cual adhirió Colombia el 4 de marzo de 1980; y es Estado signatario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

### 7.5.1. Artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067 de 2015

El procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado se rige por el Decreto 1067 de 2015 y debe ser presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado CONARE recibe, tramita y estudia las solicitudes presentadas por quienes consideran que se ajustan a la definición de refugiado.

#### **Temor de ser perseguido por determinados motivos**

La persona tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Asimismo, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

#### **Obligado a salir de su país**

La persona refiere haberse visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.

#### **Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**

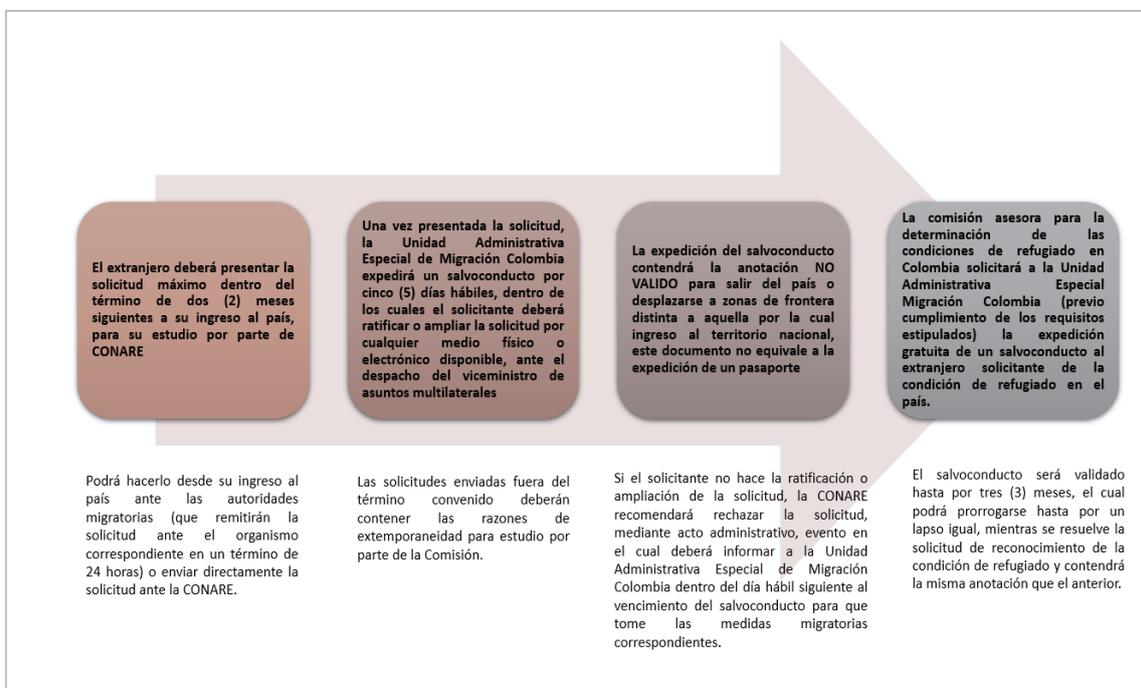
Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

#### **Los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado deberán:**

- Respetar la Constitución Política y las leyes de la República.
- Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados
- Informar previamente al vencimiento de su salvoconducto.
- Presentarse ante la autoridad migratoria para que expida su salvoconducto
- Informar su domicilio, datos de contacto y mantenerlo actualizado.

- Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.
- Informar sobre su intención de trasladarse o salir del país.
- Decir la verdad y ayudar en todo lo posible al entrevistador a determinar los hechos del caso.
- En todo caso, su actuación será de acuerdo con el principio de buena fe.
- Aportar, en apoyo de sus declaraciones, las evidencias disponibles si las tuviere.
- Proporcionar toda la información pertinente acerca de sí mismo y la experiencia por la que ha pasado, con todos los detalles que sean necesarios para que el entrevistador pueda determinar los hechos pertinentes.

## 7.5.2. Proceso de solicitud



### a. Presentación de solicitud

El extranjero deberá presentar la solicitud máximo dentro del término de dos (2) meses siguientes a su ingreso al país, para su estudio por parte de la CONARE. Lo anterior, podrá realizarse desde su ingreso al país ante las autoridades migratorias (que remitan la solicitud ante el organismo correspondientes en un término de 24 horas) o enviar directamente la solicitud a CONARE.

### b. Estudio de salvoconducto

Una vez presentada la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia expedirá un salvoconducto por cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales el solicitante deberá ratificar o ampliar la solicitud por cualquier medio físico o electrónico disponible, ante el despacho del viceministro de asuntos multilaterales. Las solicitudes enviadas fuera del

término convenido deberán contener las razones de extemporaneidad para estudio por parte de la Comisión.

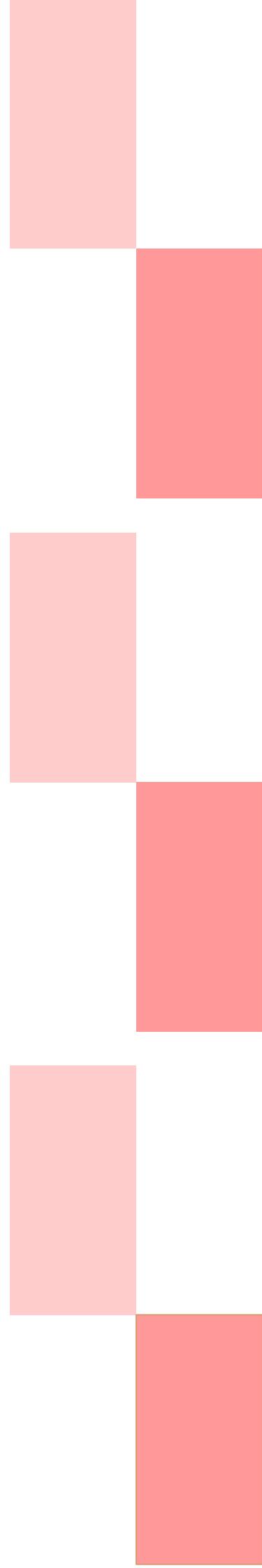
**c. Restricciones del salvoconducto**

La expedición del salvoconducto contendrá la anotación “no valido” para salir del país o desplazarse a zonas de frontera distinta a aquella por la cual ingresó al territorio nacional. Este documento no equivale a la expedición de un pasaporte. Si el solicitante no hace la ratificación o ampliación de la solicitud, la CONARE recomendará rechazar la solicitud, mediante acto administrativo, evento en el cual deberá informar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia dentro del día hábil siguiente al vencimiento del salvoconducto para que tome las medidas migratorias correspondientes.

**d. Expedición de salvoconducto**

La comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado en Colombia solicitará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (previo cumplimiento de los requisitos estipulados) la expedición gratuita de un salvoconducto al extranjero solicitante de la condición de refugiado en el país.

El salvoconducto será validado hasta por tres (3) meses, el cual podrá prorrogarse hasta por un lapso igual, mientras se resuelve la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y contendrá la misma anotación que el anterior.



# CAPÍTULO 8

**PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA  
DE PERSONAS Y A LAS PERSONAS OBJETO DE  
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**



# 8.1. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas

Tabla 8. Procedimiento operativo de investigación para el delito de trata de personas.

DOCUMENTO DE ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCIÓN	CARGO DEL RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO
Fuente no formal o formal.	<b>1. CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE.</b>		El conocimiento de la posible conducta punible se da cuando la información es obtenida por cualquier funcionario de la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación, en relación con la comisión de una o varias conductas que están descritas como delitos en el código penal colombiano, comunicada por medio de distintas formas o fuentes, puede ser verbal, escrita o formulada valiéndose de cualquier medio técnico y tecnológico.	Investigador (a) Criminal		Cap. 3.3.1 y 3.3.2 (Manual Único de Policía Judicial)
	<b>2. ¿ES POR FUENTE FORMAL?</b>		<p>El conocimiento de la conducta punible puede proceder de las siguientes figuras:</p> <p><b>Fuente formal:</b> Es la manifestación juramentada de una persona ante la Policía Judicial u otra autoridad sobre la posible comisión de un delito y son: la Denuncia, la Querrela, Petición especial.</p> <p>Los requisitos de estas tres condiciones es que se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.</p> <p>En algunas ocasiones se presenta por informe de primer respondiente de la Policía de Vigilancia y por captura realizada en flagrancia que amerita seguir</p>	Investigador (a) Criminal		Cap 3.3.1 (Manual Único de Policía Judicial)

			adelantando un proceso investigativo.  <b>Fuente no formal:</b> Corresponde a la Información obtenida por llamadas telefónicas, noticias difundidas por medios de comunicación, anónimos, informantes, correo electrónico o conocimiento expreso del funcionario de Policía Judicial.			
	<b>3. EJECUTAR PROCEDIMIENTO RECEPCIONAR DENUNCIA.</b>	FPJ-01 Reporte de Inicio FPJ-02 Formato Único de Noticia Criminal	El funcionario deberá verificar que exista una denuncia o querrela, de no existir procederá a recibirla según el procedimiento "Recepcionar Denuncia" 2IJ-PR-0034 y se remitirá al conector No. 2 para verificar si se requieren actos urgentes.	Investigador (a) Criminal	<b>QUE:</b> Verificar que la información recibida sea radicada en la FGN  <b>QUIEN:</b> Investigador Criminal  <b>CUANDO:</b> De manera inmediata  <b>EVIDENCIA:</b> Reporte de inicio	Art 56, Art. 66, Art. 67, Art. 68 y Art 69. (Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal).
	<b>4. DILIGENCIAR FORMATO DE FUENTE NO FORMAL.</b>	FPJ-26 Fuentes no Formales. Informe de Policía Judicial	El servidor de Policía Judicial que recibe la información procede a diligenciar el formato especial para fuentes no formales; luego se realiza el respectivo análisis y verificación mínima de la información (confirmar la existencia de sitios y personas, nomenclatura, números telefónicos), si hubiere lugar; de encontrar elementos suficientes que permitan inferir la posible ocurrencia de un hecho punible se inicia en forma inmediata la indagación, reportándola al fiscal correspondiente.	Investigador (a) Criminal		Anexo No. 5 (Manual Único de Policía Judicial)
	<b>5 ¿SE REQUIEREN ACTOS URGENTES?</b>		Los actos urgentes son las actuaciones realizadas por la Policía Judicial por iniciativa propia en la indagación y que por su trascendencia y circunstancias especiales es necesario actuar de inmediato (entrevistas, inspecciones al lugar de los hechos y cadáver, interrogatorios).	Investigador (a) Criminal		Art 205. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).
	<b>6.REALIZAR ACTOS URGENTES</b>	FPJ-07 Rotulo Elemento Materia de Prueba o Evidencia Fisica FPJ-08 Registro Cadena de Custodia	De acuerdo al caso, se realizarán cualquiera de los actos urgentes mencionados en el punto anterior, se fijará y someterá a cadena de custodia los EMP y EF recolectado durante la diligencia, de acuerdo a la Guía de	Investigador (a) Criminal		Art 205. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

		FPJ-14 Entrevista. FPJ-27 Interrogatorio al indiciado y FPJ-12 Solicitud de Análisis de EMP y EF	recepción, conservación, protección y entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas (E.M.P y E.F) 2DC-GU-0001, además solicitará el análisis a que haya lugar. De ser necesario y de acuerdo al lugar de los hechos, el funcionario podrá solicitar el acompañamiento de laboratorio móvil de criminalística o el perito experto para la recolección y fijación de los EMP y EF a que haya lugar, según la Guía de recepción, conservación, protección y entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas (E.M.P y E.F) 2DC-GU-0001. En caso de requerir entrevista o interrogatorio remitirse a los procedimientos 2IJ-PR-0024 y 2IJ-PR-0033 establecidos para cada uno de ellos.			
	<b>7. ELABORAR Y PRESENTAR INFORME EJECUTIVO.</b>	FPJ-03 Informe Ejecutivo  SIGIC	Describir las actividades realizadas y los hallazgos dentro del formato de informe ejecutivo, el cual debe ser presentado al Fiscal correspondiente, dentro de los términos que señale la ley, para que éste asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.  Se informará al Jefe inmediato, se dejará copias de lo actuado en la carpeta del archivo de casos y se insertará la información en el Sistema de Gestión para la Investigación Criminal (SIGIC).	Investigador (a) Criminal	<b>QUE:</b> Verificar que el producto cumpla con los criterios de calidad.  <b>QUIEN:</b> Jefe inmediato <b>CUANDO:</b> Antes de presentar el informe  <b>EVIDENCIA:</b> Formato tratamiento producto no conforme IDS-FR0017	Art 212 Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).
	<b>8. REUNIÓN DE COORDINACIÓN PARA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA METODOLOGICO.</b>		Dentro de las posibilidades el investigador se reunirá con el Fiscal para elaborar el programa metodológico, cuando no se propicien estos espacios el investigador podrá presentar el programa metodológico al Fiscal para su aprobación.	Investigador (a) Criminal		Art 207 y Art 205. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).
Órdenes a Policía Judicial	<b>9. RECIBIR LAS ÓRDENES A POLICIA JUDICIAL.</b>	Orden de trabajo SIGIC	Elaborado el programa metodológico, se recibe la orden a Policía Judicial emitida por el Fiscal competente quien ordenará realizar las actividades trazadas para la investigación. Internamente se elabora una orden de trabajo en el sistema de información correspondiente o registro en el libro de órdenes de trabajo.	Jefe de Grupo Investigador (a) Criminal		Art 207 y Art 205. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Orden de trabajo	<b>10. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÓRDENES A POLICIA JUDICIAL.</b>	. FPJ-11 Informe investigador de Campo	<p>Una vez recibida la orden de trabajo, se procederá a realizar cada una de las actuaciones allí incluidas, teniendo en cuenta los procedimientos estandarizados por la Policía Nacional en la Suite Visión Empresarial.</p> <p>Informar todas las actividades adelantadas y los resultados obtenidos en un informe de investigador de campo dirigido al Fiscal del caso.</p> <p>Se informará al Jefe inmediato, se dejará copias de lo actuado en la carpeta del archivo de casos y se insertará la información en el Sistema de Gestión para la Investigación Criminal (SIGIC).</p>	Investigador (a) Criminal	<p><b>QUE:</b> Verificar que el producto cumpla con los criterios de calidad.</p> <p><b>QUIEN:</b> Jefe inmediato</p> <p><b>CUANDO:</b> Antes de presentar el informe</p> <p><b>EVIDENCIA:</b> Formato tratamiento producto no conforme 1DS-FR0017</p>	Art 205 y Art 207 Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).
	<b>11. DESCARGAR ORDEN DE TRABAJO E INFORME DE RESULTADOS.</b>	<p>Dossier Formato 2IJ-FR-0008. Comunicación Oficial 1DS-OF-0001</p> <p>SIGIC</p>	<p>Una vez presentado el informe a la Fiscalía que dirige el caso, el funcionario deberá solicitar la descarga de la orden de trabajo creada para el desarrollo de las actividades ordenadas. Si el proceso investigativo se desarrolló en su totalidad, el investigador rendirá una comunicación oficial informado los resultados obtenidos o el respectivo dossier en caso de tratarse de una operación. Se descargará la orden de trabajo en el Sistema de Gestión para la Investigación Criminal (SIGIC); así mismo se procederá a llevarlo al archivo de casos.</p>	Investigador (a) Criminal		

## 8.2. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de tráfico de migrantes

Tabla 9. Procedimiento operativo de investigación del delito de tráfico de migrantes.

	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCIÓN	CARGO DEL RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO
	1. IDENTIFICAR LA NECESIDAD		<p>La necesidad de la víctima o denunciante se determina bajo la orientación realizada por el responsable de manera presencial o virtual en los puntos de recepción de denuncia, con la finalidad de establecer si los hechos corresponden a un asunto penal o no penal.</p> <p>Cuando se trata de entrada presencial se debe escuchar atenta y respetuosamente las necesidades de la persona, explicando en lenguaje sencillo la competencia y requerimientos que pueden ser atendidos por la Policía Nacional.</p> <p>Las entradas escritas o virtuales (peticiones especiales, informes de primer respondiente, fax, correos electrónicos, etc.) que son puestas en conocimiento de la Policía Nacional, serán recibidas por el funcionario responsable.</p>	Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional		
	2- ¿SE REQUIERE ACTIVAR RUTA DE ATENCIÓN?		En caso de no necesitar la ruta de atención, se verifica la fuente de información (presencial, virtual o escrita) por la cual se recepcionará la denuncia.	Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.		
	3. ACTIVAR RUTA DE ATENCIÓN	1DS-OF-0001 COMUNICACIÓN OFICIAL CORREO ELECTRÓNICO	Una vez se ha determinado que la víctima o denunciante requiere de una ruta de atención, el receptor deberá informar sobre la unidad correspondiente, por medio de correo electrónico en el caso que sea virtual y a través de comunicación oficial cuando sea por escrito o presencial, así:	Jefe atención, recepción y trámite de denuncias  Coordinador recepción de denuncias  Receptor de	<b>QUE:</b> Que se haya realizado la ruta de atención  <b>QUIEN:</b> Jefe atención, recepción y trámite de denuncias, Coordinador recepción de denuncias y/o responsable de recepcionar la denuncia	Art. 11 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 205 Ley 599 Código Penal Art. 206 Ley 599 Código Penal

			<p>1. Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), Oficina de Atención al Ciudadano (ATECI), entre otras. En el caso de requerirse se coordinará el acompañamiento por parte de la unidad correspondiente.</p> <p>2. Si se trata de lugares del territorio nacional donde no existen los medios especializados para atender a la víctima, por ejemplo, los delitos de violencia intrafamiliar o sexual, se tendrá que recepcionar la denuncia y, posteriormente, remitir a la entidad o autoridad con la que se cuente en el lugar (centros de salud, comisarías de familia, inspección de policía, entre otros).</p> <p>En caso de encontrarse en riesgo la salud de la víctima o denunciante, debe primero garantizársele la respectiva atención médica y solicitar actos urgentes, además se notificará a la persona de los derechos que le asisten como víctima.</p>	<p>denuncia</p> <p>Investigador criminal</p> <p>Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.</p>	<p><b>CUANDO:</b> Cada vez que se presenten los eventos</p> <p><b>EVIDENCIA:</b> Comunicación oficial o correo electrónico.</p>	<p>Art. 207 Ley 599 Código Penal</p> <p>Art. 208 Ley 599 Código Penal</p> <p>Art. 209 Ley 599 Código Penal</p> <p>Art. 210 Ley 599 Código Penal</p> <p>Art. 229 Ley 599 Código Penal</p> <p>Art. 168 Ley 599 Código Penal</p> <p>Art. 169 Ley 599 Código Penal</p>
	<b>4. ¿SE TRATA DE UN ASUNTO PENAL?</b>		<p>Si no contiene las características de un tipo penal, se tramita ante entidad o autoridad correspondiente.</p>	<p>Receptor de denuncia</p> <p>Investigador criminal</p> <p>Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional</p>		
	<b>5. VERIFICAR FUENTE DE INFORMACIÓN</b>		<p>Si es un asunto penal, se deberá realizar una tipificación preliminar del delito e identificar si se requiere solicitar actos urgentes. Posteriormente, se verifica el tipo de fuente de información, con el propósito de recepcionar la denuncia:</p>	<p>Receptor de denuncia</p> <p>Investigador criminal</p> <p>Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional</p>		<p>Art. 33 Constitución Política de Colombia de 1991.</p> <p>Art. 66 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal</p> <p>Art. 67 Ley 906 de 2004 Código de</p>

			<p>1. Presencial: cuando se estable contacto directo con la víctima o denunciante para conocer la conducta penal.</p> <p>2. Virtual: la información de la víctima o denunciante puede ser allegada a través del aplicativo de denuncia virtual.</p> <p>3. Escrito u otros medios: se puede radicar una solicitud escrita, dando a conocer los hechos penales.</p> <p>Cuando se establezca que la víctima o denunciante es un niño, niña o adolescente, se debe propender que estén acompañados de su representante legal; en caso de no tenerlo, se harán las coordinaciones pertinentes con el defensor de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio Público u otras entidades competentes para el respectivo acompañamiento.</p> <p>En el evento de no ser posible el acompañamiento, se dejará las constancias correspondientes y se recepcionará la denuncia de oficio.</p>			<p>procedimiento Penal Art. 68 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 69 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 205 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 52 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la adolescencia. Art. 86 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la adolescencia. Art. 89 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la adolescencia.</p>
	<b>6 ¿SE TRATA DE UNA DENUNCIA VIRTUAL?</b>		<p>Si la fuente de información no corresponde a denuncia virtual, se procede a recepcionar de manera presencial o escrita.</p>	<p>Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.</p>		
	<b>7. RECEPCIONAR DENUNCIA VIRTUAL</b>	<p>NOTICIA CRIMINAL SIDENCO SPOA</p>	<p>Si la información proviene del portal de servicios Denuncia Virtual, el ciudadano debió diligenciar los campos exigidos por el sistema de información y a su vez, este le tendrá que haber generado un consecutivo o registro incidente.</p> <p>Al mismo tiempo, se dará por entendido que la víctima o denunciante conoce las exoneraciones de ley y que el mismo está bajo la gravedad de juramento, por lo cual se inicia el registro en la herramienta Denuncia Virtual. El funcionario responsable hace el filtro y aprueba o valida la información a SPOA.</p>	<p>Receptor de denuncia  Investigador criminal  Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.</p>		

SOLICITUD ESCRITA	8. RECEPCIONAR DENUNCIA PRESENCIAL O ESCRITA	NOTICIA CRIMINAL SIDENCO SPOA	<p>Si los hechos revisten característica de delito se procederá a la recepción de la noticia criminal, cumpliendo los parámetros y protocolos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>1. PRESENCIAL: Cuando se presenta la víctima y/o denunciante, el responsable le atenderá conforme a lo establecido en los protocolos de atención al ciudadano y le recepcionar la información que tenga relación con hechos que revistan características de un delito, debiendo verificar en la entrevista si corresponde a un representante legal o persona natural. Posteriormente, se procede a formalizar la denuncia en el módulo SIDENCO, así:</p> <p>1. Una vez validada la identificación del denunciante, el receptor procederá a diligenciar los campos que exige el aplicativo SIDENCO en sus módulos.</p> <p>2. Se da a conocer al denunciante las formalidades de ley de la denuncia.</p> <p>3. Se procede a recibir el relato de los hechos que revistan características de una conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p> <p>4. Una vez leída, aprobada e impresa la denuncia, se firma por quienes en ella intervinieron.</p> <p>5. Finalmente, se le informará al denunciante el trámite a seguir a través de los medios institucionales (página web, correo electrónico, mensaje de texto, llamada telefónica, entre otras).</p> <p>2. ESCRITA: si la persona presenta una denuncia escrita se verificará que los hechos constituyan un delito y que contenga los datos generales</p>	<p>Receptor de denuncia</p> <p>Investigador criminal</p> <p>Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.</p>	<p><b>QUE:</b> Que todos los campos del SIDENCO estén diligenciados.</p> <p><b>QUIEN:</b> administrador del SIDENCO</p> <p><b>CUANDO:</b> Cada vez que se presenten los eventos</p> <p><b>EVIDENCIA:</b> Reporte del SIDENCO</p>	<p>Art. 435 ley 599 de 2000 Código penal  Art. 436 ley 599 de 2000 Código penal  Art. 66 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 67 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 68 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 69 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 70 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 71 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 72 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 73 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 205 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 383 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal  Art. 389 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal</p>
-------------------	--	-------------------------------	--	---	--	---

			<p>de ley. De igual manera, se dará por entendido que el denunciante conoce las exoneraciones de ley y que el mismo está bajo la gravedad de juramento, por lo cual se inicia el registro en el módulo SIDENCO.</p> <p>En el evento de no contar con el aplicativo SIDENCO, se registrará la información directamente en el SPOA. Si no es posible el registro en estos sistemas de información, se diligenciará la información por escrito en el formato único de noticia criminal FPJ2 y posteriormente se radicará en la Fiscalía General de la Nación.</p>			
	<b>9. ¿REQUIERE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL?</b>		Si no se requiere valoración médico legal, se recepcionar la denuncia ante los responsables de realizar dicha actividad.	Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.		
	<b>10. SOLICITAR VALORACIÓN MEDICO LEGAL</b>	. 1DS-OF-0001 COMUNICACIÓN OFICIAL	Mediante comunicación oficial, se solicita la valoración médico legal del denunciante o víctima al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) o al centro médico más cercano más que pueda cumplir esta función, especificando claramente el tipo de examen sé que requiere.	Jefe atención, recepción y trámite de denuncias Coordinador recepción de denuncias Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.		Art. 201 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 205 Ley 906 de 2004Código de procedimiento Penal
	<b>11, ¿SE APORTA EMP O EF</b>		Se deberá preguntar a la persona si aporta Elemento material probatorio o Evidencia Física (EMP y EF) al momento de recepcionar la denuncia de manera presencial o escrita. En caso de no aportar estos elementos, se recepcionar la denuncia ante los responsables de realizar dicha actividad.	Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.		
	<b>12. RECOLECTAR Y EMBALAR EMP O EF</b>	FORMATO FPJ7 FORMATO FPJ8	Como se determinó que la persona aporta EMP o EF, se continua con la ejecución del procedimiento 2DC-PR-0019 "Recolectar, embalar y rotular EMP o EF", con el fin de ser entregados al almacén de evidencias de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en	Jefe atención, recepción y trámite de denuncias Coordinador recepción de denuncias Receptor de denuncia Investigador criminal	<b>QUE:</b> Elementos Materiales probatorios o Evidencia Física. <b>QUIEN:</b> Responsable recepción de denuncias/Investigador Criminal/Personal uniformado que cumpla la	Art. 216 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 254 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal

			el Manual de Procedimiento para Cadena de Custodia. En el caso en que se adjunten o enuncien en denuncia virtual los EMP o EF, es necesario establecer si se constituyen como prueba para adelantar el proceso investigativo.	Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.	función en la Policía Nacional. <b>CUANDO:</b> El denunciante los aporte. <b>EVIDENCIA:</b> Rotulo de elemento material de prueba o evidencia (FPJ7)/ Registro de cadena de custodia (FPJ8)/ Constancia de Ingreso de la evidencia al almacén de la Fiscalía General de la Nación.	Art. 265 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal
	<b>13. ¿SE REQUIEREN ACTOS URGENTES?</b>		Si no se requieren actos urgentes, se recepción la denuncia ante los responsables de realizar dicha actividad.	Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.		
	<b>15. TRAMITAR A LA ENTIDAD COMPETENTE</b>	COMUNICACIÓN OFICIAL CORREO ELECTRÓNICO NOTICIA CRIMINAL	<p>En caso de tratarse de situaciones que no revisten características de delito puestos en conocimiento a través de las fuentes de información, se remitirá a la guía 1IP-GU-0003.</p> <p>De igual manera, si se debe tramitar ante entidad o autoridad correspondiente la necesidad de la víctima o denunciante, tales como: inspectores de policía, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, comisarías de familia, centros de conciliación, corregidores, entre otros, se realiza mediante comunicación oficial o correo electrónico.</p> <p>Por otro lado, después de haber recepcionado la denuncia, se genera el número de noticia criminal del sistema de información, la cual debe ser remida a la dependencia de la Fiscalía General de la Nación, encargada de asignar el despacho fiscal correspondiente.</p>	Jefe atención, recepción y trámite de denuncias Coordinador recepción de denuncias Receptor de denuncia Investigador criminal Personal uniformado que cumpla la función en la Policía Nacional.	<p><b>QUE:</b> Verificar que la información sobre una posible conducta punible fue tramitada correctamente.</p> <p><b>QUIEN:</b> Jefe atención, recepción y trámite de denuncias, Coordinador recepción de denuncias o responsables de recepcionar la denuncia.</p> <p><b>CUANDO:</b> Cada vez que se recibe información sobre una posible conducta punible.</p> <p><b>EVIDENCIA:</b> comunicaciones oficiales de trámite, correo electrónico, noticia criminal.</p>	Art. 435 Ley 599 de 2000 Código penal Art. 436 Ley 599 de 2000 Código penal Art. 66 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 67 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 68 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 69 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 70 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 71 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 72 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 73 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 205 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 383 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal Art. 389 Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal

## 8.3. Cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes

La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional (DIJIN) despliega una ruta especial para los requerimientos que se podrían presentar por parte de Migración Colombia o por algún requerimiento judicial, y para realizar retención a personas que se encuentran solicitadas por otros países mediante “Notificación Roja de Interpol” (detención, condenados o con medida de aseguramiento, con miras a la extradición), atendiendo los fundamentos constitucionales y de cooperación internacional definidos en el **Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004**, incluido en su artículo 484. El procedimiento inicia con conocer información y finaliza con la materialización de la captura con fines de extradición de una persona o la notificación de libertad. Asimismo, se destaca la “Notificación Amarilla de Interpol” relativa a los desaparecidos, víctimas de trata de personas, incapaces de autoidentificarse y restitución internacional de menores.



Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

INTERPOL es la organización responsable de desarrollar las funciones pertinentes para el intercambio de información, asistencia recíproca y cooperación policial conforme a sus estatutos. A través de esta instancia se despliega una ruta especial para los requerimientos que se podrían presentar por parte de Migración Colombia o por algún requerimiento judicial, realizar retención a personas que se encuentran solicitadas por otros países mediante “Notificación Roja de Interpol”, atendiendo los fundamentos constitucionales y de cooperación internacional definidos en el Código de Procedimiento Penal. El procedimiento inicia con conocer información y finaliza con la materialización de la captura con fines de extradición de una persona o la notificación de libertad.

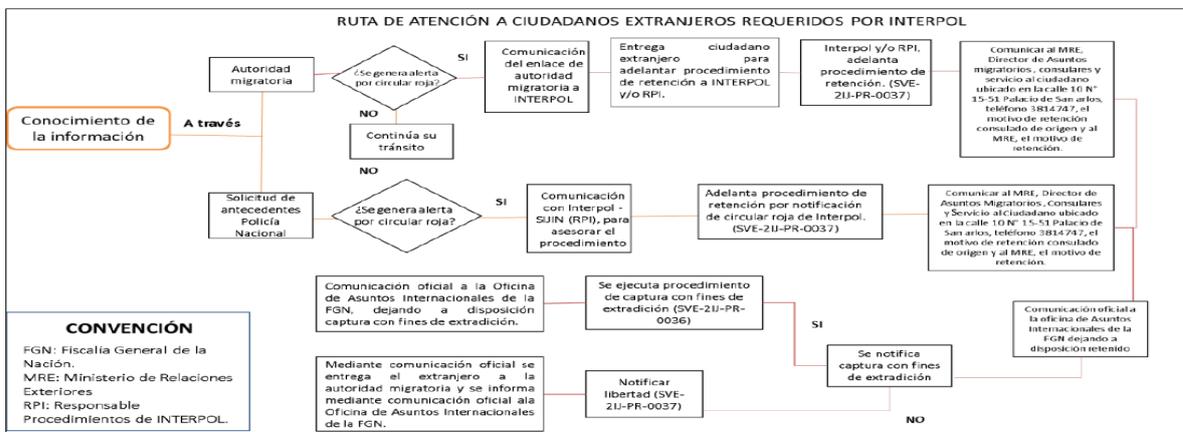


Figura 26. Ruta de atención extranjeros requeridos por INTERPOL. Fuente: OIM; 2020

### La Comunidad de Policías de América (AMERIPOL)



Es un mecanismo de cooperación hemisférico, integrado y coordinado, cuyo propósito es promover y fortalecer la cooperación policial en materia técnico-científica, de capacitación, así como para dinamizar y hacer más efectivo el

intercambio de información con fines de inteligencia. De igual forma, tiene como propósito coordinar y potenciar acciones sostenidas de investigación criminal y asistencia judicial entre los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América, para que se traduzcan en la consolidación de la doctrina y filosofía policial, así como en la prevención y neutralización del delito. Actualmente, está integrado por 35 cuerpos de Policía o instituciones homólogas y 30 organismos observadores, los cuales se encuentran distribuidos alrededor de todo el mundo. Se enfoca en la lucha contra el crimen organizado, el delito transnacional, las nuevas tendencias criminales y los delitos emergentes en pro de la seguridad pública y ciudadana. Su accionar está centrado en temas como trata de personas frente a lo cual se plantean líneas relacionadas con:

- Favorecer el intercambio de información para la prevención y combate del delito de trata de personas.
- Desarrollar líneas de investigación.
- Realizar campañas hemisféricas para prevenir la trata de personas.
- Dar continuidad a la Cumbre Hemisférica sobre Trata de Personas.
- Orientar y facilitar los procesos de capacitación policial en materia de trata de personas.

### EUROPOL Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial



El mandato de Europol es atender las necesidades de los Estados miembros y analiza las tendencias delictivas en el territorio de la Unión Europea. La Agencia colabora en las investigaciones iniciadas

por los Estados miembros, si bien los funcionarios de Europol nunca detienen a ciudadanos ni promueven investigaciones. El trabajo de Europol consiste en ocuparse de delitos que requieren un enfoque internacional y cooperación entre varios países, dentro y fuera de la UE. La decisión sobre qué delitos deben tener prioridad viene determinada por la plataforma Facilita las operaciones de lucha contra la delincuencia su misión de asistir a los Estados miembros en la prevención y la lucha contra toda forma grave y organizada de delincuencia, ciberdelincuencia y terrorismo a escala internacional. Europol colabora asimismo con numerosos Estados asociados no pertenecientes a la UE y organizaciones internacionales.

Se enfoca en las mayores amenazas para la seguridad que derivan del terrorismo; el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de capitales a escala internacional, así como en la trata de seres humanos, entre otros.

# Referencias

- **ACNUDH. (1993).**  
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Nueva York: ACNUDH.
- **ACNUDH. (2018).**  
Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). Washington: ONU.
- **ACNUDH. (2018).**  
Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). Suiza: ACNUDH.
- **ACNUR. (1951).**  
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Ginebra, Suiza: ACNUR.
- **ACNUR. (1961).**  
Convención para Reducir los Casos de Apatridia. Ginebra, Suiza: ACNUR.
- **ACNUR. (1969).**  
África: 40º aniversario de la Convención sobre Refugiados de la OUA de 1969. Ginebra, Suiza: ACNUR.
- **ACNUR. (1984).**  
Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. ACNUR.
- **ACNUR. (2001).**  
Guía sobre el derecho internacional de los refugiados. Ginebra, Suiza: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- **ACNUR. (2014).**  
Declaración y Plan de Acción de Brasil. ACNUR.
- **ACNUR. (2014).**  
Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad. Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9472.pdf>
- **ACNUR. (07 de agosto de 2016).**  
Artículo 14: 'Toda persona tiene derecho a buscar asilo...'
- **ACNUR. (2017).**  
¿Qué es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos? España: ACNUR.

- **ACNUR. (1 de julio de 2018).**  
¿Qué es la protección internacional? Obtenido de ACNUR: [https://eacnur.org/es/blog/proteccion-internacional-la-esperanza-de-millones-de-personas-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20internacional%20es%20la,derechos%20humanos%20y%20Fo%20persecuci%C3%B3n](https://eacnur.org/es/blog/proteccion-internacional-la-esperanza-de-millones-de-personas-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20internacional%20es%20la,derechos%20humanos%20y%20Fo%20persecuci%C3%B3n).
- **ACNUR. (2021).**  
Regularización Migratoria. Obtenido de ACNUR: <https://help.unhcr.org/colombia/otros-derechos/regularizacion-migratoria/>
- **ACNUR. (2022).**  
Informe del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes- GTRM. Bogotá: ACNUR.
- **ACNUR. (2023).**  
¿Qué es el asilo? Obtenido de La agencia de la ONU para los refugiados: <https://help.unhcr.org/usa/es/applying-for-asylum/what-is-asylum/>
- **ACNUR. (2023).**  
Determinación de la condición de refugiado. Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/proteccion/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado#:~:text=La%20Determinaci%C3%B3n%20de%20la%20Condic%C3%B3n,normas%20Internacionales%2C%20regionales%20o%20nacionales>
- **Bernal. (2023).**  
Capítulo XVII Los Tratados Internacionales. Obtenido de Universidad Santo Tomas: <https://repository.usta.edu.co/jsui/bitstream/11634/24151/1/Capitulo17tratados2020danielbernal.pdf>
- **BID. (2021).**  
La Trata de Personas: Expresión Infame de la Violencia Contra las Mujeres. Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/la-trata-de-personas-expresion-infame-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- **Bitar, S. (2022).**  
Migración en Colombia y respuestas de Política Pública. Elementos para entender los retos de la migración. América Latina: PNUD América Latina y el Caribe.
- **Canales, A., & Fuentes, J. (2019).**  
Desarrollo y migración: desafíos y oportunidades en los países del norte de Centro América. Ciudad de México, México: CEPAL Naciones Unidas.
- **Cancillería. (2023).**  
Los acuerdos migratorios bilaterales. Obtenido de Cancillería: <https://paris.consulado.gov.co/glossary/acuerdos-de-migraci%C3%B3n-laboral>

- **Cancillería. (2023b).**  
Adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción. Obtenido de Cancillería: Colombia potencia de la vida: [https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/nacionalidad/adquisicion](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/nacionalidad/adquisicion)
- **Cancillería. (16 de junio de 2023b).**  
Estatuto temporal de protección de migrantes venezolanos. Obtenido de Cancillería: <https://www.cancilleria.gov.co/estatuto-temporal-proteccion-migrantes-venezolanos>
- **Cancillería. (06 de septiembre de 2023c).**  
Si va a salir del país con menores de edad tenga en cuenta las siguientes recomendaciones. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/si-va-salir-pais-menores-edad-tenga-cuenta-siguientes-recomendaciones>
- **CEAR. (2022).**  
Significado de Centro de Detención. Obtenido de Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi: <https://guialegal.com/glosario-legal/centro-de-detencion/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%3A%20Centro%20De%20Detenci%C3%B3n&text=Lugar%20donde%20ser%C3%A1%20recluida%20una,ante%20un%20tribunal%20de%20justicia>
- **CEPAL. (2019).**  
Grupos en situación de vulnerabilidad. Obtenido de CEPAL: <https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/es/grupos/discusion/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>
- **Chueca, Á. (2002).**  
El Derecho Internacional prohíbe las expulsiones colectivas de extranjero. Revista de derecho migratorio y extranjería, ISSN 1695-3509, 9-36.
- **CIDH. (16 de septiembre de 2019).**  
Comunicado de prensa 228/19 -CIDH realizó visita a la frontera sur de Estados Unidos de América, Washington, D.C. Obtenido de CIDH.
- **CIDH. (2019).**  
Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Bogotá D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- **CNDH. (1948).**  
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. México: CNDH.
- **Código Penal. (2013).**  
Artículo 188. Del tráfico de migrantes. Bogotá D.C.: Código Penal Colombiano.

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022).**  
Guía Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas, Comisión Interamericana.
- **Conferencia Regional sobre Migración. (2019).**  
Plan de trabajo en materia de tráfico ilícito de migrantes 2019-2025. Costa Rica: Conferencia Regional sobre Migración.
- **Congreso de Colombia. (2006).**  
Ley 1098 de 2006 por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Congreso de Colombia. (2016).**  
Ley 1801 del 29 de julio de 2016 por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Constitución Política de Colombia (Const). (1991).**  
Artículo 12, artículo 13, artículo 17, artículo 29. Colombia.
- **Corporación espacios para la Mujer. (2020).**  
La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna. Medellín: Corporación espacios para la Mujer.
- **CORTEIDH. (2023).**  
Inmigración clandestina. Obtenido de Corte Internacional de Derechos Humanos: <https://es.euronews.com/tag/inmigracion-clandestina>
- **DANE. (2022).**  
Encuesta Pulso de la Migración, Resultados para la Ronda 4. Bogotá: DANE.
- **Decreto 1066. (2015).**  
Estrategia contra la trata de personas. Bogotá D.C.: Ministerio del interior.
- **Decreto 1066. (2015).**  
Estrategia contra la trata de personas. Bogotá D.C.: Ministerio del interior.
- **Decreto 1067. (2015).**  
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administración de Relaciones Exteriores. Bogotá D.C.: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Decreto 1069. (2014).**  
Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005. Bogotá D.C.: Presidencia de la República.
- **Decreto 1818. (2020).**  
Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024. Bogotá: Presidencia de la república.

- **Departamento Administrativo de la Función Pública. (2011).**  
Decreto 4062 de 2011. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia.
- **Espacios de mujer. (2019).**  
Protocolo de atención a víctimas de trata de personas en Colombia. Medellín (Colombia): Espacios de mujer.
- **FAMIG. (2020).**  
Fundación de Atención al Migrante. Obtenido de Arquidioses de Bogotá: <https://cevangelizacionmovilidadhumana.arquibogota.org.co/node/1024>
- **Fiscalía General de la Nación. (2020).**  
Manual Único de Policía Judicial. Bogotá D.C.: Fiscalía General de la Nación.
- **Fragomen. (2022).**  
Worldwide Immigration Trends Report. Obtenido de Fragomen: [https://www.fragomen.com/trending/worldwide-immigration-trends-reports/index.html?gclid=EAlalQobChMI2\\_TyjM6b\\_QIVUsqGCh1QFQvzEAAYASAAEgLR1\\_D\\_BwE](https://www.fragomen.com/trending/worldwide-immigration-trends-reports/index.html?gclid=EAlalQobChMI2_TyjM6b_QIVUsqGCh1QFQvzEAAYASAAEgLR1_D_BwE)
- **FUPAD. (2016).**  
Cartilla práctica e informativa: El acceso a los derechos de los migrantes en Colombia. Obtenido de Fundación Panamericana para el Desarrollo: [https://www.oas.org/es/sadye/documentos/FUPAD\\_CartillaDerechos.pdf](https://www.oas.org/es/sadye/documentos/FUPAD_CartillaDerechos.pdf)
- **FUPAD. (14 de marzo de 2023).**  
Programa Integrando Horizontes. Obtenido de Fundación Panamericana para el Desarrollo: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hMMpLSd8IzUJ:https://www.fupad.org/integrando-horizontes/&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>
- **GIFMM. (2022).**  
GIFMM Colombia: Evaluación Conjunta de Necesidades para Población Pendular. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): R4V.
- **GIFMM. (2023).**  
Colombia: Análisis de capacidades y Evaluación Conjunta de Necesidades para Población Pendular. Bogotá D.C.: R4V.
- **Gobernación de Medellín. (2015).**  
Plan de acción territorial de lucha contra la trata de personas. Medellín: Oficina de Naciones Unidad contra la Droga y el Delito.
- **Herrera, R. (2019).**  
Tercera Cumbre Iberoamericana Migración y Trata de Personas. México: Federación Iberoamericana del Ombudsman Fio.

- **ICBF. (2016).**  
Lineamiento técnico administrativo de rutas de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Bogotá D.C.: Bienestar Familiar. Obtenido de Bienestar Familiar.
- **Ipinza. (2019).**  
Migración asistida: el nuevo paradigma de la conservación de recursos genéticos forestales para la adaptación al cambio climático. Obtenido de Revistas: <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/107841>
- **Ley 1453. (2011).**  
Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Bogotá D. C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 16. (1972).**  
Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Bogotá D. C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 1804. (2016).**  
Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 1997. (2019).**  
Por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para hijos e hijas. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 2135. (2021).**  
Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la CP. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 2136. (2021).**  
Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lesiones para la reglamentación y plan para la reglamentación y orientación de la política migratoria del estado colombiano. Bogotá D.C.: Congreso.
- **Ley 2136. (2021).**  
Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”. Obtenido de Congreso de Colombia: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>
- **Ley 2168. (2021).**  
Por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano ley 599 de 2002 adicionando unas circunstancias de agravación punitiva consagrado en el art 188-b. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.

- **Ley 35. (1961).**  
Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 747. (2002).**  
Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 77. (1986).**  
Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena de Indias que reforma la Carta de la Organización de los Estados Americanos—OEA". Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 800. (2003).**  
"Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley 906. (2004).**  
Por el cual se establece el Código de Procedimiento Penal, 2004. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- **Ley 985. (2005).**  
Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Ley N° 65. (1979).**  
Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados". Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.
- **Llamas. (2018).**  
Migraciones y movilidad humana: XV informe sobre derechos humanos. Alemania: Trama editorial.
- **MAE. (2020).**  
Acción y diplomacia humanitarias. Obtenido de Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión Europea:  
<https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/AccionHumanitaria.aspx#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20humanitaria%20tiene%20como,vulnerabilidad%20y%20fortalecimiento%20de%20capacidades.>
- **Malamud, A. (2011).**  
Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional. Norteamérica vol.6 no.2 Ciudad de México jul./dic., 219-249. Obtenido de Norteamérica vol.6 no.2 Ciudad de México jul./dic.

- **Migración Colombia. (5 de Septiembre de 2020).**  
Resolución 2061 de 2020, Diario Oficial No. 51.428 de 05 de septiembre de 2020. Obtenido de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_uaemc\\_2061\\_2020.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_2061_2020.htm)
- **Migración Colombia. (2021).**  
Ruta de atención Migración Colombia. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/>  
Migración Colombia. (s.f). Manual de Instrucciones de Control Migratorio de Migración Colombia. Bogotá D.C.: Migración Colombia.
- **Migreurop. (2012).**  
Acuerdos de readmisión: la cooperación al servicio de la expulsión de migrantes. Paris: Migreurop.
- **Ministerio del Interior. (2020).**  
Decreto 1818 del 31 de diciembre de 2020 a través del cual se adopta la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas 2020-2024. Bogotá D.C.: Ministerio del Interior.
- **Ministerio del Interior. (2022).**  
Programa de protección y asistencia. Obtenido de Dirección de Protección y Asistencia: <https://www.mininterior.gov.co>
- **Ministerio del Interior. (2014).**  
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Bogotá: Ministerio del Interior.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores. (2016).**  
Decreto No. 1692 del 24 de octubre de 2016. Bogotá: Presidencia de la República.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores. (8 de febrero de 2023).**  
Nueva Estrategia Nacional de Lucha contra el Tráfico de Migrantes fue revisada durante la VIII sesión de la Comisión Intersectorial de Lucha contra este delito. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/nueva-estrategia-nacional-lucha-trafico-migrantes-fue-revisada-viii-sesion-comision>
- **Ministerio de relaciones exteriores. (2017).**  
Certificado de identidad. Bogotá D.C.: Ministerio de relaciones exteriores.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017).**  
Resolución 5797 del 25 de julio de 2017. Bogotá D. C.: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Ministerio de Salud y Protección Social. (2017).**  
Fortalecimiento de Acciones en Salud Pública para responder a la Situación de Migración de Población Proveniente de Venezuela. Bogotá D.C.: Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Ministerio Relaciones Exteriores. (2020).**  
Derechos y deberes de los migrantes. Bogotá D.C.: Gobierno de Colombia.
- **Ministerio de Justicia. (30 de Marzo de 2020).**  
El Ministerio de Justicia informa acerca del proceso de deportación de connacionales realizado hoy desde los Estados Unidos. Obtenido de Ministerio del Interior y de Justicia: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/el-ministerio-de-justicia-informa-acerca-del-proceso-de-deportacion-de-connacionales-realizado-hoy-desde-los-estados-unidos.aspx>
- **Naciones Unidas. (28 de Septiembre de 1954).**  
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-relating-status-stateless-persons>
- **Naciones Unidas. (1966).**  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas.
- **Naciones Unidas. (1969).**  
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Estados Unidos: Naciones Unidas.
- **Naciones Unidas. (1979).**  
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York: Naciones Unidas.
- **Naciones Unidas. (1981).**  
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ginebra: Naciones Unidas.
- **Naciones Unidas. (2000).**  
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Nueva York: Naciones Unidas.
- **Naciones Unidas. (2007).**  
Manual para la lucha contra la trata de personas. Viena: Oficina contra la Droga y el Delito .
- **Naciones Unidas. (2012).**  
Defender el derecho internacional: competencia por razón de la persona. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law#:~:text=Sus%20competencias%20comprenden%20una%20gran,la%20conducta%20dura nte%20la%20guerra.>
- **Naciones Unidas. (2012b).**  
Controles fronterizos conjuntos. Obtenido de Guía de implementación de la facilitación del comercio: <https://tfig.unece.org/SP/contents/joint-border-controls.htm>

- **Naciones Unidas. (2018).**  
Artículo 13: derecho a la libertad de movimiento. Obtenido de Naciones Unidas:  
<https://news.un.org/es/story/2018/11/1446981>
- **Naciones Unidas. (2020).**  
Migración. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion>
- **Naciones Unidas. (2022).**  
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Obtenido de United nations:  
<https://desapublications.un.org/>
- **OAS. (1969).**  
Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32). Obtenido de Organización de Estados Americanos:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- **OAS. (1993).**  
Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. La Haya: OAS.
- **OAS. (2000).**  
Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Obtenido de Organización de los Estados Americanos:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fico\\_il%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_organ\\_transn.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_il%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf)
- **Observatorio de Venezuela. (2022).**  
El reto de la integración. Desafíos oportunidades de la gestión migratoria en Colombia 2022-2026. Venezuela: Observatorio de Venezuela de la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos de la Universidad del Rosario.
- **OCTI. (2014).**  
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Dinamarca: OCTI.
- **ODS. (22 de mayo de 2022).**  
Migración forzosa o desplazamiento forzoso. Obtenido de Portal de datos sobre migración:  
<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-forzosa-o-desplazamiento-forzoso>
- **OEA. (1978).**  
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Costa Rica: OEA.
- **OEA. (1988).**  
Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. El Salvador: Organización de los Estados Americanos.

- **OEA. (1994).**  
Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Washington: Secretaría General de la OEA.
- **OEA. (1995).**  
Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará. Washington: departamento de derecho internacional.
- **OEA. (2019).**  
Informe de progreso: II plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental 2015-2018. Washington D.C.: OEA.
- **OHCHR . (1967).**  
Protocol relating to the Status of Refugees. Washington: United Nations Human Rights.
- **OHCHR. (1990).**
- International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families. Ginebra, Suiza: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- **OIM. (2006).**  
Derecho Internacional de Migración. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Obtenido de Derecho.
- **OIM. (2008).**  
Dialogo Internacional sobre la migración de 2008. Obtenido de Los retos de la migración irregular: Encarar los flujos migratorios mixtos: [https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2019-01/MC\\_INF\\_294\\_4.pdf](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2019-01/MC_INF_294_4.pdf)
- **OIM. (2011).**  
Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias. Bogotá D.C.: Organización Internacional para las Migraciones.
- **OIM. (2019).**  
Glosario de la OIM sobre Migración. Suiza: Organización Internacional para las Migraciones.
- **OIM. (2021).**  
'Tu Vida Cambia', campaña para la prevención de la trata de personas. Obtenido de OIM ONU Migración: <https://colombia.iom.int/es/campanas-para-la-prevencion-de-la-trata-de-personas>
- **OIM. (2022).**  
Informe sobre las migraciones en el mundo 2022. Obtenido de Organización Internacional para las Migraciones. Ginebra: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>
- **OIM. (20 de mayo de 2022b).**  
Migración irregular. Obtenido de Portal de datos sobre migración. Una perspectiva global: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular>

- **OIM. (2023).**  
Tendencias migratorias en las Américas. Buenos Aires Argentina: Oficina de la OIM en las Américas.
- **OIM. (2023a).**  
Gestión de la migración. Obtenido de OIM Migración: <https://www.iom.int/es/gestion-de-la-migracion>
- **OIM. (2023b).**  
Términos fundamentales sobre migración. Obtenido de OIM ONU Migración: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>
- **OIM Colombia. (2021).**  
Perfil Migratorio de Colombia 2021. Bogotá D.C.: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- **OIT. (1930).**  
Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso. Obtenido de la Organización Internacional del Trabajo: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029)
- **OIT. (1999).**  
Convenios de la OIT sobre trabajo infantil. Ginebra, Suiza: Organización Internacional del Trabajo.
- **OIT. (2023).**  
Trabajo forzoso. Obtenido de Organizacional Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/forced-labour/lang--es/index.htm>
- **OIT. (2023b).**  
Trabajadores migrantes. Obtenido de Organización Internacional para el Trabajo: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/migrant-workers/lang--es/index.htm>
- **ONU. (1926).**  
Convención sobre la Esclavitud. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.
- **ONU. (1998).**  
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Italia: ONU.
- **ONU. (2002).**  
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Nueva York: Naciones Unidas.

- **ONU. (2008).**  
Human Traffickers Profiling. Obtenido de Oficina contra la droga y el delito.: <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2008-10-28.html>
- **ONU. (2015).**  
Declaración Universal de Derechos Humanos. Estados Unidos: Naciones Unidas.
- **ONU. (2017).**  
Manual Operativo de procedimientos para la detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito y; la coordinación entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. México: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Obtenido de ONU.
- **ONU, DAES. (2020).**  
Internacional Migrant Stock 2020. Obtenido de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES): <https://www.un.org/development/desa/pd/content/internacional-migrant-stock>
- **Presidencia de Colombia. (2021).**  
El Decreto 216 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”. Colombia: Presidencia de Colombia.
- **Presidencia de la República. (2011).**  
Decreto 4062 de 2011 por el cual se crea la unidad administrativa especial Migración Colombia y se establece su objetivo y estructura. Bogotá D.C.: Departamento Administrativo de la Función Pública.
- **Presidencia de la República. (2018).**  
Decreto 1288 del 25 de julio de 2018. Bogotá D.C.: Departamento Administrativo de Presidencia de la República.
- **Protocolo de Palermo. (2000).**  
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo (Italia): ONU.
- **R4V. (2022).**  
RMRP 2022: Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes (RMRP), enero - diciembre 2022. Colombia: Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela.
- **R4V. (2023).**  
Refugiados y Migrantes de Venezuela. Venezuela: Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela.
- **Raymond, J. (2006).**  
Guía para el nuevo protocolo de naciones unidas sobre tráfico de personas. México: ACNUR.

- **Resolución 3167. (2019).**  
Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio. Bogotá D.C.: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- **RMRP. (2022).**  
Plan de Respuesta Refugiados y Migrantes. Venezuela: R4V.
- **RMRP. (2022).**  
Plataforma del Plan Regional de respuesta a Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP). Obtenido de Grupo Inter agencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFFM) liderado por ACNUR y OIM: <https://www.r4v.info/es/colombia>
- **Rodriguez, & Peña. (2021).**  
Factores que motivan la compra por impulso en el contexto de la compra en grupo en línea. Rev. esc.adm.neg no.89 Bogotá July/Dec., 177-196.
- **Romero, M. (2012).**  
Artículo 60. Efectos de la denegación de entrada. Dialnet, 972-978.
- **Sebastiá, I. (16 de octubre de 2020).**  
¿Qué es un genocidio? Obtenido de EOM: [https://elordenmundial.com/que-es-genocidio/?utm\\_referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F](https://elordenmundial.com/que-es-genocidio/?utm_referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F)
- **Secretaria distrital del gobierno. (2022).**  
Política Pública de lucha contra la trata de personas en Bogotá Distrito Capital 2022-20231. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- **UNCAT. (1987).**  
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ginebra: Asociación para la Prevención de la Tortura.
- **UNHCR. (18 de noviembre de 2021).**  
Mid-year trends 2020, 22 de noviembre de 2020. . Obtenido de UNHCR.
- **UNICEF. (1989).**  
Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF.
- **UNICEF. (2020).**  
Acción Humanitaria para la infancia 2020 Panorama General. Obtenido de UNICEF: <http://www.unicef.org>.
- **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2018).**  
Resolución 1238 del 16 de mayo de 2018. Bogotá: UAEMC.

- **Unidad contra la trata de personas. (2022).**  
VII Balance de la implementación de las políticas antitrata en Colombia 2022. Medellín: Espacios mujer.
- **United Nations. (1957).**  
Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105). Geneva: General Conference of the International Labour Organisation at its fortieth session.
- **United Nations. (2000).**  
Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations convention against transnational organized crime. Ginebra: United Nations.
- **UNODC. (2009).**  
Tráfico ilícito de migrantes. Austria: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
- **UNODC. (2015).**  
Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia. Bogotá: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- **UNODC. (2018).**  
Global Study on Smuggling of Migrants de UNODC. Un estudio global de contrabando de migrantes. México: UNODC.
- **UNODC. (2018).**  
Módulo sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. México: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) bajo su iniciativa Educación para la Justicia.
- **UNODC. (Marzo de 2023).**  
El 62 % de las víctimas de trata en Colombia son explotadas sexualmente. Obtenido de SWI: [https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-trata-personas\\_el-62---de-las-v%C3%ADctimas-de-trata-en-colombia-son-explotadas-sexualmente/48310280](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-trata-personas_el-62---de-las-v%C3%ADctimas-de-trata-en-colombia-son-explotadas-sexualmente/48310280)
- **Unwomen. (2005).**  
El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Obtenido de Global Database on Violence against Women: <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/colombia/2005/el-comite-interinstitucional-para-la-lucha-contra-la-trata-de-personas>
- **Urosario. (2020).**  
Cartilla práctica e informativa: El acceso a los derechos de los migrantes en Colombia. Bogotá D.C.: FUPAD.
- **Urosario. (2022).**  
El reto de la integración. Desafíos oportunidades de la gestión migratoria en Colombia 2022-2026. trabajo de investigación del equipo del Observatorio de Venezuela de la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos. Bogotá: Urosario.

